



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El interés superior del niño en el proceso de omisión a la asistencia familiar, Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTOR:

Torres Atencio, Madeleyn Dina (orcid.org/0000-0002-2150-8431)

ASESOR:

Dr. Collachagua Zacarias, Rolando Nilton (orcid.org/0000-0003-1285-6810)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA:

A mis padres, hermanas y abuelos que siempre me han acompañado y apoyado en todo el desarrollo de mi carrera, instruyéndome a la perseverancia, honestidad y respeto hacia los demás. Así que, este logro también es de ustedes, por el sacrificio brindado y confiar en mí.

AGRADECIMIENTO:

A Dios que me acompaña día a día en cada paso que doy, a mis padres por el apoyo incondicional brindado, mis hermanas por ser mi ejemplo para seguir, a mis abuelitos Juana y Pedro, que están en el cielo y mi abuelita Dina que se encuentra conmigo, a mi tío Percy por ser un segundo padre para mí y sobre todo a Kripy que es mi motor y motivo para salir adelante.

Índice de contenidos

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstrac	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de la investigación	11
3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de Estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de información	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	69
VI. RECOMENDACIONES	70
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla N° 01: Participantes del Estudio	14
Tabla N° 02: Validación del Instrumento de la Guía de Entrevista	16

Índice de figuras

Figura N° 1: Grafico de Método de Análisis Aplicados al Presente Estudio	18
Figura N° 2: Grafico de El delito de omisión a la asistencia familiar con el interés superior del niño y categorías emergentes	65

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo Identificar la relación que existe entre el interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar. En la metodología, la investigación, de tipo básico, se realizó desde el enfoque cualitativo y con la hermenéutica se pudo indagar el entorno, marco y los hechos que engloban el fenómeno de estudio. Con las técnicas e instrumentos, como el análisis documental y entrevistas aplicadas a los grupos de participantes, seleccionados convenientemente, con lo cual se pudo procesar, recolectar y analizar los datos obtenidos. En los resultados hallamos que la mayoría de los participantes y autores de las fuentes documentales, argumentan la existencia de la relación entre el delito siendo ineficaz su aplicación y el principio estando vulnerado. En la conclusión tenemos que el delito de omisión a la asistencia familiar no resulta eficaz en su amplitud, por lo que se afecta gravemente el interés superior del menor y sus garantías, con ello su desarrollo integral, con lo cual se vulnera el debido proceso.

Palabras claves: *Alimentos, Principio del Interés Superior del Niño, debido proceso, omisión alimentaria.*

ABSTRAC

The objective of this study was to identify the relationship between the best interests of the child and the process of omission of family assistance. In the methodology, the research, of basic type, was carried out from the qualitative approach and with the hermeneutics it was possible to investigate the environment, framework and the facts that encompass the study phenomenon. With the techniques and instruments, such as documentary analysis and interviews applied to the groups of participants, conveniently selected, it was possible to process, collect and analyze the data obtained. In the results we found that most of the participants and authors of the documentary sources, argue the existence of the relationship between the crime being ineffective in its application and the principle being violated. In the conclusion we have that the crime of omission of family assistance is not effective in its amplitude, thus seriously affecting the best interest of the minor and his guarantees, and with it his integral development, which violates the due process.

Keywords: *Food, Principle of the Best Interest of the Child, due process, food omission.*

I.- INTRODUCCIÓN

En razón a la realidad problemática, la sociedad se encuentra en constantes transiciones que traen consecuencias en la familia, cambiando de forma trascendental su estructura, que conllevan a su modificación o eliminación de los sistemas tradicionales, conyugales, parentales, otros. De tal forma, surgieron nuevas figuras en la sociedad que son de interés legal para su tipificación y su regulación de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, dado que, es de suma importancia su protección, siendo el interés superior del niño uno de los más grandes pilares en la sociedad, que conlleva derechos y deberes en los progenitores y familiares.

En razón al contexto internacional, se ha llegado a deducir que, a pesar de la existencia de normas, leyes dentro del ordenamiento jurídico, así como también tratados internacionales, en materia civil y penal respecto a la obligación alimentaria, no se puede exigir la efectividad del pago por alimentos y más aún si se evidencia carencia de recursos (Jiménez y Velásquez, 2018). De igual forma, se evidencia que ha falta de certeza de ingresos económicos del demandado en el proceso de alimentos y por omisión de pruebas del demandante, el juez debe sentenciar bajo el principio del interés superior del niño de una forma tuitiva por lo que no se garantiza el cumplimiento de la obligación (Orosco, 2018).

Por otra parte, en el contexto nacional se ha precisado que es obligación del juez determinar la existencia del estado de necesidad del alimentista y a su vez tomar en consideración todos los factores que influyan a la situación económica del obligado (Chávez, 2017).

La presente investigación versa sobre el principio del interés superior del niño en los procesos de incumplimiento a la obligación, entendiéndose por alimentos lo indispensable para la subsistencia del menor. Igualmente, Chukwu (2018) manifestó que, referirnos a los derechos del niño abarca un sin fines de intereses y que el mayor problema se encuentra en que muchos de ellos carecen de alimentos, ropa adecuada para vestir, un lugar para vivir, por esa misma pobreza no pueden asistir a la escuela y cuyas necesidades básicas de vida no pueden ser satisfechas por sus padres generando ellos mismos una vulneración ante el principio. Es

importante tener en cuenta que alimentos abarca todas las necesidades que el menor alimentista puede tener, por lo que medidas en base a su orientación se han ido tomando, para contrarrestar este descuido por parte de los padres.

Nuestro ordenamiento jurídico regula el delito de omisión a la asistencia familiar en el capítulo IV de la parte especial del código penal en el artículo 149°, Incumplimiento de obligación alimentaria, cabe mencionar que su existencia se da por la omisión de la obligación dictada por mandato judicial en la vía civil, con una pena privativa de libertad o prestaciones servicios comunitarios, con la finalidad de que se cumpla con la obligación dictada en un proceso anterior. Desde ese punto, se han generado diversos cuestionamientos en los resultados de la penalización del delito de omisión de asistencia de alimentos, puesto que en la mayoría de los casos no se cumple con la obligación causando un agravio al menor. En ese contexto, al nivel local, la finalidad de la investigación fue analizar la afectación del principio del interés superior del niño en los procesos de omisión de alimentos por la ineficacia de los resultados de la penalización del delito así colaborar con los operadores de justicia en la interpretación de nuevas alternativas de solución para la protección del alimentista.

La realidad expuesta nos plantea el siguiente **problema general**: ¿Cuál es la existencia de la relación, del interés superior del niño con el proceso de omisión a la asistencia familiar 2020? Asimismo, tenemos como **problema específico 1**: ¿Cuándo, el bien jurídico protegido se ve influida negativamente por la penalización de la omisión? y como **problema específico 2**: ¿De qué forma, el principio garantista se relaciona con el incumplimiento de la obligación alimentaria?

Además, tuvo una **justificación teórica**, ya que se obtuvieron resultados a través de información doctrinaria y jurisprudencial con relevancia jurídica que nos sirvieron para explicar y analizar las incidencias que existen en los procesos de omisión a la asistencia familiar por la penalización del delito, y con ello se logró realizar un aporte con los operadores de justicia.

En la **justificación práctica**, dado que los resultados de la presente investigación se verán reflejado en la práctica judicial, puesto se realizó análisis de

los procesos de omisión a la asistencia familiar para identificar la necesidad de generar otras opciones para la protección del alimentista y así poder dar un aporte y posibles soluciones que sirvan como referencia de investigación para que no se vulnere el principio del interés del niño.

En cuanto a la **justificación metodológica**, el trabajo tuvo un enfoque cualitativo, puesto que se desarrolló un análisis de artículos científicos. Asimismo, se realizó entrevistas a los especialistas en la materia, como abogados y jueces especializados a través de una guía de entrevista, obteniendo resultados que contribuyan con la investigación y así se dé un aporte para la aplicación de la penalización en los procesos de omisión a la asistencia familiar y la adecuada protección del principio del interés superior del niño.

En cuanto a los objetivos, tenemos como **objetivo general**, Identificar cual es la relación que existe entre el interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar. Asimismo, como **objetivo específico 1**: Determinar cuando, se ve influenciada negativamente el bien jurídico protegido por la penalización de la pena. **Objetivo específico 2**: Determinar de qué forma, el principio garantista se relaciona con el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Por consiguiente, se ha desarrollado los siguientes supuestos jurídicos, teniendo como **supuesto general**, El incumplimiento de la obligación alimenticia crea una relación indirecta entre uno de los progenitores y el menor, por la existencia de una infracción a los deberes del orden asistencial, afectando principalmente el interés superior del niño. Así como también **supuesto específico 1**: El bien jurídico protegido en los procesos de omisión a la asistencia familiar se ve influenciado negativamente por la penalización de la omisión puesto que dicho acto no garantiza el cumplimiento y solo causa un impacto negativo en el menor, y **supuesto específico 2**: El principio garantista es la garantía de la vigencia de los demás derechos y el cumplimiento de la obligación, en los procesos de omisión a la asistencia familiar debe garantizar y prevalecer la protección del interés superior del niño, por lo que el incumplimiento de esta, causa una dificultad en el desarrollo y bienestar del menor.

II.- MARCO TEORICO

La presente investigación, versa sobre el principio del interés superior del niño en los procesos de omisión a la asistencia familiar, entendida esta última como la obligación por parte del progenitor de un menor, de cumplir con el monto dinerario, fijado en una sentencia judicial por un Juez de Familia, donde la motivación del proceso está directamente relacionada al bienestar y desarrollo integral del menor, en base a ello surgió el delito de omisión de asistencia familiar, donde se sanciona a quienes teniendo la exigencia, requerimiento y obligación de asistir económicamente a sus hijos, incumplan con dicho mandato. Asimismo, en la actualidad se han suscitado trabajos previos donde existen casos de mayor índice respecto a la omisión alimenticia, afectándose directamente al menor, dejando en duda que la penalización en estos casos garantiza o no, que se cumpla con la obligación de pasar pensión alimenticia.

En el **contexto internacional**, hemos hallado los siguientes trabajos previos:

Molina (2019), menciona que en Chile la obligación alimentaria concierne el derecho a la vida, siendo de carácter fundamental, más allá de consideraciones de ética, siendo indispensable que al momento de establecer la cuantía el Juez de familia debe atender la necesidad del alimentario para que pueda subsistir, siendo estas de forma equilibrada y de arreglo a derecho para la existencia de una garantía al debido proceso y al derecho a la vida.

Asimismo, el autor López (2015), menciona que poner en práctica la visión infocéntrica es de gran resguardo para la protección de los derechos del niño y adolescente, por lo que los operadores de justicia deben aplicarlo al ejecutar justicia en beneficio de los menores.

Es así, que se ha interpretado el delito de omisión a la asistencia familiar como la negligencia alimentaria es su forma más grave. Teniendo en cuenta que tanto la inseguridad alimentaria como el abandono infantil están asociados con la responsabilidad de los padres, por lo que es importante que los profesionales de bienestar infantil y salud mental trabajen en colaboración para mejorar la salud de estos niños vulnerables evitando que este tipo de casos afecte su proyecto de vida y el uso de los medios legales son trascendentales para crear efectividad en esta

obligación, con el fin de no transgredir el derecho superior del menor (Helton, 2018). Asimismo, cabe mencionar que el interés superior del niño se centró en la posición vulnerable del niño y anima a todos los que entran en contacto con él a respetar su situación jurídica y sus derechos fundamentales, lo cual es muy importante para su desarrollo personal. Siendo los derechos del niño, derechos inherentes y protección de las necesidades básicas (Umejiaku, 2020). En tal sentido, se puede manifestar que el delito de OAF, trata un problema económico y una afectación al menor, por lo que es fundamental el actuar basado en principios.

Por otro lado Acosta (2019), sostuvo que la escases de recursos económicos limitan la responsabilidad civil y penal, debido a que frente a la desobediencia del cumplimiento de la obligación alimentaria por uno de los progenitores se le subsume un delito, que en situaciones no es por voluntad propia, sino por circunstancias de índole económico. En consecuencia, Vargas (2020), menciona que una de las razones para llevar a ámbito penal el tema de alimentos fue que resultaba poco eficiente para establecer un control a la situación social la jurisdicción civil, sin embargo, esto nunca se demostró. Por lo que, no se podría decir que la jurisdicción penal fuera la más apropiada para lograr solucionar un problema social que en lo civil resultaba imposible.

De igual importancia, Jiménez y Velásquez (2018), en su investigación realizada en Colombia sobre los derechos del infante y el delito de inasistencia familiar concluyó que, a pesar la existencia de normas, leyes dentro del ordenamiento jurídico, así como también tratados internacionales, en materia civil y penal respecto a la obligación alimentaria, no se puede exigir la efectividad del pago por alimentos y más aún si se evidencia carencia de recursos. En ese contexto Oliva (2019), menciona que es necesario la implementación de mecanismos que ayuden a que el obligado cumpla con la obligación alimentista, así como también restricciones que afecten su vida social.

En secuencia, en el **ámbito nacional** acaecieron:

Tejada y Velásquez (2021), expresaron que se tipifica como un delito penal que castiga el incumplimiento de la obligación del progenitor(a) o ambos de los

alimentos, siendo esta entendida como las necesidades indispensables del menor (educación, salud, alimentación, otros) para su desarrollo integral.

Chávez (2017), analizo que es obligación del juez determinar la existencia del estado de necesidad del alimentista y a su vez tomar en consideración todos los factores que influyan a la situación económica del obligado. Por lo tanto, se debe tener en cuenta que, este delito inicia en una resolución judicial de pasar alimentos y por el incumplimiento a ese mandato se trasladó al Ministerio Público para la formulación del Delito de Omisión a la asistencia familiar.

Por otro lado, Coarite et al. (2019), afirmo que el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria tiene su base en la protección, seguridad e integridad de la familia, por lo que tal infracción es directamente relacionada al orden asistencial, por lo que basta que deje de cumplir la obligación para tipificar el delito. Por ello, bajo su aplicación se evidencio que este proceso no cumple con la finalidad que fueron encomendadas debido que no se garantiza el pago de la obligación y solo afecta el interés del menor.

En relación, al **entorno local** citamos a:

Guzmán (2019), en su tesis referida a las consecuencias negativas del incumplimiento del pago de pensión de alimentos en el distrito de Carabaylo concluyo, que se debe realizar una rigurosa investigación de los ingresos del alimentante que se encuentre en una situación de rebeldía, no cuente con un trabajo fijo o dependiente, con la finalidad de asegurar la pensión alimentista y así también no imponer la obligación de pagos de montos exorbitantes, todo con el fin de garantizar el desarrollo integral, emocional del menor y un debido proceso.

Campos, J. et al, (2020), en su tesis el delito del incumplimiento alimentario en la 3era fiscalía provincial penal de Lima Norte 2018 donde hace fundamentación sobre el principio de oportunidad concluyo que, el Ministerio Público al aplicar el principio de oportunidad, ocasiona que el aparato judicial penal no se encuentre sobrecargado, asimismo, que dicho proceso sea un mecanismo de verificar la voluntad del obligado a querer cumplir con su obligación. Proponiendo que los

fiscales tengan la capacidad de conciliar, con la finalidad de reducir la carga laboral en lo penal y sobre todo el amparo del bien jurídico del menor y/o alimentista.

En ese sentido Tuñoque (2020), en su investigación titulada "Medidas alternativas a la prisión afectiva en el delito de tipificado en el artículo 149 del Código Penal" finalizo que criminalizar la omisión de la asistencia familiar genera afectaciones directas a la protección de la familia, en especial al alimentista, debido a que este no tendrá la forma de generar ingresos para solventarlo, más aun encontrándose recluso en un centro penitenciario, por lo que establecer medidas alternativas a la prisión sería lo más conveniente.

En suma, se evidencia que es de importancia conocer los aspectos de recursos económicos de la persona que está obligada a cumplir con la alimentación, debido a que sentencias con montos exorbitantes no generan una protección del menor, todo lo contrario, limitan el deber asistencial.

En lo concerniente a los aspectos teóricos, hemos recabado diversa información jurídica relacionados a nuestro tema de investigación.

Respecto a la primera categoría, sobre el Interés Superior del Niño, los autores Seminario y Buendía (2019), afirmaron que es un principio de carácter rector respecto al interés superior del infante y que busca ser aplicable en casos donde se dé la existencia de conflictos de terceros y se afecte al menor, es así, que sostiene que dentro del sistema normativo este principio va a actuar como un elemento de carácter primordial y esencial para las sentencias, por lo que deben ser motivadas a garantizar y salvaguardar los derechos del menor.

En referencia a los derechos de los niños, Cabrera (2017) relaciono la palabra infante con patria potestad, indicando que este adolece de dignidad y que estará subordinado siempre por el adulto, evitando así de que pueda ser autosuficiente y no siendo considerado capaz para tomar decisiones propias.

Por otro lado, Ravetllat y Pinochet (2015) analizaron que el mentado principio debe amparar al infante acreditando y asegurando sus derechos fundamentales, como persona y ciudadano, sin aludir su honor respetando su pleno desarrollo, atendiendo como primordial sus necesidades básicas.

Respecto al bien jurídico protegido Patiño (2020), menciono que la obligación alimentaria se encuentra protegido tanto en la legislación como también en tratados internacionales que tienen como fin la obtención de alimentos por parte del obligado, relacionando a los elementos congruos que se establecen de acuerdo al contexto económico del obligado.

El principio garantista desde su concepción ha sido fundamental para la existencia de garantías en casos concretos, no es suficiente considerar solo los derechos fundamentales tipificados en la constitución (Robles y Quiñones, 2020). En consecuencia, su ausencia crea lagunas estructurales, donde se busca corregir la omisión mediante la ciencia jurídica de denunciar. Por lo que la aplicación de las garantías en este proceso, aseguran el cumplimiento y protección de derechos.

En relación a la segunda categoría, el Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar: Velásquez (2021), manifiesto que este delito se tipifica en el código penal con la acción ilícita del incumplimiento de la obligación de los padres de pasar alimentos, ello conlleva en la afectación del desarrollo e integridad del menor, comprendiendo a tal sentido todo lo referente a las necesidades del menor.

El Proceso Inmediato, según Guzmán (2021), es un proceso especial, por lo que no existe la exigencia de que se lleven a cabo las etapas del proceso común. Es un proceso que concluye mediante un juicio inmediato.

Hurtado y Reyna citado en Benites (2021), sostuvieron que el delito de la omisión requiere de una acreditación no solo de una situación generadora del deber que es constituida por la sentencia firme en vía civil, sino también la verificación de la omisión de la acción y su capacidad de realizarlo. Sin embargo, en la práctica para tipificar este delito, se verifica el incumplimiento, mas no la situación económica del deudor alimentista.

Respecto a la penalización de la omisión del delito a la asistencia familiar Jara (2019), estableció que este delito trae consigo una materialización de un derecho que ha sido tratado en un proceso anterior para su exigibilidad, por lo que las partes procesales no están vinculadas a los objetivos del derecho penal que es

una respuesta punitiva sino la de cumplir con su deber alimentario. Asumiendo que el derecho penal no es la vía idónea para tratar este accionar.

El incumplimiento de la obligación alimenticia es una desobediencia económica, que a su vez cohibe a que el alimentista tenga un pleno desarrollo integral. Martínez y Gonzales (2021) destacaron que existe un alto grado de incumplimiento de las pensiones alimentarias y, por lo tanto, la desprotección [es alta] en el acceso a ingresos por parte de las madres, y de sus hijos e hijas. Por consiguiente, se sostiene que el propósito del delito materia de análisis es que se acate la imposición judicial de la obligación alimentaria, a pesar de todo en, en la práctica legal no resulta eficaz en su amplitud, por lo que se afectaría el desarrollo integral del menor bajo el interés superior del menor, asimismo, como el debido proceso.

Asimismo, es de importancia precisar las teorías y enfoques conceptuales:

El actuar del Juez de forma tuitiva no garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria, en conformidad con el autor Orosco (2018), en su tesis referida a la capacidad económica, falta de evidencia acreditada de los deudores en el proceso de alimentos y los efectos en el campo penal, enfatizo que el juez a cargo debe concluir su sentencia basándose en el principio del interés superior del niño, de manera tuitiva. evaluando los ingresos económicos del demandado y no omitiendo las pruebas necesarias, para que así se garantice el cumplimiento de la obligación de forma equitativa.

El delito de omisión a la asistencia familiar en su estructura posee un carácter invariable y de gran riesgo, a causa de que la parte demandante no sostiene la responsabilidad de acreditar el comportamiento negligente cometido por el demandado y el ilícito penal se materializa tan solo con la afectación del bien jurídico protegido (Huallpa et al., 2019).

Por otra parte Vinelli y Sifuentes (2019), destacaron que este delito contiene elementos típicos referidos a la resistencia frente a la autoridad considerado delito, que son presenciados en el transcurso del proceso civil, como la existencia del

incumplimiento del derecho alimenticio a pesar del requerimiento establecido, por lo que se genera una actitud de resistencia y comportamiento doloso.

Para Tejada y Acevedo (2021), las sentencias que se dictan en el proceso por omisión a la asistencia familiar no garantizan el pago de la obligación alimentaria, por lo que asume que una vez establecida la negligencia o falta de evadir los pagos adeudados, esta conducta se materializa en delito, ocasionando la existencia del bien jurídico lesionado, al no realizar el pago total establecido.

Hernández (2015), manifestó que frente a nuestra realidad social, con aumento de desempleo, escasez de oportunidades, falta de educación, informalidad, es difícil combatir la pobreza y la carencia de igualdades, resulta relevante el análisis de conductas calificadas como delitos y la ausencia de posibilidad económica quita la verosimilitud del cumplimiento de la obligación alimentaria. Por ende, se debería instruir la absolución debido a la atipicidad de su conducta.

Por lo anterior, se consideró en opinión propia que sería de mejor interés en el legislador indagar nuevas fórmulas que apoyen al cumplimiento de la obligación alimentaria y así no crear un conflicto más grande en el campo emocional y afectivo dentro del entorno familiar.

Por último, como **enfoque conceptual** respecto de la tesis sostenemos que la capacidad económica del deudor alimentista, posee una visión social de la realidad actual, que aún no ha sido implementada de manera eficaz en nuestras normas jurídicas, que ayuden a contrarrestar el deber alimentario, además incluimos el termino alimentos que su regularización engloba todos los mecanismos de resguardo en favor del crecimiento vital del menor. También tenemos, el debido proceso que es un principio y un derecho que posee una persona para reclamar una trasgresión y respaldarse en el mismo ante una errada ejecución impuesta por un Juez competente.

III.- METODOLOGIA

El presente capítulo se ha centrado en identificar los pasos operacionales que se utilizarán para el desarrollo de la investigación que se desarrolló con un enfoque cualitativo, el cual se entiende como aquel que utiliza coyunturas de modo real en el entorno legal y partir del análisis de interpretación se lograra manifestar una valoración subjetiva. La investigación cualitativa posee una capacidad relevante para realizar un estudio de los problemas de la sociedad. Para Sánchez, Fernández y Díaz (2021), este enfoque ha sido de gran envergadura en los trabajos académicos y el motivo principal en el extenso empleo de técnicas de recopilación de datos, del mismo modo el análisis vigoroso. indudablemente este método proporciona una mejor profundidad en el contenido de la investigación, ante un contexto social y real, que merece ser distinguida.

Hammarberg, Kikman y Lacey (2016), indicaron que el enfoque cualitativo le permite al investigador recolectar información de manera constante y repetida, con el fin de comprender a través de la inducción el fenómeno social en estudio; destacando el uso indispensable de sus técnicas a la hora de recopilar información.

Es por ello, que además la utilización de este enfoque permitió que el investigador razone de lo particular a lo general y se determinó como escenario de estudio el Juzgado Penal Unipersonal de Independencia.

3.1. Tipo y diseño de investigación

En secuencia, se estableció el desarrollo de la investigación desde un enfoque cualitativo, ya que se fundamenta en pruebas, hechos que instruyen y encaminan hacia la explicación a detalle recóndito de un fenómeno, con el propósito de aclararlo, solucionarlo permitiendo su desarrollo y comprensión, utilizando diversos métodos y técnicas.

La investigación es de tipo básica, dado que a través de este tipo de investigación sirve para la creación de nuevas interpretaciones que permitirán ampliar conocimientos con relación al tema de investigación (Solano, 2018).

Se estableció como diseño de investigación la teoría fundamentada, debido a que se busca la creación de nuevas teorías y permitió realizar una explicación, conclusión e interpretación del fenómeno que es producto de nuestra investigación (Sanchez,2019). Stough y Lee (2021), mencionaron que, este diseño permite al investigador recolectar diversas fuentes documentales, con el objetivo de comprender el fenómeno social que se estudia. Asimismo, este diseño complementa a la perfección las características de la investigación cualitativa.

En ese sentido Chun, et. al. (2019), nos expresaron que, el diseño de la teoría fundamentada dentro de la investigación cualitativa es de vital importancia, ya que mediante la recopilación de información relacionada con el tema en estudio se puede dar respuesta a las diversas interrogantes que pueda tener el investigador.

El nivel de esta investigación es descriptivo, por lo que se basa en el análisis, donde la interpretación y comprensión se dan de manera accesible, aplicando métodos que conlleven a su realización y poseen un carácter observacional, especificando las propiedades importantes de diversas situaciones.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La existencia de la matriz de categorización es fundamental, ya que de ella parte de manera adaptable la investigación y contiene las categorías y subcategorías. Hernández et. al. (2016), mencionaron que categorizar es ordenar, definir o clasificar cada unidad analítica. En el interior de las categorías, nacen las subcategorías las cuales deben ser definidas. ello puede efectuarse de dos formas diferentes, pero complementarse; deductiva o inductivamente. respecto a la categorización inductiva emanan cuando provienen de los datos, con recurrencia y basado en los patrones y la deductiva se origina del contenido del marco teórica. las cuales servirán para aproximarnos a la resolución de nuestros objetivos.

Por ello, en la presente investigación se ha contado con categorías y subcategorías en relación con el tema de investigación para la debida explicación de forma estructurada y sistematizada (Fernández, 2017).

Primera categoría: El interés superior del niño. - Es la consideración absoluta de los derechos del niño (Ravetllat y Pinochet, 2015).

Subcategoría 1: El bien jurídico protegido. – Es el cumplimiento de la obligación alimentaria (Patiño, 2020)

Subcategoría 2: El principio garantista. - Son todas las garantías basadas a proteger los derechos del menor, frente al proceso penal (Robles y Quiñones. 2020)

Segunda categoría: El proceso de omisión a la asistencia familiar. – Delito tipificado en el Código Penal Peruano (Velásquez, 2021).

Subcategoría 1: La penalización de la omisión. - Forma punitiva de exigir el cumplimiento de la obligación (Jara, 2019).

Subcategoría 2: El incumplimiento de la obligación alimentaria. - Es la rebeldía de evadir los deberes como progenitores (Martínez y Gonzales, 2021)

3.3. Escenario de estudio

Entendiendo como escenario de estudio al lugar donde se estableció la investigación, por ende, como escenario de estudio se determinó al Juzgado unipersonal penal de independencia, para poder obtener información en el desarrollo del presente proyecto, estas obtenidas a través de entrevistas realizadas dentro de la jurisdicción a los especialistas en la materia como magistrados y abogados, que frecuentan en experiencia y aplicación el problema.

Lo mencionado, permitió hacer un descripción e interpretación de la realidad jurisdiccional, mediante el registro de situaciones a través de la observancia (Torres, 2019).

3.4. Participantes

Se estableció como participantes para el proyecto de investigación a informantes con experiencia y conocimiento del tema el cual se agrupo mediante códigos, cinco magistrados del Juzgado Unipersonal Penal de Independencia designados con Código JPU, tres Abogados Especialistas en la Materia Penal de código AP y dos

Abogados Especialistas en civil y familia asignado código AC, debido a que a la investigación es sobre un delito que encuentra sus antecedentes en el ámbito civil, penal y estos serán realizados dentro de la jurisdicción ya descrita.

Tabla N°1: *Cuadro de participantes del estudio.*

NOMBRE Y APELLIDOS	GRADO ACADEMICO	INSTITUCIÓN Y CARGO	CODIGO
Marco Chávez Cotrina		Abogados Consultores & Asociados Chávez Cotrina	AP1
Félix Barrios Paniagua	Abogados Especialistas en Derecho Penal.	Barrios- Paniagua Asesores y Consultores E.I.R.L	AP2
Elmer Salinas Chauca		Estudio jurídico Salinas	AP3
Richard Wilfredo Burgos Balarezo	Abogados Especialistas en	Abogados Consultores & Asociados Chávez Cotrina	AC 1
Marcos Antonio Ormeño Rospigliosi	Derecho Civil y Familia.		AC 2
Rosa Luz Gómez Dávila		Primer Juzgado Penal: Unipersonal Corte Superior de Justicia de Lima Norte	JPU1
Luz María Ortega	Magistrada Juez	Sexto Juzgado Penal: Unipersonal	JPU2

Cespedes		Corte Superior de Justicia de Lima Norte	
Reyler Yulfo Rodríguez Chávez		Noveno Juzgado Unipersonal de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	JPU3
Cesar Demetrio Tapia Arana	Magistrado Juez	Segundo Juzgado Unipersonal de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	JPU4
Domitila Marilú Dávila Alarcón	Magistrada Juez	Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	JPU5

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se ha optado como técnica e instrumentos de recolección la entrevista y la guía de entrevista, a continuación, se establecerá su contenido e importancia.

La técnica de entrevista tuvo como fin recolectar información requerida para la investigación, esta se encuentra dirigidas a especialistas en la materia, en este caso a los abogados litigantes en la materia de familia, penal y jueces especialistas.

Esta técnica proporciona nuevos conocimientos debido a que se puede contrastar la información obtenida de artículos indexados y la información recolectada a través de la entrevista (Porta y Flores, 2017)

Mediante el instrumento de recolección de datos, se ha optado por la guía de entrevista, como se mencionó párrafos anteriores, debido que es a partir de esta que se podrá formular preguntas y materializarlas (Iño, 2018).

La aplicación de la misma permitió una interacción de entrevistador a entrevistado que ayudó a la investigación y a su desarrollo contando con especialistas en la materia frente a nuestro escenario de estudios.

Tabla N° 2: *Validación de instrumentos de la guía de entrevista.*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUIA DE ENTREVISTA		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTANJE
GAMARRA RAMON JOSE CARLOS	MAGISTER EN DERECHO	95%
WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO	MAGISTER EN EDUCACION	95%
LUCA ACETO	TITULAR DE DOCTOR MAGISTRAL EN DESARROLLO AMBIENTE Y COOPERACION	95%
PROMEDIO		95%

3.6 Procedimiento

Respecto al procedimiento que se ha realizado se tuvo lo conceptualizado por Alzas, Casa, Luengo, Torres y Verissimo (2016) acerca de la triangulación quienes mencionan que, consiste en analizar los datos utilizando una variedad de métodos, recopilando técnicas variadas agrupándolos y añadiendo la información de acuerdo con la enmarcación de la línea fundamental de mencionado método. sin embargo, es necesario diversificar y destacar que las técnicas de recolección de datos y métodos diseñados deben estar dirigidos hacia el objetivo del estudio y, por lo tanto, persiguen evaluar la misma variable.

En ese sentido, se utilizó un enfoque cualitativo en base a situaciones de carácter jurídico y de interés legal, así como la citación de autores en el entorno nacional como internacional en el desarrollo del marco teórico, de igual forma instrumentos que sirvieron para obtener información, responder a los objetivos planteados y generar conclusiones idóneas a lo planteado.

3.7 Rigor Científico

Para la realización de la redacción del trabajo se ha utilizado artículos de carácter científico que son relevantes para la validez de la investigación, así como su desarrollo con el único fin de mostrar un resultado de calidad y validez (Toledo et al., 2021). Se tomo en cuenta además lo que fundamento Collins y Stockton (2018), respecto a la importancia de las respuestas de los entrevistados, señalando que, Los candidatos de alguna manera encuentran forma de responder a la pregunta con un contenido que apunte a sus criterios. Lo mismo es cierto al examinar las limitaciones de centralizar el papel de la teoría: en última instancia, señalan no solo las fortalezas sino también el potencial para mejorar no solo un proyecto cualitativo, sino el oficio en general.

Por lo mencionado, se entiende que el rigor de la investigación comprende primero de la credibilidad y ello se refleja en la elección de los entrevistados, donde se constató la experiencia profesional. Demostrando que conocen el tema propuesto, brindando respuestas en base a sus amplios conocimientos y experiencias, que dan solidez, viabilidad y propiedad a la investigación.

Con relación al rigor de la guía de análisis de fuente documental, se tomó en consideración realizar ciertos filtros, para anexar documentos que enriquezcan en relevancia y confiabilidad a la investigación. Al delimitar dichas fuentes, se tuvo en cuenta que dicha información sea de alcance para cualquier investigador, además que goce credibilidad y de un registro público.

Referente a la confirmabilidad, en relación con las fuentes consultadas y guías aplicadas, esta conducirá a la realización progresista de investigadores que decidan analizar esta problemática, para que así puedan obtener resultados de fiabilidad, confiabilidad y veracidad.

En consideración a la transferibilidad, cooperar como fuente relevante en las decisiones judiciales, donde las alternativas de poner fin a la problemática sean a través de nuevos recursos.

3.8. Método de análisis de la Información

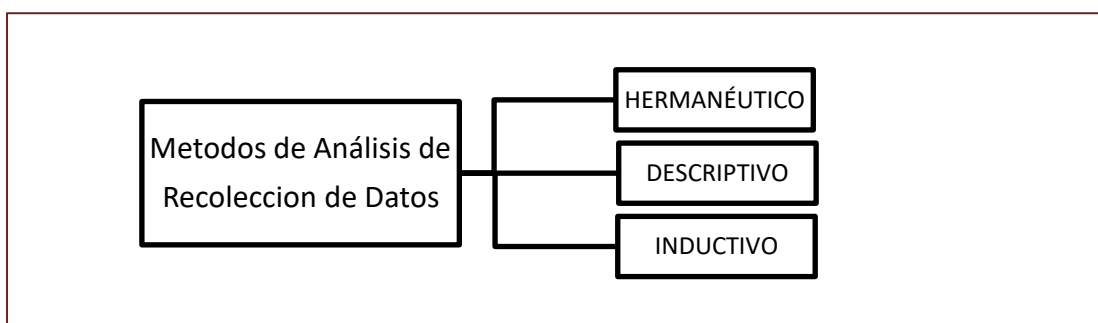
Respecto a los procedimientos empleados para el desarrollo de la investigación, se utilizaron el método hermenéutico, descriptivo e inductivo que fueron necesarios para el análisis de la información recopilada. Entendiéndose, como la visión más amplia extraer información relevante al problema de investigación.

El método hermenéutico, surge a partir del contexto y experiencia humana, es decir desde las experiencias sentidas y vividas de los propios actores permitiendo dar interpretaciones, respuestas a las preguntas y/o objetivos de la investigación a partir de la recolección, organización, análisis, síntesis, resumen, implicaciones y resultados (Finol y Vera, 2020). Se recabo información de artículos científicos, revistas indexadas, jurisprudencia, decretos y trabajos de investigación proviniendo de fuentes viables.

El método descriptivo, permitió a que el investigador pueda ser observador y participante, de forma completa o parcial. Implicando un profundo estudio y análisis de un fenómeno a través de todas las fuentes utilizadas y aplicadas, midiendo a través de ello características del elemento a investigar (Guevara et al., 2020).

El método inductivo, dio lugar a la comprensión de los hechos particulares a través del análisis, hallado dentro de su propio contexto la capacidad de llegar a una propia conclusión (Sánchez, 2019).

Figura 1.- *Grafico de Método de Análisis Aplicados al Presente Estudio.*



3.9. Aspectos Éticos

La presente tesis se rigió bajo la ética debido a que se basa en principios de veracidad y legalidad para su desarrollo. Asimismo, el diseño respeta los parámetros establecidos por CONCYTEC respecto a la integridad del investigador y las normas del Manual Apa de la séptima edición para el anexo de citas, que se encuentran contenidas en la investigación. Asimismo, el fiel compromiso al respeto de las opiniones de los informantes contenidos en la investigación, protegiendo sus identidades. Por lo que, la autenticidad de la misma está enmarcada en el cumplimiento normativo.

IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Procedimientos de recolección de datos.

Para el estudio, se proyectó recopilar la información necesaria incluyendo instrumentos dentro del escenario de estudio de un método propio, de tal modo que nos permitió perfeccionar tiempo y recursos, para percatarse e interpretar el contexto que engloba la realidad de los fenómenos investigados y recolectamos de forma correcta y efectiva las interrogantes del estudio con datos amplios, lo que permitió tener preparado la guía de entrevista, identificando el entorno y realidad social, coordinamos con cada participante y planificamos fecha y hora de la aplicación del instrumento de la guía de entrevista.

Se aplicaron diez entrevistas y se tuvo que asociar a los entrevistados en tres grupos con una cantidad indistinta de cada uno: El primer grupo fueron tres abogados especialistas en materia penal, el segundo dos abogados especialistas en materia civil y familia y finalmente cinco magistrados del Juzgado Penal Unipersonal por ser conocedores en tiempo y practica respecto al proceso penal materia de estudio, siendo de gran importancia conocer sus opiniones y posiciones respecto al tema indagado. Estas entrevistas con cada uno de los especialistas fueron dadas de manera presencial, acudiendo a sus estudios jurídicos respectivos, se inició con los abogados especialistas, de manera coherente explique mi proyecto de tesis e incondicionalmente me ofrecieron su apoyo, con cada uno de ellos el tiempo al aplicar las entrevistas fueron de 40 minutos a una hora aproximadamente. Sin embargo, por la carga laboral, tuve que ir muchas veces hasta lograr completar mis cinco entrevistas respecto a estos especialistas. Con referente a las entrevistas con los cinco Jueces del Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, fue más dificultoso.

Para acudir a su apoyo se tenía que solicitar en mesa de partes ante la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, pero ello tomaba mucho tiempo, por lo que acudí a los oficiales de la policía dentro del poder judicial de manera respetuosamente ellos me ayudaron a contactarme con los jueces perteneciente a ese juzgado. Primero tuve una entrevista con un juez con más tiempo dentro de ese juzgado y el

me presento a los demás jueces. Se logró entrevistar a lo propuesto, pero el tiempo que tomo fue aproximadamente un mes, ya que en reiteradas veces iba, pero estaban en audiencias o en diligencias, por lo que era difícil encontrarlos desocupados.

Así mismo se tuvo observaciones respecto a algunas preguntas a falta de sentido por lo que se realizó las modificaciones, ampliado su contenido y dando más coherencia y consistencia, para así tener una respuesta amplia, lógica y rigurosa. Además, se recibieron opiniones y propuestas que ayudaban a direccionar aún más mi tema investigado, para la credibilidad se añade el escaneó de las entrevistas aplicadas con firma y sello de los participantes.

Del mismo modo se obtuvo como instrumento las fuentes documentales las cuales se agruparon en un solo grupo mixto, entre una sentencia, un recurso de casación, un decreto y tres artículos, recolectando la información vía web, para lo cual se adjunta el link de enlace y la ficha de análisis para dar credibilidad y confiabilidad de la información recolectada. Siendo relevante para el desarrollo riguroso de los problemas surgidos de la presente investigación.

En seguida, de las entrevistas aplicadas se inició con el análisis de los datos, lo que conlleva a realizar las transcripciones de respuestas de las entrevistas y el ponderamiento de las fuentes documentales que fueron materia de análisis para el desarrollo de mi investigación. Las respuestas transcritas de las entrevistas favorecieron al descubrimiento de nuevas categorías que no estaban consideradas como subcategorías del tema materia de estudio, pero que sí formaron parte de las subcategorías presentadas en la investigación. Con las preguntas formuladas se consiguió información importante e idónea para así poder argumentar los problemas del presente estudio y garantizar una información viable.

A continuación, se presentará el análisis de la información recopilada durante el desarrollo de la presente investigación mediante los instrumentos de recolección de datos (Guía de Análisis Documental y Guía de Entrevistas), una vez desarrollado cada una de la información obtenida se procederá a dar un resultado por cada objetivo de la investigación, es decir, por el objetivo general y los objetivos

específicos 1 y 2 respectivamente, para posterior a ello someterlos a discusión. Cabe precisar, que no se exige una estructura para realizar y plantear los resultados, por ello, se desarrollara el presente capítulo de acuerdo con lo que concluye más adecuado el autor, con el fin de analizar oportunamente cada información y desarrollar los objetivos descritos en la investigación.

Es así, principalmente se desarrollará el Objetivo General y posteriormente el Objetivo Especifico 1 y Objetivo Especifico 2.

4.2 Análisis e interpretación de los instrumentos de recolección de datos.

4.2.1 Guía de entrevista sobre la relación que existe entre el interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar, aplicada a los abogados especialistas en materia penal de código AP:

Respecto al objetivo general referido a la descripción de la existencia de un vínculo entre el principio del niño y el delito de omisión a la asistencia familiar, el participante con código AP1, señaló que para absolver la inquietud, debemos resaltar en primer término, que en la práctica judicial este principio es invocado y aplicado mayoritariamente por los operadores de justicia al momento de decidir o resolver una controversia en la cual se encuentra involucrado un niño, una niña o un adolescente y por lo común se cree que el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría un principio para tomar decisiones al margen de la protección de los derechos y cumplimiento de obligaciones, por lo que, si existe una relación con el delito de omisión a la asistencia familiar, ya que este versa en el incumplimiento de la obligación de pasar alimentos a un menor, afectando sus derechos. El participante con código AP2 contesto que sí, existe relación ya que los jueces en la mayoría de este tipo de delitos, por tratarse de deudas y afectación al menor, hacen prevalecer la ley, es decir sancionar al obligado que no cumple con un orden dado primero por la vía civil. Sin embargo, hay que tener en cuenta, que este delito en la vía penal busca una fuerza coercitiva para prevenir que muchos padres que no cumplan con sus obligaciones por mandato judicial cumplan por temor a quitarles su libertad. El participante con código AP3 menciono que, respecto

a la decisión Judicial existe una relación tanto en el Principio del Interés Superior y el cumplimiento de la obligación, ya que en el Derecho Penal se debe motivar a que el deudor cumpla con la obligación, evitando así la afectación al interés superior del niño y se trata de brindar alternativas para que el deudor sí pueda cumplir y no llegue a prisión.

Con relación a ello, se abordó la segunda interrogante respecto a que, si el principio del interés superior del niño garantiza el debido proceso en este delito, el participante con código AP1 preciso que sí, porque las decisiones que se tomen con relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos. Por lo tanto, se estaría garantizando el derecho al debido proceso toda vez que de manera eficiente se cumpla con la formalidad de asegurar y defender derechos del menor, aclarando además que este delito es una reincidencia que viene del ámbito civil, por lo que una sanción penal genera que esto no sea más reincidente. El participante con código AP2, aseguro que el debido proceso lo garantiza juez en base a la equidad, el criterio de un juez es importante y ellos tienen la facultad para poder, ir más allá de la norma, sin vulnerar derechos fundamentales. Por lo que a su criterio es fundamental determinar que la pena, no dificulte, ni obstruya la obligación que el obligado tiene que cumplir y menos aún que intervengan terceros a cubrir una responsabilidad ajena. El participante con código AP3, dijo que el debido proceso se aplica en el interés del menor y del deudor. Por lo que consideró no es el único principio que se debe tomar en cuenta en estos tipos de procesos. El principio de oportunidad también debe aplicarse, ya que en mi experiencia este tipo de delito es leve sin eximir la responsabilidad del deudor.

Se planteó una tercera interrogante, sobre si son adecuadas las decisiones judiciales motivadas por el principio del interés superior del niño en el proceso de omisión a la asistencia familiar, el participante con código AP1, aseguro que, en el delito del proceso de omisión a la asistencia familiar, la motivación del juez deber ser específicamente salvaguardar que se cumpla la obligación, poniendo en prioridad el interés del menor, por lo que ir a prisión por este tipo de delitos es una opción razonable y genera un ánimo para que el obligado cumpla con el pago de

los devengados y una pensión alimenticia. El participante con código AP2, menciono que, en la práctica se ha visto que sí muchas veces el juez motiva la sentencia prevaleciendo el interés del menor afectado. A mi parecer algunas decisiones no han sido las adecuadas ya que el principio del interés superior del niño consiste en proteger y hacer cumplir las necesidades y derechos de los niños y una sentencia que privó de la libertad a un obligado, no motiva ni protege dicho principio. El participante con código AP3, explico que en su mayoría es así, sin embargo, a juicio mío hay que valorar también el interés del deudor. No consideró adecuada tal aplicación, ya que la sola valoración del interés del menor no permite que los magistrados propongan recursos para motivar el cumplimiento de la obligación y dictar una sentencia concisa y acabar con el conflicto.

En lo referente al primer objetivo específico, determinar cuándo, se ve influenciada negativamente el bien jurídico protegido por su penalización. Se planteó a los abogados especialistas si consideran pertinente ejecutar la prohibición de la libertad por el delito de la omisión a la asistencia familiar. El participante de código AP1 menciono que, si es pertinente una decisión que exigiría aún más el cumplimiento de la obligación. Sentenciar y quitar la libertad al obligado, de manera directa obligaría a que este no incumpla su obligación de manera reincidente. El participante de código AP2 preciso que, es muy importante esta pregunta, ya que en base a mi experiencia Considero que no es una medida adecuada para este tipo de delitos que solo conlleva una deuda más no un asunto de gravedad, con ello no quiero decir que el obligado no tiene responsabilidad, sino que se pueden buscar otras medidas para sancionar y motivar el cumplimiento de la obligación y no tener exactamente que quitarle su libertad para que cumpla con su obligación, sabiendo que esta medida lo que hará es que no cumpla con la asistencia al menor, sin trabajo un deudor genera más cargo, teniendo en cuenta si tuviera otras familias todo ello tiene que valorarse , en este tipo de procesos. El participante de código AP3 expreso que, es pertinente para ciertos casos, el juez tiene que valorar y motivar el proceso para que sea beneficioso para ambos intereses, determinar si es justo o no privarlo de su libertad al deudor, considerando antecedentes y si dentro de la prisión cumplirá con su deuda o no, para evitar la afectación al menor.

En una segunda interrogante se trató sobre la existencia de contradicciones

en las decisiones judiciales respecto a la penalización del delito de omisión a la asistencia familiar, el participante de código AP1 menciona que, no existen contradicciones, la norma es clara. Sin embargo, hay muchas decisiones en vía judicial que buscan humanizar un acto reincidente y que genera un ejemplo de desorden en la sociedad y más aun tratándose de un menor de edad. La constitución justamente genero relevancia para este tipo de deudas, ya que sin duda se trata de la población vulnerable como la asistencia familiar al menor. El participante de código AP2 preciso que, las contradicciones que existen son justamente resultado de la interpretación del juez a cargo, la norma debería reforzarse en generar motivación y ánimo para que el obligado cumpla con su deuda. ¿El estado debería proponer otro recurso y evitar que un deudor que no tenga antecedentes penales sea privado de su libertad, solo por ese delito ya que así no se estaría prevaleciendo muchos principios como el del interés superior del niño y el principio garantista la pregunta es por qué? Ya que el deudor al estar en prisión con más razón no podrá cumplir con su obligación afectando de manera indirecta al menor. En mi opinión el juez más allá de ver la norma en este tipo de delitos debería también humanizarse, ya que una sentencia con encarcelamiento afecta al interesado, al menor afectado y también en los casos que en la práctica se ven, mucho de los deudores tienen carga familiar, por procrear una familia de manera indistinta. El participante de código AP3, argumento que cada Juez tiene su apreciación interpretativa, algunos se basan netamente en lo estipulado en el código penal y otros buscan motivar que la obligación se cumpla. Sin embargo, al no tener claro que debe prevalecer el interés del menor y del deudor se generan contradicciones.

En una tercera interrogante del mismo objetivo, se pregunta respecto a si la penalización del delito de OAF, cumple con su función del cumplimiento de la obligación El participante de código AP1 fundamento que la penalización por el delito de la omisión a la asistencia familiar, si cumple su función que es sancionar a quien tiene una conducta que afecta directamente a la sociedad, la pena efectiva obliga a la persona que comete la acción ilícita en este tipo de procesos a que cumpla con el pago de su deuda, así se salvaguarda el interés del menor y por hecho es efectivo que el cumplimiento de la obligación tampoco sea afectado. El

participante de código AP2 manifestó, la pena en el derecho penal ha servido para mantener el orden jurídico en nuestra sociedad y sancionar a los que alteran dicho orden, así también ello sirve para prevenir a la sociedad de qué hay normas que se deben cumplir, sin embargo, es de suma importancia refiriéndonos al delito de omisión a la asistencia familiar, tener en cuenta, si la decisión judicial puede infringir derechos de manera indirecta. En este tipo de delitos, el análisis e interpretación serán base fundamental para sentenciar o brindar medios para que el obligado cumpla con su deuda. El participante de código AP3, considero que la penalización en este tipo de delitos solo sirve como sanción, mas no para el cumplimiento de la obligación, que es la deuda como tal. Ya que la gravedad no es de magnitud. La penalización se debe considerar en cosas graves, en el proceso de omisión a la asistencia familiar debe motivarse el cumplimiento de la obligación y determinar si un recurso es la prisión.

En lo correspondiente al segundo objetivo específico, determinar la existencia del principio garantista a favor de los derechos del menor en el proceso de omisión a la asistencia familiar, el participante de código AP1, afirmo que la existencia de dicho principio se ve reflejado en lograr que el deudor, cumpla con el pago de la deuda alimentaria en el proceso de omisión a la asistencia familiar. El participante de código AP2, considero que el principio garantista es amplio y para este tipo de delitos, se debe aplicar tanto al menor alimentista como al obligado por lo que a mi criterio la labor del juez será examinar de manera equitativa y sin perjuicio de ninguno de los interesados. El participante de código AP3, argumento que existe el principio y se ve reflejado muchas veces en la decisión judicial, considerando la afectación al menor recalando que la aplicación de otros principios como el de oportunidad son necesarios, para buscar mecanismos que salvaguarden el cumplimiento de la obligación.

Como segunda interrogante se propone a los participantes de código AP, argumento que es un beneficio para el menor que el magistrado para determinar la decisión judicial solo tome en consideración solo la falta de cumplimiento de la obligación. El participante de código AP1 dijo que, existen otros factores a considerar esto se da por ejemplo en la conclusión anticipada del proceso, donde ambas partes pueden llegar a un acuerdo, que sea finalmente cumplir con la deuda

fijada. Sin embargo, la pena efectiva debe aplicarse, siempre y cuando ya el deudor no tiene ánimo de cumplir para nada con dicha obligación. El participante de código AP2 enfatizó que, es importante que el magistrado juez para determinar la decisión judicial tome en cuenta el cumplimiento de la obligación, por lo que así el podrá motivar diversos mecanismos para el cumplimiento y no necesariamente utilizar como primer recurso la privatización de la libertad. El participante de código AP3 expresó que, dicho proceso se da justamente por la falta del cumplimiento es decir en ello versa dicho proceso, y estoy de acuerdo con ello, ya que el magistrado al tener en cuenta dicho incumplimiento buscará que la deuda se cumpla y utilizará como último recurso privar de su libertad al deudor.

Por último, en una tercera pregunta referente a que si dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha regulado adecuadamente las normas y artículos destinados para el cumplimiento de la obligación alimentaria. El participante con código AP1, manifestó que aún faltan ajustes por realizar y quitar la libertad a un deudor debería ser una regla, ya que la reincidencia y la falta de ánimo de cumplir con la obligación genera una afectación directa al menor y efectivamente el bien jurídico protegido no se salvaguarda. Contradiendo la norma y principios garantistas del menor alimentista. El derecho penal es un medio para corregir conductas, por lo que, aplicando pena efectiva para este tipo de procesos, crea antecedentes y previene a la sociedad. El participante con código AP2, propuso que para la regulación de las normas en nuestro país se debe conocer primero la realidad, muchas veces las personas que van a la cárcel, por estas situaciones son gente de bajo recursos en mi experiencia eh sido testigo de ello. Por lo que, como aporte, en mi opinión no se debería considerar la pena como mecanismo para el cumplimiento de una obligación económica en el caso de este delito importa tanto el interés del menor y el interés del deudor, ya que por concluido el deudor es el que debe cumplir con su obligación de manera directa y al privatizarlo de la libertad se genera que ya no trabaje, por ende, no dará ni los devengados y menos una pensión. Y por último la intervención de terceros que no tienen responsabilidad, tienen que asumir el rol que el deudor incumple, lo cual no es lo correcto. El participante con código AP1, considero que no porque en este tipo de procesos, en la práctica lo que se busca es que el deudor que no cumple vaya directo a prisión,

no buscando otros recursos como antes de llegar al derecho penal cómo tal vez interponer sanciones administrativas, pero todo ello depende de nuestro ordenamiento jurídico.

4.2.2 Guía de entrevistas aplicadas a los abogados especialistas en derecho civil y familia con código AC:

Respecto al objetivo general especificado a la relación que existe entre el interés Superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar, Lima 2022. El participante de código AC1, indico que si existe relación entre el Interés Superior del Niño y el proceso de Omisión a la Asistencia familiar, porque ambas categorías tienen como finalidad proteger al menor, donde uno de ellos se encarga de garantizar el disfrute pleno de los derechos reconocidos al menor y el otro se encarga de proteger el adecuado cumplimiento de las obligaciones del padre hacia al menor y al no hacer el cumplimiento efectivo se procede a sancionar al que incumple dolosamente de su obligación de prestar alimentos, previamente establecido mediante una resolución judicial. El participante de código AC2, dijo que si existe relación en la decisión judicial tanto en el delito, como en el principio. El principio protege y salvaguarda el desarrollo general del menor, donde esta viene a hacer alimentación, educación, salud, vestimenta entre otros, la falta de uno de ellos ocasiona un daño irreparable al menor de edad es allí donde procede el delito de omisión a la asistencia familiar.

Al abordar la segunda interrogante acerca, de que si el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso en los procesos por el delito de la omisión a la asistencia familiar. El participante de código AC1, menciona que en el caso del Principio del Interés Superior del niño y el debido proceso deben ponderarse los derechos en conflicto y privilegiarse ambos intereses del alimentista y de la persona obligada. El participante de código AC2 señaló que dicho interés superior del niño protege y salvaguarda todos los derechos y deberes del menor de edad y al causar una afectación al incumplimiento de dicho principio, por parte de uno de los progenitores se realiza el debido proceso del delito de omisión a la asistencia familiar. Por lo que este se debería ver reflejado en la pena efectiva, por el actuar del deudor que es por dolo.

Por último, del mismo objetivo en una tercera pregunta se planteó, si las decisiones judiciales en el proceso penal son adecuadas y motivadas por el principio del interés superior del niño. El participante con código AC1, considero que no porque el fin de toda decisión judicial es garantizar la protección al menor en todos los aspectos, sin embargo, en el caso de omisión a la asistencia familiar, al aplicar la pena efectiva a la persona vulnera muchos derechos del menor ya que no contara con recursos económicos, los mismos que son indispensable para su normal crecimiento. El participante con código AC1, dijo que todos los procesos judiciales en el ámbito de procesos de familia son motivados por el interés superior del niño(a) y adolescente y dentro del proceso de omisión a la asistencia familiar no es la excepción. Es por ello, que lo consideró adecuado y pertinente tener en cuenta dicho principio, prevalecer los intereses del menor.

En lo referente al primer objetivo específico, se planteo a los abogados especialistas en base a su experiencia jurídica si es pertinente la prohibición de la libertad por el delito de la omisión a la asistencia familiar. El participante de código AC1, expreso que antes de dictar una pena efectiva se debe evaluar el proyecto de vida de la persona que incumple sus derechos, es decir, si se trata de una persona que no tiene ingresos y para variar tiene alguna adicción, de nada valdría encarcelarlo, porque estando encerrado o no igual no pasaría ninguna manutención. Lo que debería realizarse es obligarlo a pasar una pensión de acuerdo con su posibilidad para que de ese modo al menor no le pueda afectar en su formación, y para la madre afectada se le debe llevar un control donde realmente ella demuestre que la deuda y lo que se pida cubra gastos, salud, crecimiento y abarque alimentos del menor. Por lo que considero que al quitarle la libertad al padre si afecta al menor y a la madre, porque al estar cuidando en prisión obtiene menos posibilidades de generar ingresos. El participante de código AC2, enfatizo que al darse una afectación a los menores de edad en su pleno desarrollo, tiene que aplicarse la prohibición de la libertad, ya que este proceso inicia en el ámbito civil, donde el deudor ya es advertido, que por el incumplimiento constante a dicha obligación puede ir a prisión.

Respecto a este objetivo, en la segunda interrogante se abordó si considera usted que exista contradicciones en la decisión judicial respecto a la penalización

por el delito de omisión a la asistencia familiar. El participante de código AC1, manifestó que en algunos casos si existe contradicción porque muchos servidores judiciales consideran que lo ideal es privarle la libertad a la persona que incumple, ya que por una parte los jueces se guían de lo que manda la ley pero es necesario tener en cuenta que no solo eso pueda ser una salida, sino también darle opciones y facilidades al obligado a que de alguna manera cumpla su obligación, brindar plazos motivados, como por ejemplo no generarle antecedentes, si este cumpliera con el pago de la deuda en un plazo determinado. Lo más importante aquí es proteger al menor y esto se puede dar de varias formas, de acuerdo a criterio del juez. El participante de código AC2, analizo que, en este proceso judicial en específico, considero que no existe contradicción respecto a la penalización, ya que en artículo 149 del código penal, señala de manera muy clara la sanción y por ser un proceso que genera y viene de antecedentes, se debe aplicar la norma en intereses del menor.

En la tercera interrogante se preguntó, considera usted que la penalización por el delito de OAF, cumple su función del cumplimiento de la obligación. El participante de código AC1, declaro que la penalización no garantiza a que el obligado pueda cumplir sus funciones, porque en varios casos una persona que está dentro o sale de la cárcel no consigue un trabajo de manera rápida por tener antecedentes. El participante de código AC2, manifestó que en base a mi criterio considero si es adecuado en todos sus extremos la penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que la pena generará en el deudor un mecanismo de desesperación y pagará, para evitar ir a prisión.

Continuando con los resultados del objetivo específico 2, se tomó en consideración como primer planteamiento, en base a su formación jurídica, considera usted que exista un principio garantista a favor de los derechos del menor en el proceso de omisión a la asistencia familiar. El participante de código AC1, menciono que, conforme a la Constitución Política Del Perú, tenemos al Principio de protección a la familia, lo que dice que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y el Estado. Por lo que garantizar el cumplimiento de la obligación, depende tanto de la equidad y criterio de un juez al determinar una sentencia o

mecanismos motivados al cumplimiento de la obligación. El participante de código AC2, destacó que existen casos como en este delito se busca garantizar que el deudor vaya a prisión, como sanción del incumplimiento de sus obligaciones y garantizando así que el menor pueda ser asistido económicamente, sin afectar sus derechos.

Como segunda interrogante se plantea a los abogados especialistas, considera usted que es un beneficio para el menor que el magistrado para determinar la decisión judicial solo tome en consideración la falta de cumplimiento de la obligación. El participante de código AC1, indicó que no es un beneficio para el menor determinar la decisión judicial solo considerando el incumplimiento, porque si nos enfocamos en la falta de cumplimiento de la obligación, también se tiene que abarcar un punto como la magnitud de un daño hacia el menor, como es el de tener a su padre privado de su libertad y que este con más razón no cumpla con la deuda, por falta de ingresos. El participante de código AC2, sostuvo que no sería idóneo, ya que se tiene que tomar en cuenta las diversas afectaciones, que se dan al menor como el estado de salud y todo lo que conlleva la palabra alimentos en el ámbito civil y valorarlo mediante la cuantía económica interés del menor.

Para concluir con la tercera pregunta se consultó, considera usted que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha regulado adecuadamente las normas y artículos destinados al cumplimiento de la obligación alimentaria. El participante de código AC1, dijo que no hay norma que se regule adecuadamente y que cumpla con la finalidad de dicho delito, considero que en algunos casos la pena privativa de libertad, para este tipo de delitos es limitativa, por lo que mecanismos con otras vías, fuera del ámbito penal y civil, podrían servir para lograr el cumplimiento. El estado puede interceder, brindando oportunidad de trabajo, con una sanción de la mano. Prevalciendo intereses del menor y el obligado. El participante de código AC2, agregó que la regulación de este proceso es la adecuada, en nuestro ordenamiento jurídico. Lo que, si se tuviese que fortalecer es la celeridad del proceso, ya que, al tomar mucho tiempo, si genera una afectación al menor y ese problema si es de suma importancia.

4.2.3 Guía de entrevista aplicada a los Jueces del Juzgado penal unipersonal de Lima Norte, con código JPU:

En esa misma línea respecto al objetivo general referido a la relación que existe entre el interés Superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar, Lima 2022. El participante de código JPU1 argumento, esa relación incluso emana de la Constitución fue en su art. 2. 24. C prescribe que no hay prisión por deudas, pero exceptúa el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios que se materializa por el derecho penal a través de la tipificación del delito de O.A.F para garantizar el cumplimiento alimentario y de esa forma velar por el interés del niño. El participante de código JPU2 considero que, en las decisiones judiciales al interior de los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar se toma en consideración la afectación del menor por la vulneración de sus derechos fundamentales como alimentación, vestido, educación, salud, al determinar el monto de la reparación civil. El participante de código JPU3, respecto a la relación que existe entre el interés Superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar, indica que sí, ya que la forma y circunstancias en que se ordena el cumplimiento del pago, está orientado al beneficio del menor. El participante de código JPU4 sostuvo que, si existe el énfasis se deriva de lo señalado en el art. IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y la norma Supranacional contenida en la Convención Internacional de los Derechos del Niño art. 19.1. El participante de código JPU5 menciona que, sí de manera indirecta porque procesal dentro del proceso penal es de “procesado” y “víctima del delito”. En este caso la víctima del delito si es menor de edad está revertida por este principio, por lo tanto se tiene en cuenta en la forma de garantizar tanto el pago de devengados como la indemnización por daño moral, en el propio acto de juicio o en ejecución de sentencia.

En una segunda pregunta, referido a que si el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso en los procesos por el delito OAF. Los jueces afirmaron: El participante de código JPU1 describió, que el debido proceso está garantizado básicamente por otros principios inmersos, como el derecho de defensa, el contradictorio, la publicidad, más relacionados con el irrestricto respeto de las garantías del acusado, contra quien se dirige la acusación.

El participante de código JPU2 manifiesto que, no porque atendiendo al interés superior del niño y la búsqueda de la protección de sus derechos, actualmente se tramita los procesos por delito de omisión a la asistencia familiar en vía del proceso inmediato y dada la característica celeridad que reviste, ocasiona que el acusado algunas veces no cuente con una defensa adecuada, lo cual guarda relación con una posible vulneración al debido proceso. El participante de código JPU3 considero que, el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso en los procesos de omisión a la asistencia familiar, pero hay casos donde la ausencia de representación legal podría dejar sin sustento este principio, porque en acuerdos de conclusión anticipada donde no hay actor civil, por tanto, el menor agraviado no puede intervenir en el acuerdo. El participante de código JPU4 enfatizo que, si bien no garantiza plenamente, pero es una línea directriz que permite plasmar en una decisión judicial o administrativa la protección a la dignidad e integridad física, psicológica y moral del menor agraviado. El participante de código JPU5 expreso que, en teoría es obvia la respuesta, es afirmativa. Este principio fortalece la posición de la víctima del delito dentro del proceso de OAF, no aparece de manera expresa en el proceso penal en el tipo del art. 149 del Código Penal, de modo específico aparece esta posición privilegiada en el art.46 del Código Penal como agravante genérica.

Finalmente, en una tercera pregunta se aborda a su consideración, cree existan dentro de este proceso penal decisiones judiciales motivadas por el principio del interés superior del niño. El participante con código JPU1 estimo que, si bien actualmente por temas de competencia conozco procesos por delitos de OAF y esas decisiones judiciales fundadas en el citado principio resultan adecuadas. El participante de código JPU2 dedujo que, ello se refleja en la determinación de la reparación civil al establecer monto indemnizatorio teniendo en cuenta el perjuicio en su salud, educación, derechos involucrados con el principio de interés superior del niño, asimismo para determinar la pena, también se considera el perjuicio que podría sufrir la víctima, de tener privado de su libertad a su progenitor. El participante de código JPU3 manifiesto que, en el fondo siempre se protege al menor, aunque no haya taxatividad o moción expresa en ello. El participante de código JPU4 argumento que, si existen decisiones judiciales motivadas por el

Principio del Interés Superior del niño y el proceso de OAF y considera adecuada su aplicación debiendo puntualizar que su aplicación no afecta el principio de imparcialidad e Igualdad de partes. El participante de código JPU1 expreso que, sí existen decisiones motivadas en el principio de interés superior del niño, inclusive todas las decisiones tienen en cuenta cuando la víctima del delito de OAF son menores, aunque no sea expresa esta consideración, por cuanto, al decidir o sustanciar siempre se busca garantizar el pago de los devengados y la indemnización, es cuál no implica una pena a cárcel efectiva.

En lo referente al primer objetivo específico, al momento de plantear a los Jueces lo siguiente: considera usted pertinente la prohibición de la libertad por el delito de la omisión a la asistencia familiar. El participante de código JPU1 planteo que, sobre la base de la premisa que la privación de libertad a través de la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena es, según el artículo 59 CP, es la última ratio, si es pertinente y útil para que el padre pague los devengados cuando no lo ha hecho a través de medidas menos gravosas previstas en el artículo 59.1 y 59.2 CP. El participante de código JPU2 afirmo que, en algunos casos si corresponde la imposición de pena privativa de libertad efectiva para los procesados por OAF, pues en supuestos de reincidencia, habitualidad, así mismo frente al incumplimientos de pena privativas de libertad suspendida, corresponde la revocatoria de la pena a afectiva. El participante de código JPU3 definió que, es un contrasentido. Ya que, las pensiones adeudadas corresponden a años anteriores. Es decir, si no se efectúa una privación de libertad de que otra forma se garantizaría a su cumplimiento. No se daría simplemente. El participante de código JPU4 argumento que, tiene que ver con el caso concreto y particular y su graduación debe ser por reputada por el principio de proporcionalidad y de hecho hay casos donde la imposición de una pena con el carácter de efectiva se justifica. El participante de código JPU5 menciono que, no garantiza el pago si el obligado pierde su libertad, en consecuencia, perderá sus ingresos económicos. Lo considero de última opción.

En la segunda interrogante del mismo objetivo se abordó sobre la existencia contradicciones en las decisiones judiciales respecto a la penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar. El participante de código JPU1 señalo que, quizás lo que exista es criterios más o menos severos al aplicar los tres incisos del

art 59 del CP, pues hay jueces que podrían aplicar directamente el inciso 3, dependiendo también del tiempo que reste para vencer el periodo de prueba, u otros optar por la previa amonestación o prórroga. El participante de código JPU2, manifiesto que a veces si existen contradicciones en las decisiones judiciales, pues al privar de su libertad a un deudor alimentario no pasa más que de ser un castigo o intento de solución efectista, cuando el problema que se intenta dar solución responde a una naturaleza de carácter sociológico, y como tal la solución debe tener el mismo carácter. El participante de código JPU3, sostuvo que no hay contradicción, el delito tiene su propio reconocimiento en la ley es legítimo y tipificado. Por lo que las decisiones judiciales deben centrarse en lo que la norma indica, evitando interpretaciones que no se adecuen a ella, protegiendo los derechos del menor. El participante de código JPU4 definió que, si existen contradicciones en las decisiones judiciales. Esto empieza en la etapa de juzgamiento en el ámbito penal, donde la evaluación en algunas circunstancias solo es el incumplimiento, mas no los factores de porque se incumplió, muchas veces el principio de proporcionalidad es transgredido. El participante de código JPU5, expreso que la coerción del proceso penal es útil para requerir el pago de la vía penal y asegurar el cumplimiento, opera la privación de libertad como última opción. Es útil sobre todo en esta sociedad peruana caracterizada por la informalidad y falta de educación en derecho.

En una tercera interrogante se plantea a los jueces, considera usted la penalización por el delito de la omisión a la asistencia familiar cumple con su función del cumplimiento de la obligación. El participante de código JPU1, refirió que en mi experiencia anterior si lograba en la gran mayoría de casos que el sentenciado cumpla el pago de los devengados alimentarios y hasta con toda la reparación civil cuando resultaba afectada su libertad. El participante de código JPU2, menciona que la penalización del delito de la obligación a la asistencia familiar, en estricto no cumple con su cometido que es el cumplimiento de la obligación, pues al privarle de su libertad al deudor alimentista, se le corta toda posibilidad de que pueda agenciarse de forma efectiva de una economía que le permita reivindicarse. El participante de código JPU3, afirmo que es un medio de ultimo ratio. Sin ello, simplemente la situación seria mucho peor. No se podría modificar ciertas

conductas atípicas, como el incumplimiento de la obligación y esto directamente afecta al menor. El derecho penal y su función preventiva mediante una pena efectiva es un medio importante en este tipo de procesos. El participante de código JPU4, agregó que desde que está en peligro el bien jurídico de la libertad, cumple, en parte con el cumplimiento de la obligación. Sin embargo, es importante evaluar estos procesos en base a la proporcionalidad y equidad del obligado y deudor. El participante de código JPU5, dijo que en la etapa de juicio, en la mayoría de los casos, celebran un acuerdo de pago con fechas y apercibimientos ante el incumplimiento para asegurar el mismo. Es una fórmula donde la privación de libertad por incumplimiento del acuerdo es de última opción en el juicio.

En lo concerniente al segundo objetivo específico, como primera pregunta se consultó si se considera que exista un principio garantista a favor de los derechos del menor en el proceso de omisión a la asistencia familiar. El participante con código JPU1, menciona que sí por ello es que se ha tipificado el delito, por ello es que existe como mecanismo que a través del poder de Derecho Penal significa una conminación más eficaz en muchos casos para el pago de alimentos devengados exceptuando desde la Constitución a la prohibición de prisión por deudas. El participante con código JPU2, sostuvo que existe formalmente el Principio del Interés Superior del Niño, se aplica a veces, pero en general lo que se aprecia en los procesos resueltos es el carácter punitivo de emitir sanción y concluir un proceso, sin solucionarse el problema intrínseco del delito. El participante con código JPU3, indicó que sí el interés superior del menor, ya que el bien jurídico que se protege en este delito previsto en el art. 149 del C.P. es el deber de asistencia y manutención para con Los menores. El participante con código JPU4, manifestó que el principio del interés superior del niño se exige como el principio garantista que favorece los derechos del menor en el proceso de omisión a la asistencia familiar. El participante con código JPU5, expresó que todas las garantías procesales que le asisten a la víctima dentro del proceso penal también le asisten al menor entre ellos el debido proceso, la defensa, contradicción, motivación, etc.

De igual modo en la segunda interrogante del mismo objetivo, se propuso preguntar, si era un beneficio para el menor que el magistrado para determinar una decisión judicial solo tome en consideración la falta de cumplimiento de la

obligación. El participante con código JPU1, argumento que así es incluso la Corte Suprema ha establecido que la capacidad de pago como elemento estructural del tipo penal se establece en sede civil, es decir, en el proceso de alimentos, de acuerdo a la casación N.º 1496 – 2018 – Lima. El participante con código JPU2, considero que no pues tanto el menor como su madre, lo que en esencia buscan es que las necesidades de manutención se vean satisfechas, pero lo que el legislador busca son fines pragmáticos. El participante con código JPU3, definió que la pregunta es ambigua. En el campo penal, se debe verificar el cumplimiento de los elementos del delito, comportamiento típico, agente activo, agente pasivo, afectación del bien jurídico y el dolo. No pueden valorarse otros factores. Pues hacerlo sería ilegal e inconstitucional. El participante con código JPU4, sostuvo que no es un beneficio absoluto que la decisión judicial solo tome en cuenta la falta de cumplimiento de la obligación, la decisión debe ser integral. El participante con código JPU5, enfatizo que no es un beneficio para el menor, ni para la otra parte observar solo el incumplimiento, pues también se tiene que verificar el dolo en ese incumplimiento y el contexto de los hechos sobre cómo sucedió el incumplimiento.

Finalmente, y respecto a este objetivo específico 2, como tercera interrogante considera usted que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha regulado adecuadamente las normas y artículos destinados para el cumplimiento de la obligación alimentaria. El participante de código JPU1, argumento que me parece que sí, ya que se regula varias opciones; 1) el embargo, en caso de el obligado posea bien; 2) la vía penal, que concluye con una pena efectiva en caso de incumplimiento de pago. El participante de código JPU2, considero que no ya que en la etapa de ejecución de sentencia el principal problema del proceso de alimentos, tanto a nivel legislativo como judicial, responde a problemas de contradicciones interpretativas referidas al inicio de la ejecución de Sentencia, por un lado, aun cuando sea pelada y por otro cuando esté firme. El participante de código JPU3, expreso que existen muchas definiciones. Pero esta situación tiene base en la Constitución, y a nivel legal considero que si se ha regulado adecuadamente, el sector es otro: más procesal y de medidas efectivas. El participante de código JPU4, menciono que desde el ordenamiento jurídico está en constante dinámica considero que hasta la fecha se ha respetado adecuadamente

las normas y artículos destinados para el cumplimiento de la obligación alimentaria. El participante de código JPU5, manifiesto que se debería exigir a las representantes legales de las menores víctimas que acrediten el uso de las pensiones en gastos del menor y así vigilar que los alimentos cumplan su finalidad y la excepción del pago de reparación debería regularse mejor, previsto en el art 58.4 Código Penal.

4.2.4. Resultados obtenidos de las fuentes documentales

En lo que corresponde al objetivo general, se tomó en consideración la Consulta de revisión de Sentencia emitida con resolución N° 13 por la Sala Penal de la Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa de expediente N° 13825-2015 en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. En la presente se examinó que la resolución establece criterios muy relevantes, respecto a la relación que guarda un derecho constitucional como el interés superior del niño y un proceso penal que es el de omisión a la asistencia familiar. Claramente dicha consulta, de manera implícita identifica el peligro en que se encuentra una norma constitucional en protección del menor alimentista y otra también de carácter jurídico, en protección del cumplimiento de la obligación. Por lo que, es de relevancia analizar si la ejecución de una pena, para sancionar este tipo de delitos, debe darse considerando, si esta lograra sus fines de cumplimiento o de lo contrario afectara aún más al agraviado.

La necesidad de una pena debe efectuarse para casos específicos, como quienes no cumplan con la voluntad del pago, pero si, se está frente a un deudor alimentista que demuestre la intención de cumplir con los devengados y la pensión alimenticia, pues así exista reincidencia sobre el mismo ilícito penal, se le debe brindar mecanismos para seguir promoviendo el cumplimiento de la obligación. Ya que para estos casos y en concordancia a la consulta materia de análisis, es preciso que brindar una pena privativa de libertad, ocasionaría una grave afectación económica y emocional para el menor alimentista.

Por consiguiente, en la Sentencia de Casación N° 207-2021/ ICA, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica del

cuatro de marzo del año dos mil veintidós. Se identificó que lo resuelto por el Tribunal Constitucional, es de gran importancia, ya que menciona que el interés superior del niño es un derecho que se puede ver transgredido al imponer un tipo de sanción, relacionándolo con el delito de omisión de la asistencia familiar, por lo que su pronunciamiento se debe tener siempre en consideración, respecto a que en casos donde el obligado muestre estado de ánimo de querer cumplir con la obligación y que por casos distintos no puede, no se debería privar de la libertad, puesto a que decisión contraria, vulneraría el fin que tiene nuestro ordenamiento respecto alimentos y la obligación de pasarlos. Por ello, se busca sanciones alternas, de igual forma, esto no quita la responsabilidad de la obligación de cumplir con la pensión, devengados y otros.

Bajo esa premisa, el principio de proporcionalidad y razonabilidad de una sanción impuesta ante el incumplimiento de una regla de conducta tiene relación directa en casos donde se versa el interés superior del niño como son en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar, se debe tener consideración el interés superior del agraviado y no solo los fines de prevención especial.

En ese orden de ideas, la flexibilidad en los fines de prevención especial, tienen que ser un factor necesario en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar, donde se tiene que emplear medidas de no afectación al interés del menor y brindar mecanismos al deudor. Teniendo en consideración, que la carga familiar, el estado de salud, generan dificultades para el obligado y que, al ejecutar una pena, también traería como consecuencia, omitir la asistencia a su otra familia, afectando directamente al menor. Por lo que, para evitar reincidencia, se debe generar en armonía un pago efectivo de los devengados y continuación de una pensión alimenticia y no ejecutar una pena efectiva, que contradigan ambos intereses.

En lo concerniente a este primer objetivo específico se tomó en cuenta el analizar el decreto de urgencia n.º 008-2020, es de gran relevancia lo que se estableció ya que para este tipo de procesos es importante tener en consideración, mecanismos como la conversión de la pena que incentiva el pago de la deuda, a lo que muchos imputados que se encuentran inmersos en este tipo de procesos puedan acogerse, en razón de que estando en libertad solo bajo el régimen de

conductas ellos podrían libremente trabajar y poder cumplir con las pensiones ya previstas, siendo además destacable el ánimo de generar la voluntad de pago al imputado a cumplir con su obligación, por lo tanto esto favorece en principio, al menor alimentista protegido por la Constitución y no se agravie su derecho a que siga siendo asistido por su progenitor, al imputado induciéndolo a la conciencia y a que no reincida en el ilícito penal y evitar así, la sobrepoblación de los centros penitenciarios.

Por lo que, bajo estos argumentos se evidencia la influencia negativa que tiene una pena efectiva, ante el Bien Jurídico Protegido, por esa razón, si no hubiese la existencia de este tipo de mecanismos, el imputado que tengo el ánimo de cumplimiento, cancelando sus deudas alimenticias y reparación civil, estaría obligado a cumplir una pena no razonable que lo prive de su libertad, donde no beneficiaría el interés del agraviado que es el menor alimentista, esto conlleva a que exista reincidencia en el ilícito penal, falta de empleo y posiblemente deje de asistir alimentos a otras familias si las tuviese. La figura de conversión de la pena es utilizada de manera eficaz para que no se restrinja el derecho a la Libertad del obligado, que cumpla y se comprometa a continuar con su obligación, generando al imputado voluntad del pago, formas para cumplirlo y que continúe con su obligación alimenticia.

A la par se tuvo como hallazgo para el objetivo mencionado, el artículo de investigación de la Capacidad Económica del Sujeto Obligado en la Tipicidad del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, mencionado artículo ha establecido que la teoría de los alimentos, pueden llevar a solucionar situaciones donde, se presentan supuestos de capacidad económica del deudor. Y en sede penal este tipo penal, puede ser evaluado en la etapa preliminar y si es necesario el Juez debería hacer una valoración, antes de emitir una sentencia y en sede fiscal serviría como medio de investigación, para determinar la comisión o no del delito.

Esto en nada perjudica, las consideraciones que se toman en cuenta en sede civil, sobre la existencia de supuestos en los cuales el deudor alimentista presenta situaciones que limitan su capacidad económica, sino por lo contrario, se establece un precedente, que en vía penal servirá para determinar una sanción, enriquecida

en proporcionalidad y equidad, sin que cualquier decisión del órgano Jurisdiccional, como imponer una pena efectiva, frente a este tipo de procesos, influyan negativamente al Bien Jurídico protegido. Es decir, no se perjudique al imputado, limitándolo de su libertad y de interponer todos los medios probatorios en vía penal y que no se prive al alimentista de que pueda seguir percibiendo una pensión alimenticia, proporcional y razonable de su padre, que estando en prisión será aún más difícil que pueda recibirlo, teniendo en consideración que los alimentos como tal, son para cubrir las necesidades básicas del menor, primando en todo momento el interés superior del niño y las decisiones judiciales tienen que girar en base a ello.

En lo concerniente al segundo objetivo específico, se halló para el objetivo mencionado el artículo titulado el análisis de las modificaciones normativas y jurisprudenciales del delito de omisión de asistencia familiar. Donde se ha evidenciado, que en la actualidad pese a las modificaciones normativas que han existido y que existen, en la figura legal de alimentos tanto en sede Civil como Penal, no han cumplido con su propósito, evidenciándose tales hechos en el alto índice de casos por OAF. Por lo que una opción factible, sería brindar otro tipo de mecanismos, en base a los presupuestos y en base a la realidad peruana, hoy en día la población está inmersa en la informalidad y es difícil de probar en algunos casos, que un padre haya cumplido en parte con una mensualidad, sin orden de un juez. Entonces al analizar dicha realidad, donde el estado como única solución, opta por el Derecho Penal, para este proceso, se verifica que no es complicado penalizarla, pero si dificultoso en cumplir con el objetivo, ya que, en su mayoría, padres que van a prisión por deudas, son personas que se encuentran en situaciones vulnerables: carencia en economía y carga familiar.

Realizando una apreciación crítica, de lo que indica el autor respecto a la tipificación del delito de OAF, la celeridad del proceso juega un papel importante, por tratarse de un menor es de urgencia brindar una solución, a pesar de que sea un principio de gran implicancia, esto no es ejecutado en los Órganos jurisdiccionales y en ese orden de ideas, se establece que uno de los fines del ordenamiento legal, es actuar bajo el principio garantista, en este tipo procesos, ya que en el derecho también el obligado cumple un rol importante, en la vida del

menor alimentista, por lo que el actuar del juez, se regirá teniendo en cuenta la relación del principio garantista, con el principio del interés superior del menor y el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Para finalizar se consideró como hallazgo, la propuesta relevante consignada en un artículo donde se analiza la capacidad de conceder atribuciones penales a los jueces civiles para dar apertura a este delito, la propuesta del autor es destacable, debido a que el origen de este proceso emerge del proceso civil. Es importante primero tener en cuenta, que, para cualquier modificación en las leyes, se tienen que analizar que estos no agraven, ni vulneren otras ya tipificadas. Este proceso de manera directa determina la relación del Principio Garantista y el Bien Jurídico Protegido, donde la garantía en el proceso es el de motivar el cumplimiento de la deuda, sin ocasionar perjuicio a un derecho constitucional.

Por otro lado, es importante que en el Perú se establezcan mecanismos tecnológicos, no solo para agilizar este tipo de proceso, en el ámbito civil, sino también para corroborar que la pensión alimenticia cumpla sus fines de asistir al menor y no fines particulares, tomando como instrumento a favor del deudor un mal uso de los pagos que él estuviese realizando. Es decir, brindar medidas, que no solo sean el de una pena efectiva o un apercibimiento que prive de su libertad al deudor, si no que ayude al Juez competente a decidir, en base a principios, aplicando las garantías, pruebas y sobre todo realizarlo de manera celeridad, para cumplir el plazo de ley. Garantizando así, que, por este tipo de procesos, no se afecte un derecho constitucional.

4.3 Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes.

Respecto al primer problema específico: referido a determinar cuándo, se ve influenciada negativamente el bien jurídico protegido por la penalización del delito.

Los abogados especialistas en derecho penal con código AP, manifestaron que la penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar, busca sancionar a quienes incumplan con la obligación de pasar alimentos en vía penal y la pena efectiva será un mecanismo para lograr ello, en el transcurso del tiempo el campo penal ha sido y es de gran apoyo para proteger y prevenir a la sociedad, de que hay

normas que deben cumplirse por ello frente a este delito donde la acción ilícita es el incumplimiento, es importante evaluar así es viable o no que el juez humanice un acto reincidente y además si la pena efectiva será una medida eficaz para motivar un proceso donde no se generen afectaciones de manera directa o indirecta al menor alimentista, nace desde la Constitución donde se tipificó una excepción por deudas. Pero en la actualidad su tipificación en el campo penal no ha logrado de que se cumpla con la obligación, por lo que se reconoció que la prisión no un recurso adecuado, para la salida a este conflicto.

Los abogados especialistas en derecho civil y familia con código AC, señalaron que el delito tratado emana desde la Constitución y en el ámbito civil inicia con el proceso de alimentos, donde el deudor alimentista es advertido que por su conducta omisiva y renuente este proceso pasará a vía penal donde se sanciona hasta con 3 años de pena privativa con libertad. Si bien es cierto, la pena efectiva en la sociedad ha sido un medio eficaz en parte, para corregir conductas ilícitas, pero encontrándonos frente a este delito donde existe una relación de las partes del proceso examinar si este mecanismo será una medida efectiva para que el imputado cumpla con sus obligaciones será de gran relevancia. En la actualidad se ha corroborado de qué esta problemática, tipificado en el en el derecho penal no contrarresta el incumplimiento, por lo tanto el criterio del juez debe estar orientado al cumplimiento y al principio del niño generando mecanismos como, facilidades de pago, plazos motivados opciones que beneficien y protegen los derechos del menor, esta opinión genera contradicciones ya que la norma es clara sin embargo, no efectiva a nuestra realidad peruana ya que la penalización no asegura que se cumpla con la obligación solo es un intento desesperado para que el deudor por temor de ir a prisión cumpla, pero por la falta de oportunidades y la informalidad esa es una gran desventaja y se vulnera el principio de equidad.

Los Jueces del Juzgado Penal Unipersonal con código JPU, enfatizaron que el análisis de la imposición de la pena efectiva realmente garantiza el cumplimiento de la obligación es un contrasentido y la norma actualmente especifica medidas para evitar ello, es importante entonces el principio de proporcionalidad considerando el estado económico del deudor alimentista, ya que el principio del interés superior del niño protege derechos en toda su amplitud que se pueden ver

transgredidos por una mala ejecución de sentencia. Las contradicciones respecto a este proceso se reflejan mediante una pena efectiva, donde solo se busca una solución efectista, cuando el problema abarca más un carácter sociólogo por los hechos y comportamientos de la sociedad, si bien es cierto este delito es legítimo por estar tipificado como tal y teniendo en cuenta los incisos del artículo 59 del Código Penal, a la cual el procesado puede acogerse o en la etapa de juzgamiento condicionar su pena todo ello aún no logra contrarrestar este delito, donde el mayor afectado será el menor alimentista.

El derecho penal posee un carácter coercitivo y ello no hace frente al problema intrínseco y mientras nos encontremos sumidos en la informalidad y la falta de educación en derecho este delito seguirá afectando los derechos del menor por lo que el juez deberá ejecutar medidas e interpretación que no sean necesariamente la privación de la libertad. Este delito nace por la conducta atípica, de quien teniendo la obligación de asistir al menor la omite y en el campo penal mediante la función preventiva se busca asegurar el cumplimiento de los pagos adeudados y esta concluirá con una pena efectiva por la renuente omisión. Por lo que es importante meditar, si solo tomar en cuenta el incumplimiento de la obligación, será equitativo y proporcional para el obligado, ya que examinando una pena efectiva también sería una forma efectiva para que el obligado no pueda reivindicarse y menos constituir una economía que le permita a cumplir con su obligación alimentaria.

Respecto al segundo problema específico referido a determinar de qué forma, el principio garantista se relaciona con el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Los abogados especialistas en derecho penal con código AP, expresaron que la determinación del juez en la decisión judicial, será clave para llegar a un acuerdo entre el deudor alimentista y ello puede solucionarse en la conclusión anticipada del proceso, sin embargo a pesar de la existencia de mecanismos dentro del derecho penal la problemática sigue coexistiendo entonces es importante analizar si la pena privativa de libertad, realmente cumplirá los fines de que el imputado asista a su menor hijo por lo tanto evaluar la existencia de otros factores

u aportar con nuevos mecanismos en otros campos, serán relevantes para disminuir que varios imputados por este por este delito sigan acoplado las cárceles peruanas. Uno de los principios importantes a tener en cuenta es el garantista, ya que buscará la aplicación de la norma con equidad e igualdad y a favor del menor alimentista, dónde la decisión del juez en vía penal será guiada en base a la protección y salvaguarda del bien jurídico protegido, considerando que este delito es creada por la reincidencia falta de ánimo del cumplimiento y el grado de daño que afecta al menor, siendo fundamental realizar una distinción y conocer la realidad del deudor, por la existencia de una relación directa por lo tanto conocer la posición económica del imputado, servirá como medio motivador para que pueda cumplir con su obligación económica y se ha comprobado de que la pena efectiva, muchas veces no logra el fin de la tipificación de este delito.

Los abogados especialistas en derecho civil y familia con código AC, comentaron que el principio garantista protege y salvaguarda los derechos de las partes del proceso y el juez debería tomarlo en cuenta para ejecutar un proceso justo y equitativo, evitando así la imposición de una pena efectiva que solo afectaría de manera indirecta a la víctima que es el menor alimentista. Es decir, no solo se debería determinar el incumplimiento alimentario, sino además la magnitud del daño y la capacidad económica del deudor, ya que por tratarse de padres e hijos este proceso requiere atención por parte del Estado y la familia. En la actualidad se ha verificado que la regulación de las normas frente a este delito no ha sido adecuada para contrarrestarlo y se evidencia que mediante el proceso penal no se logra el cumplimiento, sino por lo contrario más cárceles se acoplan por deudores de alimentos y la afectación hacia el menor sigue coexistiendo, por lo que se deduce que mediante una pena efectiva es mucho más complicado que el imputado se reivindique y ello hace que el mayor daño lo lleve el menor.

Los Jueces del Juzgado Penal Unipersonal con código JPU, manifestaron que para garantizar que se salvaguarde el bien jurídico protegido frente a este delito de omisión a la asistencia familiar, el principio garantista se debe ejecutar de manera amplia. Estableciendo todas las garantías frente a la protección de los derechos del menor alimentista y no de vulnerándolos. El derecho penal denota un carácter punitivo, que busca que se cumpla con el pago de alimentos condicionando la

libertad del obligado y ello no logra favorecer, ni garantizar que el menor sea asistido por su progenitor. Por lo tanto analizar principios como el debido proceso, la defensa, contradicción y motivación, servirán como garantías para que el menor alimentista sea asistido al extremo de todos sus derechos. Las decisiones judiciales deben centrarse de manera lógica e integral, evaluando todas las situaciones frente a este delito como; la capacidad de pago, el dolo, el incumplimiento por parte del deudor y así hacer frente una sentencia que motive el cumplimiento de las deudas y pensiones. Puesto que, no sería un beneficio para el menor considerar de manera unificada la falta de cumplimiento, ya que solo se buscaría un fin pragmático y no se valorarían otros factores que podrían ser las causas de este delito.

Se sabe que la norma en vía penal no permite ir más allá de ella, pero reconociendo la realidad buscar otros medios que no solo sean las de imponer una pena efectiva serían de mejor salvaguarda para el menor alimentista y las oportunidades de trabajo serán de gran ayuda a que el imputado pueda reivindicarse. La regulación de las normas y artículos frente al incumplimiento de la obligación alimentaria, se han ido dando de manera ambigua formando contradicciones y esta se refleja en la etapa de ejecución de sentencia en vía penal donde la pena efectiva se da por el incumplimiento renuente de pago por lo que un aporte para nuestro ordenamiento jurídico sería evaluar que las pensiones que ejecuten los deudores, se acrediten que solo sean para fines del menor alimentista, es decir crear un control de vigilancia de los pagos que el deudor realiza prevaleciendo el principio de equidad. Así mismo la existencia de más oportunidades laborales, que permitan ingresos económicos para poder contrarrestar esta problemática y evitar la intervención de terceros frente a una obligación ajena.

Respecto al problema general referido a identificar la relación que existe entre el interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar.

Los abogados especialistas en derecho penal con código AP, señalaron que el incumplimiento de la obligación alimentaria afecta al menor alimentista y a todos sus principios, ya que por la omisión de pasar alimentos dado en un mandato judicial nace el delito de omisión a la asistencia familiar en el derecho penal que busca

mediante fuerza coercitiva lograr que el deudor cumpla con su obligación, sin embargo reconociendo la realidad se verifica que este problema posee un carácter jurídico Psicosocial y ellos evidencian en que la prisión no genera ayuda, ni solución para que el deudor cumpla con asistir a su menor. El principio del interés superior del niño protege el bienestar y el disfrute de todos sus derechos, por lo tanto, la imposición de la sanción penal debe estar orientada en la evaluación de múltiples alternativas que no afecten de manera directa o indirecta el interés del niño considerando otros principios como el de oportunidad. El derecho penal a lo largo del tiempo es reconocido para prevenir conductas ilícitas, que generen un desorden en nuestra sociedad y en parte ha resultado efectivo, no obstante, encontrándonos en este delito donde existe una relación entre las partes, analizar el criterio del juez será relevante ya que, la intención no debe ser que una pena obstruya o dificulte el cumplimiento de la obligación.

Las decisiones judiciales deben motivarse en base a principios para así salvaguardar que realmente se cumpla la obligación y si mediante la prisión el imputado logrará cumplir con los pagos adeudados, indemnizaciones y pensiones alimenticias o en todo caso los magistrados deberían proponer recursos para la motivación de cumplimiento y generar oportunidades que no contradigan el contenido de la norma.

Los abogados especialistas en derecho civil y familia con código AC, manifestaron que el principio del interés superior del niño protege y salvaguarda el proyecto de vida del Infante y mediante el proceso de omisión a la asistencia familiar se mide el daño que causa el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de los progenitores y finalmente sancionar esta conducta. Dentro de este delito debe prevalecer el principio del interés superior del niño y el debido proceso para que así en la decisión judicial se plasmé una visión equitativa por tratarse de padres e hijos donde ambos intereses sean privilegiados evitando así una pena efectiva que afecte el incumplimiento de la obligación, por lo tanto la decisión del juez debe estar orientada en protección al menor y ese objetivo se contradice ante la prisión efectiva afectando de manera indirecta al menor alimentista, impidiendo de que el imputado cuente con recursos económicos para cumplir con el mandato siendo materia de análisis.

Los Jueces del Juzgado Penal Unipersonal con código JPU, mencionaron que la relación que existe entre la decisión judicial y la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar nace desde la Constitución donde se realiza una excepción frente al incumplimiento de deberes alimentarios. Dicho incumplimiento se tipifica como delito en el derecho penal, donde se afectan derechos fundamentales del menor teniendo en consideración la palabra alimentos del ámbito civil, que incluye todo lo necesario para su pleno desarrollo, dentro del proceso penal se buscará que el deudor cumpla con los pagos adeudados, devengados y la imposición de la indemnización, que ordene el juez teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño como mecanismo eficaz para ejecutar una sentencia justa. Así mismo el debido proceso dentro de las etapas de este delito, es de suma importancia ya que traerá consigo mismo, otros principios como el derecho a la defensa evaluando de que este delito en vía penal reviste por ser inmediato y con celeridad, por ese motivo es dificultoso que el imputado cuente como una defensa adecuada, además el debido proceso frente a otra opinión, se indica que fortalece de manera activa y guiada en beneficio del menor alimentista, por tal razón se debe evaluar la posición más favorable para la protección de los derechos del niño contando con una representación legal eficaz, considerando el estado del procesado y no vulnerar de manera indirecta estos principios por una decisión judicial que solo resguarde el cumplimiento de la obligación, por lo que la motivación del juez en la decisión judicial deberá estar orientada al pago de las deudas acumuladas y éste determinará la afectación al menor, sin omitir otros principios como el de imparcialidad e Igualdad entre las partes teniendo en cuenta que una sentencia con pena efectiva podría afectar de manera indirecta al menor alimentista.

4.4 DISCUSION

En esta segunda parte se empieza a describir, explicar y analizar, los resultados y hallazgos conseguidos a través de los instrumentos de recolección de datos, iniciando por precisar aquellos que aportan en suma dimensión y en base a ello construir la teoría fundamentada que será plasmada al final del procedimiento explicado. Asimismo, de manera estructurada, meticulosa y congruente se enlazarán las respuestas recopiladas de los especialistas, el contenido teórico y las fuentes documentales, con la finalidad de sostener un resultado con credibilidad y

confiabilidad.

Del mismo modo, se puntualizó que la disposición de este capítulo gira en base a la investigación que plantea un marco general y se descompone en específicos. Por lo que, el trayecto que tuvo este apartado de discusión inicia con el análisis del objetivo general y posterior a ello los objetivos específicos, incorporando los supuestos ya planteados para cada objetivo, con la intención de indagar si los aciertos son idóneos o no, incluyendo además las fuentes documentales y el marco teórico ya obtenido.

Es preciso instaurar primero para el **primer objetivo** de la investigación, el fundamento teórico del interés superior del niño. En tal sentido, es un principio que debe actuar siempre en defensa y protección de los derechos del infante y su aplicación se da cuando frente a la existencia de conflictos este se ve afectado. Referida opinión es planteada en el marco teórico en la cita de Seminario y Buendía. Del mismo modo se conceptualiza el proceso de omisión a la asistencia familiar, como un delito penal que en primer lugar se apertura con una demanda de alimentos en vía civil y se concreta en vía penal por un mandato judicial incumplido. Esta apreciación es mencionada por Tejada y Velázquez (**citados en el marco teórico**).

En ese sentido partiendo primero de las manifestaciones de los expertos entrevistados referente a la existencia de una relación entre las decisiones judiciales del delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño, se aprecia que los especialistas de código AC, consideraron al principio del interés superior del niño, como una categoría que va a proteger y garantizar los derechos del menor detallando además, que los alimentos engloban el desarrollo general del menor frente a la decisión judicial de los procesos de omisión a la asistencia familiar que se encargara de dar cumplimiento pleno de una obligación omisa, por lo que ambos concuerdan en la existencia indirecta de una relación, entre un principio y un proceso penal.

Por otro lado, los participantes de código AP, en concordancia señalaron que si existe relación entre ambas y esto se refleja en las decisiones que toma el

juez frente a estos procesos, el primero menciona que la decisión del juez debe girar en base a la afectación del menor, haciendo prevalecer la ley y el segundo advierte que el derecho penal posee una fuerza coercitiva y es utilizado para de una u otra manera por temor a ser reprimidos los deudores cumplan con su obligación. Entonces se nota la clara existencia de la relación que guarda un principio en protección al menor y la decisión judicial en el proceso penal que busca que se cumpla con la obligación omisa y Salinas, sugiere que la decisión judicial debe motivar el cumplimiento y garantizar que los derechos del menor no sean afectados, generando la idea de implementar mecanismos alternativos que no sean las de una pena efectiva.

En esa misma línea el participante de código JPU1, señalaron que esta relación proviene de la Constitución, donde hace mención que no existe prisión por deudas, pero se genera un apartado respecto al incumplimiento de la obligación alimenticia en vigor de la protección de los intereses del niño, por ello esta se tipifica como un ilícito penal de OAF, en vía penal. En otro contexto, el magistrado con código JPU4 considero que el vínculo emana del Art. IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, es importante lo mencionado, ya que su tipificación claramente advierte al estado que cualquier medida que se adopte, se debe considerar siempre el Principio del Interés Superior del Niño y abarcando el ámbito internacional se tiene presente además la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que en su Art. 19.1., de manera precisa también advierte al estado y salvaguarda en todos sus extremos los derechos del niño. Encontrándonos dentro del contexto internacional cabe señalar el concepto de Molina (2018) que impuso el derecho a la vida y la garantía del debido proceso como caracteres fundamentales, que el juez deberá tener en cuenta al tomar una decisión **(quien es citado en el marco teórico)**.

En ese mismo marco los participantes de código JPU, mencionaron que en las decisiones judiciales procede la relación existente, puesto que se tomara en cuenta la afectación del menor, incluyendo la reparación civil y que el cumplimiento del pago esta conducido en utilidad del agraviado. Por tanto, el participante de código JPU5, aclaro que el principio del interés superior del niño tendrá implicancia siempre y cuando el agraviado sea un menor de edad y que la decisión de un juez

en estos procesos se relaciona al momento de que se garantice el pago de devengados, como la indemnización por un daño moral.

Tales apreciaciones, para fines de la investigación, evidencian la relación que existe entre la decisión judicial por el proceso de OAF y esta, debe ir siempre en dirección de protección al interés superior del niño, es decir una sentencia mal orientada que solo busque sancionar el incumplimiento de la obligación, sin tener en cuenta los derechos del niño, de manera indirecta puede ocasionar un daño irreparable al infante. Por ello es crucial establecer si dentro de estos procesos se establece el debido proceso y si las sentencias del mismo solo son motivadas por el principio del interés del niño, en principio se establecerá, el concepto del debido proceso señalado Guzmán (2019) catalogo el debido proceso como una garantía que estará presente en este tipo de procesos de OAF, siempre y cuando se realice una rígida investigación de la economía del deudor alimentista, para que así de manera proporcional se fije un pago de montos adecuados a su realidad, con el fin de que la decisión no transgreda el desarrollo integral del menor **(quien es citado en el marco teórico)**.

En esa misma idea va la postura de los participantes de código AC1 y AP2, definieron que el debido proceso lo garantiza el juez al impartir justicia, ponderándose los derechos en conflicto tanto del alimentista, como el del imputado. Hacen referencia además que antes de imponer la sanción penal, se debe tener en cuenta que eso no dificulte, ni obstruya el derecho de ser asistido al menor. Sin embargo, en la práctica al criminalizar este proceso, muchas veces el juez actúa pensando que lo correcto es establecer netamente lo que indica la norma, en este caso sancionar el incumplimiento e incurre en un error. En razón de ello, es relevante analizar la consulta de sentencia emitida por la **sala de apelaciones – expediente N° 13825-2015**, nos presentó un caso de omisión a la asistencia familiar, donde la problemática aborda de que el imputado cumplió con los pagos, materia de la pena efectiva, solicitando la suspensión de la pena, pero contaba con reincidencia del mismo ilícito penal, eso genero contradicciones ya que un apartado de la norma inciso 3 del artículo 57° del Código Penal, indicaba que para otorgar tal solicitud el imputado no cuente con antecedentes de habitualidad del mismo proceso. Lo relevante nace de lo que la sala superior tomo en consideración, siendo

el estado de necesidad del menor, la realidad económica del obligado y la intención de cumplir con su obligación y en la consulta se aprobó e inaplico mencionado artículo.

Esta jurisprudencia, especifico claramente que una pena efectiva no resulta necesaria para quienes de manera voluntaria cumplan con el pago, de ese mismo modo genera un precedente para los operadores de justicia, de que, si se cumplió con el pago, que fue materia de para privar de su libertad a una persona, así exista reincidencia sobre el mismo ilícito penal, se le debe brindar la suspensión de la pena, por otro a criterio del juez. Haciendo prevalecer, ante todo, el derecho a que el menor siga siendo asistido por su padre que en libertad tendrá más oportunidades de generar ingresos.

En esa misma perspectiva basada en la ejecución del principio dentro del proceso, los magistrados de código JPU, reflexionaron que el principio del interés superior del niño no garantiza el debido proceso. JPU2 indico que, por tratarse de un proceso inmediato, es dificultoso que le imputado cuente con una defensa apropiada y por la escasez de mecanismos, dificulta probar su realidad económica. JPU3 en esa misma idea acota que la ausencia de representación legal obstruye el principio del debido proceso y JPU4 hizo hincapié que dicho principio no se considera como garantía del debido proceso, sin embargo, esta relación influirá en la decisión del Juez, direccionándolo a salvaguardar los derechos del menor. Además, es importante tener en cuenta lo que manifestó el participante de código AP3, que instruye el principio de oportunidad como aplicación importante del debido proceso, en favor de los intereses del menor y deudor, indicando a estos procesos como leves y en concordancia con el participante con código JPU1, destaco que el debido proceso se garantiza con el irrestricto respeto de las garantías del imputado.

Al desarrollar el análisis de las posturas del autor citado en el marco teórico y de los entrevistados, se va teniendo una aproximación más cercana al objetivo planteado, ponderando el interés del menor alimentista y del imputado, como mecanismo importante para que el debido proceso se aplique en todos sus extremos.

De lo contrario y en una aproximación lejana al objetivo, los especialistas con código AP1 y AC2, englobaron distintas opiniones en base a lo planteado. El primero complementa, que el debido proceso se garantiza, cuando las decisiones del juez se den de manera eficiente, cumpliendo con las formalidades y estando orientadas a la protección de derechos y bienestar del infante, asimismo realiza una acotación de que la sanción penal evita la reincidencia de este tipo de delitos. El segundo considera que el debido proceso gira entorno al principio del interés superior del niño, por lo que considera que el deudor actúa con dolo al incurrir en este proceso y el debido proceso se manifestara en una sentencia de pena efectiva. Se añade dentro de estas ideas lo que fundamenta el participante de código JPU5, que analiza que el principio otorga una posición privilegiada al agraviado. En estas opiniones se deduce que se favorece a la sanción penal y conceptualizan que el debido proceso en este ilícito penal se garantiza en la sanción penal que dé como resultado una pena efectiva, considerando la reincidencia y el dolo del imputado, generando una prerrogativa preferencial al agraviado. Sin embargo, como parte de este capítulo, es importante también que sea materia de análisis.

Debido a ello y en concordancia, el debido proceso se garantiza brindando mecanismos al imputado de poder ejercer su defensa y en la decisión judicial impartiendo una justicia, amparando los intereses del menor que es la protección del principio de los intereses del niño y garantizando que la decisión judicial no causara daño directo al menor, por lo que se tiene que comprobar que el agraviado realmente tenga una conducta omisa. A raíz de ello se genera el siguiente cuestionamiento, si es posible y es adecuado que existan decisiones judiciales en el proceso de OAF, motivadas solo por el principio del interés superior del niño.

En una visión lejana a la investigación concurren los especialistas con código AP1 y AC2, aseguraron ambos que la motivación primordial del juez, para sentenciar estos procesos debe estar fundamentada en el principio del interés superior del niño., indicando que una pena efectiva para este delito resulta razonable, en razón de que el imputado se verá obligado a cumplir con la obligación. Sin embargo, por esta posición, merece traer a colación el **Recurso de Casación N° 207-2021**, emitida por la sala penal de permanente de la corte suprema de justicia de la república, que trata del proceso de omisión a la asistencia familia

donde el procesado en segunda instancia por requerimiento del Ministerio Público por no cumplir con el pago en los plazos previstos, se le interpone una sentencia con pena efectiva. Por ello su defensa interpone un recurso de casación, acogándose al artículo 429°, numeral 1 al 5 del Nuevo Código Procesal Penal, donde se admite el recurso considerando solo el numeral 3 por una indebida aplicación de la norma, falta de evaluación del accionar del imputado y numeral 5 ya que dicha sentencia contradice la jurisprudencia enmarcada por el Tribunal Constitucional.

Se hace mención, de la fuente documental por la importancia jurisprudencial que posee, al plantear la necesidad de que las decisiones judiciales también analicen, el estado de salud del imputado, si tiene carga familiar y que el Juez tome en consideración el ánimo y la voluntad de pago, para que así se evite ejecutar una sanción irrazonable, que solo perjudica al menor que debe ser asistido, limitando a que el padre pueda trabajar, obstaculizando el cumplimiento de la obligación.

Del mismo modo el especialista de código AP3, delimito que la valoración de las garantías del deudor, son considerables para este tipo de proceso y que las decisiones judiciales en su mayoría se encuentran guiadas bajo el principio del interés superior del niño y esto limita a que los magistrados propongan en juicio, más recursos para cumplir con el fin del proceso. El magistrado de código JPU2, complementa que la determinación de la reparación civil refleja que las decisiones giran en principio del interés del menor, no obstante, considera que este principio se refleja también al considerar si una pena efectiva, podría ocasionar efectos negativos que vulneren al menor. Nuevamente en estas afirmaciones se verifica que de una u otra manera la relación es existente entre el principio suscitado y el proceso enmarcado.

El magistrado de código JPU4, puntualizo que a pesar de que sea adecuada la consideración de proteger el principio del menor, frente a una sentencia. Reflexiona que ello, no debe interceder, ni afectar principios como el de imparcialidad e igualdad entre las partes. Claro está que los niños por ser considerados, sujetos de derechos nuestro ordenamiento jurídico, salvaguarda todos sus derechos, sin embargo, el problema en este proceso es la sanción

punitiva que no logra sus fines, de lo contrario se connota una afectación más grave, que es el de no ser asistido.

En consecuencia y en razón de lo discutido, comprendemos que la relación entre el principio del interés del menor y el delito tipificado en el derecho penal, se evidencia en la conducta generadora del proceso. Asimismo, también la regulación posee de manera indirecta afectaciones al menor alimentista, ya que en las decisiones judiciales solo toman en cuenta el principio del interés superior del niño limitando la aplicación de otros, que ayuden a contrarrestar con la problemática de garantizar que se cumpla con la obligación, sin generar una relación de afectación indirecta al menor alimentista por la criminalización de este incumplimiento. Es decir, tener en claro, que salvaguardar el principio del menor en estos procesos, no implican que el juez tenga que emitir una sentencia con una pena a cárcel efectiva.

Conciérne entonces empezar el planteamiento de la discusión basado en el **objetivo específico 1**, si se considera pertinente la prohibición de la libertad por el delito de omisión a la asistencia familiar; primero resulta indispensable evocar lo definido por Tuñoque (**citado en el marco teórico**) en el momento en que indica que criminalizar el incumplimiento de la obligación alimenticia, ocasiona una afectación indirecta en el menor alimentista, determinando así que penalizar este delito, ocasiona una afectación en los ingresos del mismo y esto recae directamente en perjuicio del menor. En esa misma óptica, los participantes de código AC1, AP2 Y JPU5, señalaron que una pena efectiva limita el deber asistencial de un padre hacia sus menores hijos, generando que este al encontrarse en un centro penitenciario, no produzca ingresos para solventar al menor o una responsabilidad más, por lo que no es una medida adecuada para resolver estos procesos y es tan importante el proyecto de vida del agente, es decir evaluar sus ingresos, si tiene alguna enfermedad o alguna carga familiar adicional, ya que en base a ello, se podrá otorgar otro tipo de mecanismos que no perjudiquen el bien jurídico protegido del proceso, antes de emitir una sentencia condenatoria. Misma posición mantiene Orosco (**quien es citado en el marco teórico**).

Sin embargo, se presenta un enigma cuando las decisiones judiciales apuntan a penalizar este delito, fijando una prohibición a la libertad, es por ello que

es conveniente enriquecer la norma en este tipo de procesos, ya que es fundamental evitar la implicancia negativa de la pena, como es el de transgredir un derecho fundamental por un delito tipificado que tiene como finalidad el cumplimiento de la obligación. En esa línea, es importante que se implanten nuevos mecanismos que ayuden a que el imputado cumpla con su deuda y pago de pensiones al menor. Por ejemplo, en el Juicio Oral de primera instancia en vía penal, se debe valorar primero que cargas tiene el procesado, posterior a ello negociar la pena, otorgando facilidades de pago o no generarle antecedentes penales si es que existiese ánimo de cumplir. Apoyando esta postura los participantes de código JPU, sugirieron la figura de revocatoria de la pena, tipificado en el artículo 57 del Código Penal que se da cuando una pena efectiva, no sea mayor a 4 años, teniendo en cuenta que para este proceso la pena privativa de libertad no es mayor a 3 años y con agravante varía de 4 a 6 años, además como clausula esta norma da claridad respecto a que el carácter penitenciario también es el de rehabilitación, por lo que la conducta del agente de querer cumplir es clave. Dentro de este mecanismo el artículo 59, numeral 1 y 2 son viables de aplicar cuando el agente inmerso en estos procesos, incumplen con la primera revocatoria, debido a que son menos gravosas. Esta postura se reforzó con el **decreto de urgencia N° 008-2020**, donde se establecen nuevos supuestos de conversión de pena, en los casos de personas privadas de su libertad por el delito de omisión de asistencia familiar siendo estos, proteger el interés superior del niño, promover el pago de la reparación civil y la deuda alimenticia, de ese modo disminuir el aumento de personas inmersos en las cárceles por este delito.

Es de gran importancia para la investigación lo establecido en este decreto, respecto a la conversión de la pena brindando un refuerzo, para solucionar un problema que negativamente afectaba al menor alimentista al no percibir los ingresos económicos de su padre o madre, por estar privado de su libertad y generando además una afectación indirecta a los ingresos del imputado, limitándolo a que no pueda trabajar libremente y así solventar los pagos fijados tanto en vía penal como en civil. Para poder solicitar tal conversión el imputado, solo debía cancelar los devengados y reparación civil, a lo que la anterior norma exigía la totalidad de los pagos, incluyendo lo impuesto en ámbito civil para poder otorgarle

la libertad. Claramente era más dificultoso acogerse a esa regulación anterior, algo que resalta además es el ánimo y la voluntad de pago que genera este decreto, ante los deudores renuentes a no querer cumplir con la obligación. Sin embargo, no hay que olvidar, que, encontrándonos en la realidad de la carencia económica del procesado, será difícil que este decreto logre sus fines y además se tiene en cuenta que esta medida es efectiva, cuando ya exista una sentencia de por medio.

Por ese motivo es pertinente lo que expreso el participante de código AP3, que el juez en vía penal como autoridad encargada de administrar justicia, tiene el deber de valorar los medios probatorios, la realidad del agente, aplicar su apreciación interpretativa de la norma, que no sea de manera tuitiva, soslayando solo el incumplimiento de la obligación, en concordancia con el participante de código AC1, donde es claro que la penalización no garantiza el cumplimiento de la obligación y el efecto negativo recae directamente al menor alimentista. Misma posición sostuvieron Hurtado y Reyna **(quienes son citados en el marco teórico)**.

En opinión contraria y con el fin de conocer las contradicciones y efecto que existen en las decisiones judiciales al penalizar el delito de omisión a la asistencia familiar, es eminente lo que señala el participante con código JPU3 de manera cerrada manifiesto que el delito está tipificado en la ley siendo legítimo, incluso que el origen de esta es por la conducta omisa y reincidente del agente, por lo que no se debería ir más allá de la norma. Además, hace hincapié que una pena efectiva es la única vía que garantizara que se salvaguarde el Bien Jurídico Protegido. Por igual el especialista de código AC2, integro la afectación del principio del interés superior del niño, como único medio para que la sanción penal se convierta en efectiva, destacando que la conducta dolosa del agente es generada por sus antecedentes, en efecto criminalizar y sentenciar privando de su libertad al imputado, es el medio más adecuado para que por temor se cancele la deuda y no reincida en lo mismo. Una idea que también apoya esta postura es la del participante de código AP1 quien afirmo que una decisión judicial, no debe humanizar el acto o factores de el porque se generó el ilícito penal, simplemente se debe aplicar la norma y que una decisión distinta a ella empobrecerá los fines del derecho penal.

Entonces se verifica que dichas manifestaciones, direccionan a una visión lejana del objetivo del estudio, si bien es cierto la norma es clara al tipificar este delito, sin embargo también se debe de evaluar que ello relaciona a las partes del proceso, en primer orden se encuentra el agraviado que es un menor de edad y se sabe que ellos son sujetos de derechos, por lo tanto si este proceso siendo una norma y teniendo carácter jurídico y de manera indirecta afecte sus derechos, es el juez quien tiene que otorgar las garantías en protección al infante y lo hará evaluando si es necesario o no sentenciar al imputado, si es proporcional o no evaluar la situación económica del imputado y si su decisión garantizara que el niño, siga siendo asistido económicamente por su progenitor.

En base a lo expresando líneas arriba, es relevante traer a colación lo referido en el artículo titulado: **¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?**, donde se considera la prioridad de que se incluya la capacidad económica, como un mecanismo que garantice un proceso basado en proporcionalidad y equidad. A consecuencia, de que no se ha regulado correctamente el incumplimiento de la obligación alimenticia en favor de una menor en el ámbito penal y que una sentencia vaga sin considerar ese mecanismo, resultaría un delito por deudas.

Asimismo, se sabe que en vía civil el deudor alimentista debe acreditar la realidad de su solvencia económica, sin embargo, esta propuesta no limita lo establecido por esa norma, todo lo contrario, si se estableciera en vía penal esto serviría para generar precedentes y sancionar realmente a los que no quieren y no a los que no tienen. Así se evita que una pena efectiva influya negativamente al Bien Jurídico protegido, privando al alimentista de que pueda seguir percibiendo una pensión alimenticia, proporcional y razonable de su padre, que estando en prisión será difícil de percibirlo, teniendo en cuenta además que debe primar en todo momento el interés superior del niño y las decisiones judiciales tienen que adecuarse en base al aseguramiento y tutela, de esos derechos.

Continuando en esta misma perspectiva, el abogado especialista de código AP2, afirmo que es importante tener presente la existencia de normas como el

derecho penal que regula comportamientos que alteran el orden de la sociedad, pero en estos casos al encontrarnos ante contradicciones en las decisiones judiciales que afecten el derecho de un menor, el análisis e interpretación en este proceso deben ser fundamentales para evitar alguna transgresión. Por ese lado los participantes de código JPU2 y AP3 desarrollaron la viabilidad de este proceso en el derecho penal, por lo que enfocan a este ilícito penal como un castigo, en intento de solucionar un problema que debe ser analizado con profundidad y llevado a la realidad en otros campos que no sea la vía penal, asimismo creen que no hay motivo para penalizar el incumplimiento de la obligación, puesto que no posee gravedad como otras conductas y solo se trata de deudas. No obstante, se recalca que el interés superior del niño es muy importante y cualquiera que intente transgredirlo, merece una sanción. Pero en este proceso en específico y trayéndolo a la realidad, donde la conducta a sancionar es la de incumplir con una obligación de asistir alimentos, el problema se allá en que la pena genera más pobreza y que el agente que se encuentra inmerso en estos procesos muchas veces carece de economía, con mayor razón no tendrá los medios para cumplir con la devengados, reparación civil y menos con una pensión fijada en la vía civil.

Finalmente, en su gran mayoría los participantes, respaldan la visión de que la penalización de este proceso al emitir una pena efectiva ocasiona una influencia negativa ante el bien jurídico protegido. Salvo de algunos que consideran el estricto cumplimiento de lo tipificado en el Derecho Penal para este proceso, por lo que con un concepto más el magistrado de código JPU5 considero desde su experiencia, de que el medio adecuado para asegurar el cumplimiento de la obligación es interponiendo el poder coercitivo del derecho penal, para obligar que el imputado cumpla con el pago de los devengados y reparación civil. Asimismo, en la ejecución del juicio se pueden celebrar acuerdos, para asegurar esos pagos. Entonces haciendo referencia al poder coercitivo del Derecho penal, frente al delito de OAF, se puede decir que el imputado es instrumento de aplicación de la norma y no sujeto de derecho. Añadiendo también que haciendo que el deudor, cumpla con los devengados, reparación civil, esto no asegura que este siga cumpliendo una pensión que fue fijada con anterioridad

Por lo confrontado entonces, se puede comprender que no es pertinente la

penalización del proceso de omisión a la asistencia familiar, porque esta afecta indirectamente el bien jurídico protegido, al intentar regularla. Sin embargo, encontrando este proceso en vía penal, es importante que las decisiones judiciales giren en torno al principio de proporcionalidad en conformidad con el participante de código JPU4, que menciona que desde que se encuentre en peligro el bien jurídico de la libertad del imputado, se encuentra en riesgo el principio del interés del niño y el cumplimiento de la obligación. Se debe entender entonces, que en la etapa de juzgamiento dentro del proceso penal es necesario e importante que se establezcan medidas basadas en la situación del imputado, ya que solo del progenitor dependerá que el menor alimentista pueda seguir recibiendo una pensión y su desarrollo sea pleno.

Encontrándonos en el último **objetivo específico 2** planteado, fue entonces destacable comprender cuál es la relación del principio garantista con el incumplimiento de la obligación alimentaria. Por esa razón es inevitable recopilar ciertas definiciones conceptuales que se admitieron en el marco teórico de la investigación, para de esa manera poder desarrollar adecuadamente la discusión de los resultados que incluyen; las respuestas obtenidas de los especialistas y los hallazgos de las fuentes documentales. Por lo tanto, recordar que en palabras de Sokolich (**citado en el marco teórico**) uno de los principios que garantizan y dan solución al incumplimiento de obligación, es el garantista, ya que este permite que se analicen todos los elementos en el proceso, asegurando un debido proceso cautelando la seguridad jurídica para el agraviado y procesado.

En apreciación del participante de código JPU1 la existencia de la relación entre el principio garantista y el incumplimiento de la obligación, se reflejan al tipificar el delito de omisión a la asistencia familiar, ya que en vía penal poniendo en juego la libertad del deudor es eficaz lograr el pago materia del proceso, donde no se tomará en cuenta la capacidad de pago. El mismo punto de vista tiene el participante de código JPU3 índico que además esta relación se refleja en la protección del bien jurídico protegido, es decir garantizar que se cumpla con la obligación, verificando que dentro del proceso solo se valoren los elementos del delito y sería ilegal observar otros puntos correspondientes a otros campos del derecho. Por esa razón considerar si es factible o no, que solo el principio garantista

favorezca al menor en este proceso, será materia de análisis.

El magistrado de código JPU2, con una visión de acercamiento al objetivo de la investigación, considero que la existencia del Principio garantista no se aplica en muchos casos, puesto que el derecho penal por tener un carácter punitivo busca concluir el proceso de manera práctica y no soluciona, ni atiende el propio problema del delito, que es satisfacer las necesidades de manutención. Similarmente el participante de código AC1, acoto que este principio deberá ser aplicado a criterio y equidad del Juez, se evidenciará al brindar mecanismo para que el imputado deudor cumpla con el pago de devengados y reparación civil. Por lo que de acuerdo con el participante AP2, el principio garantista en este proceso se debe aplicar como instrumento para que el imputado pueda ejercer su defensa, asimismo para el menor alimentista garantizar que una sentencia no afecte el principio que lo salvaguarda. Por ese motivo, es pertinente poner límites al carácter punitivo del derecho penal, porque solo tener en cuenta el incumplimiento de la obligación en este proceso no sería viable, frente al principio garantista.

En una definición lejana el especialista de código AC2, afirmo que dicho principio se manifiesta cuando el imputado es sentenciado con una pena efectiva y con ello se garantiza que cumplan con sus obligaciones privilegiando la afectación causada al menor producto del incumplimiento. En una afirmación contraria el participante de código AP1, nos dijo que la pena efectiva en estos procesos, sin considerar la existencia de otros factores como valorar los acuerdos en una conclusión anticipada o la situación económica del imputado, no garantizan que se cumpla con la obligación y esto contradice el fin del principio garantista.

Siendo válida la postura del especialista resulto oportuno mencionar lo que en líneas expreso el artículo titulado **“Análisis de las modificaciones normativas y jurisprudenciales del delito de omisión de asistencia familiar”**. En su contenido se realiza un amplio estudio de propuestas de despenalización presentadas por el aumento de casos del delito OAF, concluyendo de que esto se da a consecuencia de los límites que brinda el derecho penal y la falta de valoración de principios en la etapa de incoación y juzgamiento del proceso.

De lo mencionado, se debe reflexionar que, pese a las modificaciones existentes sobre este proceso, tanto en vía civil, como penal no se ha logrado cumplir con su propósito y esto es el resultado de falta de conocimiento de la realidad, de nuestros operadores de justicia. Mismo concepto desarrolla Jiménez y Velásquez (**quienes son citados en la parte teórica**). Algo dejado también son los elementos que se deben tomar en cuenta antes de sancionar el delito de OAF, la situación típica generadora del deber (derecho del alimentista), no realización de la conducta ordenada (incumplimiento de la obligación), y capacidad para realizar la acción ordenada (capacidad económica del deudor).

Es tan importante conocer la situación económica del imputado, ya que a diferencia de otros delitos este se genera por el incumplimiento de una deuda alimenticia de una persona que cumple un rol de gran implicancia para el agraviado. A ello hay que sumar el “Principio Garantista” principio que tampoco es ejecutado equitativamente, se sabe que este delito se tipifica primero en vía civil y por la actitud renuente del obligado, es que se da traslado en sede penal. Opinión contraria la del participante de código JPU1, que considero que por jurisprudencia es claro que el elemento de capacidad de pago ya se encuentra establecida en vía civil. Sin embargo, ese no es motivo para limitar los derechos de un deudor, más aún cuando se sabe que frente a esto un menor que es sujeto de derecho, se encuentra inmerso.

En ese mismo pensamiento de los magistrados con código JPU sostuvieron que para este proceso se debe dar reconocimiento al principio del interés superior del niño y al principio garantista. Para que se establezca una decisión judicial de manera integral, aplicando las garantías procesales también para el imputado, comprobar que la conducta ilícita este sumido en dolo. En esa misma idea los abogados especialistas de código AC1 y AP2, determino que no es un beneficio para el menor alimentista, que el juez solo tome en cuenta el incumplimiento de la obligación, como conducta a sancionar, de lo contrario este como operador de justicia, deber motivar con diversos mecanismos, para que el imputado asista de manera económica y no se pierda la figura paterna. Por lo que, indagar sobre las causas del incumplimiento no resulta menos importante, de lo contrario es aún más minucioso de analizar por tratarse de un menor.

Por tal motivo, es atractivo el contenido del artículo que trata sobre la **prontitud de ejecutar los procesos de omisión a la asistencia familiar, facultando a los jueces civiles ciertas competencias** para iniciar los procesos con la finalidad de que antes de criminalizar como delito el incumplimiento de la obligación alimentista, se pueda evaluar primero los medios de prueba, los mecanismos de solvencia económica del deudor y el grado de afectación que se ocasionara al menor alimentista, para que así se otorgue un debido proceso, agotando todas las garantías salvaguardando el principio garantista. Ahora, lo relevante de esta fuente parte de la relación del Principio Garantista y el Bien Jurídico Protegido, en el que la garantía de este proceso será el cumplimiento de la obligación, pero de igual manera se tiene que garantizar que los derechos del menor no se vulneren. Eso se logra aplicando todos los mecanismos que deben ser materia de evaluación, en el ámbito penal, ello guarda razón en la propuesta de abrir este proceso en vía civil, ya que ahí si se podrá analizar todos estos factores.

No obstante, se debe tener en cuenta que, para cualquier modificación en las leyes, es necesario que se deba analizar que estos cambios no agraven, ni vulneren otras ya tipificadas. Por lo que dicho artículo será de utilidad en esta investigación y también para nuestros legisladores, si es conveniente ampliar facultades al juez civil, implementar mejor la tipificación de este delito en el ámbito penal o buscar otras vías, donde el deudor posea un trabajo, para generar ingresos económicos y controlar de manera proporcional que tales asistan al menor alimentista y no otros fines.

Entonces nace el cuestionamiento, si dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha regulado o no de manera adecuada las normas y artículos para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Esta pregunta perdurara valida en lo que se desarrolle este último segmento de la discusión.

La contribución del especialista de código AC1, ahondo señalando que no existe norma que ayude con el cumplimiento de la obligación alimenticia y en vía penal más aun haciendo efectiva una pena, esta limita el deber asistencial. Mismo criterio sostiene Huallpa **(quien es citado en el marco teórico)**. Recomendando que este incumplimiento, se solucione en otras vías. Haciendo hincapié a que el

estado debe interceder brindando oportunidades de trabajo, sin obviar una sanción. En esa misma idea el participante de código AP2, añadió que para sancionar el incumplimiento importa tanto la posición del deudor, porque será el quien debe cumplir con su obligación y al privarlo de su libertad lo único que se va a generar son carencias e incluso la intervención de terceros que no tienen responsabilidad, haciendo incumplir el rol del deudor y finalmente el afectado será el menor alimentista, relacionando así el principio del interés del niño, con el delito de OAF. Es de gran aporte lo que señalan los especialistas ya que en la actualidad la mayor parte de padres sumergidos en este proceso, son personas de bajos recurso y de ello nace las sentencias con una pena efectiva, por la conducta renuente.

En opuesto juicio los participantes de código AC2 y JPU1, consideraron que la regulación para este proceso si es el correcto. Sin embargo, el primero, acota que, si se debiese reforzar el principio de celeridad, a razón de que el tiempo si repercute negativamente en los derechos del menor y el segundo fortalece su apreciación indicando que existen varias opciones que si exigen el cumplimiento de la obligación, el embargo en caso el obligado tenga un bien y la pena efectiva en vía penal. Asimismo, el participante de código AP1, aseguro que la existencia de reincidencia y la falta de querer cumplir con la obligación, fueron puntos claves para tipificarlo como delito, por lo que su regulación en la actualidad es conveniente.

A raíz de la necesidad de aplicar mecanismos que permitan el pleno desarrollo del Principio garantista y del delito de omisión de la asistencia familiar, finalmente y para bien de la investigación es adecuado concluir con el aporte del participante de código JPU5, que frente al ordenamiento jurídico encontrado, recomienda verificar la capacidad económica del deudor antes de fijar una sentencia condenatoria, ya que con ello se garantizara la tutela de los derechos y habrá más seguridad jurídica, frente a estos procesos. Asimismo, aporta que en una nueva modificación de la norma es importante que los representantes legales exijan que se demuestre que el uso de las pensiones recaiga directamente al infante, debido a que, en la realidad peruana y sumergida en el principio del interés superior del niño, es importante tener clara evidencia del estado real del menor alimentista.

En conformidad de la discusión desarrollada de este último fragmento, el principio garantista se asocia con el incumplimiento de la obligación y este debería manifestarse en la ejecución del proceso, brindando todas las garantías al procesado de demostrar su capacidad económica y el juez penal debe motivar el juicio basándose en la realidad, solo por tratarse de este proceso que se originó a raíz de una deuda acumulada, debido a que en este delito las partes del proceso tienen una relación directa, a diferencia de otros; y se pone en peligro el principio del niño, al criminalizar esa acción, por ello otorgar las garantías son esenciales. Así también, la norma ha regulado este incumplimiento soslayándose en el Derecho Penal, utilizándolo como instrumento, no para prevenir, si no por lo contrario sancionar conductas que en su mayoría se dan, por la pobreza y el informalismo.

4.5 Conclusiones aproximativas o teorización

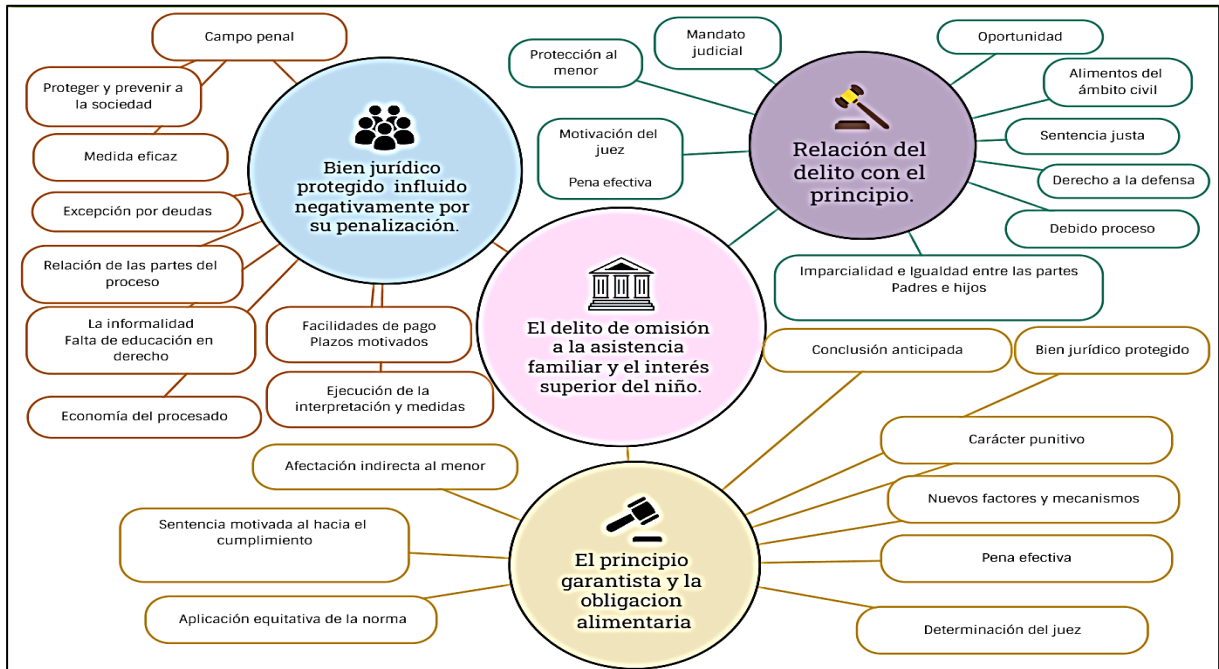
Se consigue determinar que, a raíz de la tipificación del incumplimiento alimentario dentro del derecho penal, se genera una relación indirecta juntamente con el principio del interés del niño, debido a que esta evasión de pagos es cometida por uno de los progenitores y recae sobre el menor alimentista. Asimismo, en las decisiones judiciales esto repercute donde solo se busca el fin del cumplimiento de la obligación y no resolver desde la raíz el problema, omitiendo todo lo que abarca el interés del menor.

Se logra también delimitar que el efecto perjudicial de la penalización de este proceso se da cuando una sentencia con pena efectiva no asegura el cumplimiento, ni la ejecución de la obligación. Eso también recae en la etapa de incoación sobre el vago sustento de la prueba, donde no se logra demostrar los medios económicos del investigado como consecuencia del informalismo y la escasez de educación que invade a la sociedad. Por lo tanto, la observancia del juez frente a la tipificación de este delito dificulta el deber y solo ocasiona una afectación dañina al menor.

Es primordial el establecimiento de garantías dentro de este proceso, para que se garantice la defensa de los derechos del niño. El principio garantista debería catalogarse como imprescindible dentro de la ejecución del juicio oral y en las etapas de este proceso inmediato, ello debe reflejarse cuando se cumpla con la

finalidad de prevención del derecho penal y no se transgreda los derechos del niño por una sentencia mal ejecutada.

El delito de omisión a la asistencia familiar con el interés superior del niño y categorías emergentes, Figura 2



La figura 2 adjuntada manifiesta que el delito y el principio guardan una relación indirecta apoyándose en una realidad social y ajena a la aplicación de la norma que no colabora previniendo dicho incumplimiento, por lo que se debe tener en cuenta el principio de oportunidad como parte preventiva, justa, y se aplique el derecho a la defensa dentro de un debido proceso, siendo el actuar del juez motivado bajo los principios de imparcialidad y equidad, analizando la pena efectiva para una sentencia justa.

Como se pudo apreciar el origen de este incumplimiento nace por la falta de educación, la informalidad, y por las contradicciones que ocasiona la tipificación de esta como delito y no se logra el cumplimiento de la obligación por la falta de conocimiento de las necesidades actuales, falta de trabajo y la capacidad económica del deudor alimentista, resultando ser una medida ineficaz la pena efectiva.

Las garantías para un debido proceso deben estar bien establecidas y enmarcadas, siendo la determinación del juez la defensa de los principios, de manera equitativa y motivando así el cumplimiento de la obligación. Sin embargo, el carácter punitivo en el campo penal frente a estas conductas ilícitas es contradictorias y no permiten el pleno desarrollo de una ejecución de sentencia que proteja el pleno desarrollo y la integridad del menor alimentista.

4.6 Validez del estudio

La validez del estudio se fundamentó en la ejecución de los siguientes criterios de rigor científico.

En lo concerniente a la credibilidad el estudio se distingue y aprecia de forma viable a la realidad y particularidad instruidos en el entorno social encontrado, partiendo de la recolección de datos obtenidos por la aplicación de las guías de entrevistas en el campo materia de estudios y la vivencia obtenida con cada participante de la investigación incluimos en ello a los abogados especialistas en materia penal civil y familia y los Jueces que son expertos en conocimientos y experiencia siendo esto demostrado en los resultados obtenidos.

En cuanto a la confirmabilidad, la información obtenida del presente estudio servirá como destino para futuras investigaciones respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño pudiendo así ampliar fundamentos reales frente al problema enmarcado.

Con respecto a la transferibilidad, lo surgido por los resultados conseguidos en la investigación abarcaran de manera extensiva la ejecución de tomar nuevas medidas basadas en el tiempo, para evitar el aumento de casos por incumplimiento alimentario, con la finalidad de que la existencia de normas destinadas a prevenir la vulneración de derechos y proteger de los mismos, no afecte de manera indirecta el pleno desarrollo del menor.

Los obstáculos que se dieron en el desarrollo del presente estudio fueron por la falta de acceso a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a pesar de enviar solicitudes para entrevistar a los magistrados del Juzgado Penal Unipersonal de

Lima Norte, el lapso de tiempo para la respuesta era demasiado largo, por lo que se hacía muy tedioso aplicar la guía de entrevista a nuestros informantes que eran parte de nuestro escenario de estudio, teniendo en cuenta que por la edad de los jueces y aun teniendo límites por parte del gobierno por la pandemia COVID-19, se hacía casi imposible entrevistarlos.

Una vez logrado el contacto con los magistrados otra limitación fue la carga laboral de llevaban ellos, lo que ocasiono que fuéramos muchas veces ante la Corte sin obtener ninguna entrevista, alargando las fechas y horas, ya que se encontraban en audiencias u otras diligencias.

Para vencer estos obstáculos e inconvenientes, se procedió a efectuar lo siguiente:

Referente a las entrevistas casi irrealizables con los jueces, se tuvo que ir a sus mismos despachos, donde ellos mismos de manera voluntaria se comprometieron en cooperar como informantes, por lo que se logró acceder de manera presencial a entrevistarlos, en ciertos casos se tuvo que ir muchas veces estando pendiente de sus tiempos, debido a la carga laboral que llevaban, sin embargo, se obtuvo lo planteado.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: El principio del interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar se relacionan de manera indirecta, originado por el incumplimiento de la obligación alimentaria de uno de los progenitores generando una afectación a los derechos del infante, tipificando dicha conducta reuente como delito. Asimismo, la relación correrá traslado en todas las etapas del proceso en vía penal, donde se busca sancionar y prevenir la desobediencia de pago, otorgando pena efectiva. Sin embargo, esta medida debe ser entendida de última ratio, encaminando el proceso en base a la protección de los derechos del niño y el juez a cargo, deberá tener en cuenta acotado principio al momento de emitir su juicio.

SEGUNDA: La penalización de este delito limita la ejecución del cumplimiento asistencial al menor ocasionando una influencia negativa al bien jurídico protegido que es el cumplimiento de la obligación, llegando a una deducción fundamentada que en la vía penal es difícil que el imputado demuestre su capacidad económica y se refleja en las sentencias bajo pena efectiva, donde la privación de la libertad no produce ingresos, generando un estado de pobreza. Es vital la existencia de un elemento en la vía penal, para que el imputado pueda demostrar que quiere cumplir con su deber, pero no tiene la posibilidad de hacerlo, estableciendo así una sentencia proporcional, salvaguardando los derechos del menor alimentista.

TERCERA: El principio garantista permite que se analicen todas las garantías del imputado, para que ejerza su defensa, asimismo que el menor alimentista no se afecte por una sentencia mal ejecutada. Partiendo de que el Derecho Penal se caracteriza por tener un carácter punitivo y en este proceso no es viable que solo se tome en cuenta como conducta generadora del daño el incumplimiento. Por lo que este principio además asegura un debido proceso cautelando la seguridad jurídica del agraviado e imputado. No obstante, frente a la ausencia de garantías, resulta peligrosa criminalizarla ya que damnifica al principio del niño, deduciendo que en la actualidad no se atiende, ni se previene el propio problema, sino más bien se agrava progresivamente con la existencia de más niños en estado de abandono paternal y económico, más pobreza y sobrepoblación en las cárceles.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al Presidente de la Republica y Congresistas, encargados de la formación de leyes implementar una reforma que ayude a contrarrestar esta problemática, que se encuentra inmersa en contradicciones por parte de nuestros operadores judiciales y se manifiesta en la sociedad en la ascendencia de pobreza y sobrepoblación de cárceles. Por ese motivo es importante que evalúen si el Derecho Penal, es la vía idónea o no, para darle solución a este cuestionamiento. Haciendo hincapié que implementando una solución en otras vías del derecho, donde se brinde oportunidades de trabajo bajo una sanción y control de un sistema único frente a esta evasión de obligaciones, se verifique que el ingreso proporcional correspondiente llegue al menor alimentista, salvaguardando así que la integridad del menor no se transgreda y hacer frente a una realidad actual que es la pobreza.

SEGUNDA: A los Jueces Penales operadores de justicia, tener en cuenta los principios de oportunidad, debido proceso y garantista, para que con ello se pueda establecer un juicio y sentencia, teniendo como base la equidad, pudiendo así recurrir a diversos mecanismos que no solo sean de carácter punitivo, sino más bien tener un claro concepto de la relación indirecta que acarrea este proceso penal frente a un menor sujeto de derecho, donde deben delimitar criterios de valoración en rigor de que en aplicación de una norma jurídica, no se transgreda otra de carácter constitucional. Y así garantizar un correcto desarrollo en las etapas de este proceso penal inmediato, desde la incoación fase de la procedencia y el juzgamiento que se evidenciara en el juicio.

TERCERA: A los especialistas en materia civil y penal, iniciar a implantar una directriz clara respecto a la repercusión negativa económica y emocional, que existe al buscar que se imponga penas privativas de libertad de manera irracional frente a este delito, para que así puedan utilizar nuevos mecanismos en base a una correcta aplicación de la norma enriquecida en veracidad, ya que como defensores del derecho es importante que se reconozca que el interés superior del niño se debe ejecutar en todas las materias y en función a ello, se debe orientar a las partes para que lleven un proceso sumergido en los principios en favor del menor.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acosta K. (2019). Discusiones en torno al delito de inasistencia alimentaria en Colombia. (Trabajo de Grado, Universidad Católica de Colombia). Recuperada de <https://hdl.handle.net/10983/24050>
- Alzas, T., Casa, M., Luengo, R., Torres, J., y Verissimo, S. (2016). Revisión metodológica de la triangulación como estrategia de investigación. Revista CIAIQ2026 ATAS (3). Recuperado de: <https://proceedings.ciaiq.org/index.php/ciaiq2016/issue/view/14>
- Benites, A. (2021). El proceso inmediato de vulneración del derecho a la prueba del imputado en Trujillo periodo 2015-2016. (Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo). Recuperada de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/18335>
- CONSULTA EXP. Nº 13825-2015 DEL SANTA (23 marzo de 2016). Tribunal Constitucional. Recuperado de: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Consulta-13825-2015-Del-Santa-LP.pdf>
- Campos, J., Moncada, I. y Cipriani, N., (2020). Principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la 3ª fiscalía provincial penal de Lima Norte, 2018. (Tesis de grado, Universidad Privada de Ica). Recuperada de <http://repositorio.upica.edu.pe/handle/123456789/523>
- Chávez, J. (2017). El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado. (Tesis de grado, Universidad Andina de Cusco). Recuperada de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/768>
- Coarite, A., Cáceres M., Yujra, J., y Hilasaca, L. (2020). EL DELITO DE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DESDE LA CRIMINOLOGÍA CLÍNICA: Un estudio de la realidad puneña. *Revista de derecho* de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (5). Recuperado de: <https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i1.76>
- Cabrera, D. (2017). REFLEXION SOBRE LA DIGNIDAD DEL NIÑO Y NIÑA. Revista Colombiana de Bioética (12). Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/journal/1892/189253851008/>

- Chun, Y., Birks, M. y Francis, K. (2019). Grounded theory research: A design framework for novice researchers. scientific magazine: Sage Open Medicine. Recuperado de: <https://doi.org/10.1177/2050312118822927>
- Chukwu, M. (2018). International Law Recognition Promotion & Protection on the Rights of the Child: A Critique. Revista africana de derecho constitucional y administrativo (2). Recuperado de: <https://journals.ezenwaohaetorc.org/index.php/AJCAL/article/view/785/754>
- Collins, C. y Stockton, C. (2018). The Central Role of Theory in Qualitative Research. Scientific article: The Qualitative Report 2015. Recuperado de <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/1609406918797475>
- DECRETO DE URGENCIA N° 008-2022. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú. 9 de enero de 2020. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-establece-nuevos-supuestos-de-conver-decreto-de-urgencia-n-008-2020-1844003-1/>
- Fernández, S. (2017). Si las piedras hablaran. Metodología cualitativa de Investigación en Ciencias Sociales. Revista La Razón Histórica (37). Recuperado de: <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/54506>
- Finol, M. y Vera, J. (2020). Paradigmas, enfoque y métodos de investigación: análisis teórico. Revista científica Mundo Recursivo (3). Recuperado de: <https://atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/38>
- García, S. (2016). El interés superior del niño. Revista de Anuario Mexicano de Derecho Internacional, (16). Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/523/12413>
- Guzman, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, (6). Recuperado de: <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Gómez, A. (2021). Análisis de las modificaciones normativas y jurisprudenciales del delito de omisión de asistencia familiar. Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, (4). Recuperado de:

<https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v4i4.543>

- Gómez, A. (2021). ¿Populismo judicial o medida acertada para agilizar los procesos de omisión de asistencia familiar? La propuesta de otorgarles a los jueces civiles la competencia para que abran procesos penales a los padres morosos. Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco (1). Recuperado de: <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v1i1.433>
- Guevara, G., Verdesoto, A. y Castro, N., (2020). Metodología de la investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). Recimundo Revista científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento (3). Recuperado de: <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>
- Guzmán, K. (2019). Incumplimiento del pago de pensión de alimentos y la afectación del interés superior del niño en el distrito de Carabayllo, 2019. (Tesis de grado, Universidad Privada TELESUP). Recuperada de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1073>
- Helton, J., Cruz, T., Vaughn, M. y Gochez T. (2018). Food neglect and infant development. Infant mental health journal (39). Recuperado de: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/29469214/>
- Hammarberg, K., Kikman, M. y Lacey, S. (2016). Qualitative research methods: when to use them and how to judge them. Scientific magazine: Human Reproduction. Recuperado de <https://doi.org/10.1093/humrep/dev334>
- Huallpa A., Laqui D., Pumahualcca, D., Ticona K. y Quispe H. (2019). Estudio sobre el Delito de Incumplimiento de la obligación alimentaria desde las perspectivas de las escuelas jurídico-penales. Revista de Derecho: Universidad Nacional Altiplano de Puno (4). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605962>
- Hernández, E., Marín, A. y Flores, J. (2016). Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía. Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonia. (1). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=576866905006>
- Hurtado, A. y Reyna, L. (2015). El proceso inmediato: valoraciones político-criminales e implicancias forenses de D. Leg. N° 1194. Revista Gaceta Penal (76) Recuperado de:

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4481_materia_l_articulo_proc_inm_hurtado_huaila_y_reyna_alfaro_fabiola_campos.pdf

Hernández, N. (2015). ¿A lo imposible nadie está obligado? Una mirada crítica de su aplicación dentro del sistema penal colombiano a propósito de la obligación alimentaria. *Revista de Derecho* (43). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85138494011>

Jara, J. (2019). La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público. (Tesis de grado, Universidad de Piura). Recuperada de <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4184>

Jiménez, D. y Velásquez, J. (2018). El delito de inasistencia alimentaria y los derechos del menor en Colombia. (Tesis de postgrado, Universidad la Gran Colombia). Recuperada de <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/4345>

Lepín, C. (2017). Incumplimiento de la obligación alimenticia. *Revista de Repositorio Académico de la Universidad de Chile*, (341). Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/126559?show=full#:~:text=https%3A//repositorio.uchile.cl/handle/2250/126559>

López, C. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* (13). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77338632001>

Moya, M. (2021). LOS FALLOS PENALES POR INASISTENCIA ALIMENTARIA. Un desfase entre la ley y la práctica judicial. *Revista IUSTA*, (1). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560358684002>

Martínez, J. y Gonzales, C. (2021). Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión. *APUNTES Revista de Ciencias Sociales*, (48). Recuperado de: <https://revistas.up.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/1512>

Oliva, E. (2019). El registro de deudores alimentarios morosos, sus efectos y eficacia en el sistema jurídico mexicano. *Revista de investigación de Derecho, Criminología y Consultoría jurídica* (26). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7885019>

Orosco, E., (2019). *La falta de certeza probatoria de la capacidad económica de los*

demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria y denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Arequipa 2015, y la necesidad de modificar el artículo 481 del Código Civil. (Tesis de postgrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa). Recuperada de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6614>

Patiño, A. (2020). La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia. (Trabajo de Grado, Universidad Católica de Colombia). Recuperada de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/24450>

Robles, E., Robles, L. y Quiñones. R. (2020). La concepción garantista de los derechos fundamentales y el derecho a la alimentación como derecho social en la sentencia del tribunal constitucional. *Saber Discursivo Revista de Ciencias Sociales y Humanidades* (1). Recuperado de: http://revistas.unasam.edu.pe/index.php/saber_discursivo/article/view/723

Ravetllat, I. y Pinochet, R. (2015). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y SU CONFIGURACIÓN EN EL DERECHO CIVIL CHILENO. *Revista Chilena de Derecho* (42). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1770/177043767007.pdf>

Sánchez, F. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria* (13). Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>

Sánchez. M., Fernández, M. y Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica Uisrael* (8). Recuperado de: <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/rcuisrael/v8n1/2631-2786-rcuisrael-8-01-00107.pdf>

SENTENCIA DE CASACION N° 207-2021 DEL SANTA (4 marzo de 2022). Tribunal Constitucional. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Casacion-207-2021-Ica-LPDerecho.pdf>

- Seminario, N. y Buendía, R. (2019). El derecho a la participación judicial de los niños, niñas y adolescentes en el sistema judicial peruano: avances y desafíos. *Persona y Familia Revista del Instituto de la Familia* (1). Recuperado de: <https://doi.org/10.33539/peryfa.2019.n8.1962>
- Skivenes, M. y Sorsdal, L. (2018). The Child's Best Interest Principle across Child Protection Jurisdictions. En A. Falch y E. Backe. Autores Recuperado de <https://doi.org/10.1007/978-3-319-94800-3>
- Solano, I. (2018). Hacia un reposicionamiento de la investigación cualitativa en Tecnología Educativa. *Revista Interuniversitaria de Investigación en Tecnología Educativa* (5). Recuperado de: <https://doi.org/10.6018/riite/2018/355271>
- Stough, L. y Lee, S. (2021). Grounded Theory Approaches Used in Educational Research Journals. Scientific article: *International Journal of Qualitative Methods*. Recuperado de <https://doi.org/10.1177/16094069211052203>
- Tejada, C. y Acevedo, E. (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú. *REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT*, (10). Recuperado de: <https://doi.org/10.47796/ves.v10i1.460>
- Torres, M. (2019). *Métodos de recolección de datos para una investigación* (3). Recuperado de: http://fgsalazar.net/LANDIVAR/ING-PRIMERO/boletin03/URL_03_BAS01.pdf
- Toledo, C., Gonzales E., García, R. y Miño, J. (2019). Metodología de la investigación: Origen y construcción de una tesis doctoral. *Revista Científica de la UCSA* (6). Recuperado de: [https://dx.doi.org/10.18004/ucsa/2409-8752/2019.006\(01\)076-087](https://dx.doi.org/10.18004/ucsa/2409-8752/2019.006(01)076-087)
- Tuñoque, S. (2020). Medidas alternativas a la prisión efectiva en el delito de OAF tipificado en el artículo 149 del Código Penal. (Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán). Recuperada de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7977>
- Umejiaku, N. (2020). Legal framework on recognition promotion and protection on the rights of the child: an appraisal. *Revista Africana de Derecho Constitucional y Administrativo* (4). Recuperado de: <https://journals.ezenwaohaetorc.org/index.php/AJCAL/article/view/1389/14>

- Vinelli, R. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?. *Revista Ius Veritas*. (58). Recuperado de: <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>
- Velásquez, X. (2021). La relación entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019. *Revista Científica Ratio Iure*. (1). Recuperado de: <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>



Anexo 1.- Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, TORRES ATENCIO MADELEYN DINA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El Interés Superior del Niño en el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, 2020.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MADELEYN DINA TORRES ATENCIO DNI: 75819311 ORCID: 0000-0002-2150-8431	Firmado electrónicamente por: MTORRESAT18 el 22- 11-2022 22:06:22

Código documento Trilce: TRI - 0449839



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo 2 - Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, COLLACHAGUA ZACARIAS ROLANDO NILTON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El Interés Superior del Niño en el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, 2020.", cuyo autor es TORRES ATENCIO MADELEYN DINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
COLLACHAGUA ZACARIAS ROLANDO NILTON DNI: 10701931 ORCID: 0000-0003-1285-6810	Firmado electrónicamente por: RCOLLACHAGUAZ el 27-11-2022 08:29:29

Código documento Trilce: TRI - 0449836

ANEXO 03

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORISTICA

Nombre de la estudiante: Madeleyn Dina Torres Atencio

Facultad de Derechos y Humanidades

Escuela: Profesional de Derecho

Ámbito temático: El Interés Superior del Niño en el Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar.

TÍTULO	
El Interés Superior del Niño en el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, 2020.	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuál es la existencia de la relación, del interés superior del niño con el proceso de omisión a la asistencia familiar 2020?
Problema Especifico 1	¿Cuándo, el bien jurídico protegido se ve influida negativamente por la penalización de la omisión?
Problema Especifico 2	¿De qué forma, el principio garantista se relaciona con el incumplimiento de la obligación alimentaria?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Identificar cual es la relación que existe entre el interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar.
Objetivo Especifico 1	Determinar cuándo, se ve influenciada negativamente el bien jurídico protegido por la penalización de la pena.
Objetivo Especifico 2	Determinar de qué forma, el principio garantista se relaciona con el incumplimiento de la obligación alimentaria.
SUPUESTOS JURIDICOS	

Supuesto Jurídico General	El incumplimiento de la obligación alimenticia crea una relación indirecta entre uno de los progenitores y el menor, por la existencia de una infracción a los deberes del orden asistencial, afectando principalmente el interés superior del niño.
Supuesto Jurídico Especifico 1	El bien jurídico protegido en los procesos de omisión a la asistencia familiar se ve influenciado negativamente por la penalización de la omisión puesto que dicho acto no garantiza el cumplimiento y solo causa un impacto negativo en el menor.
Supuesto Jurídico Especifico 2	El principio garantista es la garantía de la vigencia de los demás derechos y el cumplimiento de la obligación, en los procesos de omisión a la asistencia familiar debe garantizar y prevalecer la protección del interés superior del niño, por lo que el incumplimiento de esta, causa una dificultad en el desarrollo y bienestar del menor.
CATEGORIZACIÓN	
Categorías	<p>Categoría 1: Interés Superior del Niño. Subcategoría 1: Bien jurídico protegido. Subcategoría 2: Principio garantista Categoría 2: Proceso de Omisión a la asistencia familiar. Subcategoría 1: Penalización de la omisión Subcategoría 2: Incumplimiento de obligación alimenticia.</p>
METODOLOGÍA	
Tipos y Diseño Investigación	<p>Enfoque: Cualitativo. Diseño: Teoría Fundamentada. Tipo de investigación: Básica. Nivel de investigación: Descriptivo</p>
Método de Muestreo	<p>Escenario de estudio: Juzgado Penal unipersonal de independencia. Participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jueces del Juzgado Penal unipersonal de Independencia, • Abogados Especialistas en Derecho Civil y de Familia. • Abogados Especialistas en Derecho Penal. <p>Muestra: No probabilística.</p>

	<p>Tipo: De experto.</p> <p>Orientación por convivencia.</p>
<p>Plan de Análisis y Trayectoria metodológica.</p>	<p>Técnica e instrumentos de recolección de datos</p> <p>Técnica: Entrevista y Análisis documental.</p> <p>Instrumentos: Guía de Entrevista y guía de Análisis Documental.</p>
<p>Método de Análisis de Información.</p>	<p>Hermenéutico, Descriptivo, Inductivo.</p>

ANEXO 4.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

El Interés Superior del Niño en el Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, juzgado penal unipersonal de independencia 2020.

PREMISA: El proceso de omisión a la asistencia familiar se encuentra tipificado en el artículo 149 del código penal y su propósito es hacer cumplir con su obligación alimenticia al deudor renuente. Esta tipificación está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose que esta es imprescindible para el sustento en la vida del menor.

Entrevistado/a:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Identificar cual es la relación que existe entre el interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar.

Preguntas:

1. Desde su experiencia: ¿Considera usted que exista una relación en la decisión judicial respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

2. ¿Considera usted, que el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso en los procesos por el delito de la omisión a la asistencia familiar?

-
-
3. A su consideración ¿Cree existan decisiones judiciales motivadas por el principio del interés superior del niño en el proceso de omisión a la asistencia judicial?
¿De ser así, considera que es adecuado tal aplicación?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuándo, se ve influenciada negativamente el bien jurídico protegido por la penalización de la pena.

Preguntas:

4. En base a su experiencia jurídica: ¿Cree usted pertinente la prohibición de la libertad por el delito de la omisión a la asistencia familiar?

5. En base a su experiencia jurídica: ¿Considera usted que exista contradicciones en la decisión judicial por parte de los operadores judiciales respecto a la penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar?

6. Desde su experiencia ¿Considera usted la penalización por el delito de la omisión a la asistencia familiar cumple con su función del cumplimiento de la obligación?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué forma, el principio garantista se relaciona con el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Preguntas:

7. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que exista un principio garantista a favor de los derechos del menor en el proceso de omisión a la asistencia familiar?

8. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que es un beneficio para el menor que el magistrado para determinar la decisión judicial solo tome en consideración la falta de cumplimiento de la obligación y no otros factores?

9. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha regulado adecuadamente las normas y artículos destinados para el cumplimiento de la obligación alimentaria?

SELLO	FIRMA

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

El Interés Superior del Niño en el Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, juzgado penal unipersonal de independencia 2020.

PREMISA: El proceso de omisión a la asistencia familiar se encuentra tipificado en el artículo 149 del código penal y su propósito es hacer cumplir con su obligación alimenticia al deudor renuente. Esta tipificación está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose que esta es imprescindible para el sustento en la vida del menor.

Entrevistado/a: MARCO CHAVEZ COTRINA

Cargo: ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL

Institución: ESTUDIO JURIDICO ABOGADOS CONSULTORES CHAVEZ COTRINA Y ASOCIADOS

OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que existe entre el interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar.

Preguntas:

1. Desde su experiencia: ¿Considera usted que exista una relación en la decisión judicial respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

Para absolver la inquietud, debemos resaltar, en primer término, que en la práctica judicial el Principio del Interés Superior del Niño es invocado y aplicado mayoritariamente por los operadores de justicia al momento de decidir o resolver una controversia en la cual se encuentra involucrado un niño, una niña o un adolescente. Generalmente se cree que el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría un principio para tomar decisiones al margen de la protección de los derechos y cumplimiento de obligaciones, por lo que, si existe una relación con el delito de omisión a la asistencia familiar, ya que este versa en el incumplimiento de la obligación de pasar alimentos a un menor, afectando sus derechos.

2. ¿Considera usted, que el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso en los procesos por el delito de la omisión a la asistencia familiar?

Si, porque las decisiones que se tomen con relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos.

Por lo tanto, se estaría garantizando el derecho al debido proceso toda vez que de manera eficiente se cumpla con la formalidad de asegurar y defender derechos del menor, aclarando además que este delito es una reincidencia que viene del ámbito civil, por lo que una sanción penal genera que esto no sea más reincidente.

3. A su consideración ¿Cree existan decisiones judiciales motivadas por el principio del interés superior del niño en el proceso de omisión a la asistencia judicial? ¿De ser así, considera que es adecuado tal aplicación?

Obviamente ya que, en el delito del proceso de omisión a la asistencia familiar, la motivación del juez deber ser específicamente salvaguardar que se cumpla la obligación, poniendo en prioridad el interés del menor, por lo que ir a prisión por este tipo de delitos es una opción razonable y genera un ánimo para que el obligado cumpla con el pago de los devengados y una pensión alimenticia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera, se ve influenciada negativamente el bien jurídico protegido por la penalización de la pena.

Preguntas:

4. En base a su experiencia jurídica: ¿Cree usted pertinente la prohibición de la libertad por el delito de la omisión a la asistencia familiar?

Si, creo pertinente una decisión que exigiría aún más el cumplimiento de la obligación. Sentenciar y quitar la libertad al obligado, de manera directa obligaría a que este no incumpla su obligación de manera reincidente.

5. En base a su experiencia jurídica: ¿Considera usted que exista contradicciones en la decisión judicial por parte de los operadores judiciales respecto a la penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar?

No existen contradicciones, la norma es clara. Sin embargo, hay muchas decisiones en vía judicial que buscan humanizar un acto reincidente y que genera un ejemplo de desorden en la sociedad y más aun tratándose de un menor de edad. La constitución justamente genero relevancia para este tipo de deudas, ya que sin duda se trata de la población vulnerable como la asistencia familiar al menor.

6. Desde su experiencia ¿Considera usted la penalización por el delito de la omisión a la asistencia familiar cumple con su función del cumplimiento de la obligación?

Desde mi experiencia la penalización por el delito de la omisión a la asistencia familiar, si cumple su función que es sancionar a quien tiene una conducta que afecta directamente a la sociedad, la pena efectiva obliga a la persona que comete la acción ilícita en este tipo de procesos a que cumpla con el pago de su deuda, así se salvaguarda el interés del menor y por hecho es efectivo que el cumplimiento de la obligación tampoco sea afectado.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué forma, el principio garantista se relaciona con el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Preguntas:

7. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que exista un principio garantista a favor de los derechos del menor en el proceso de omisión a la asistencia familiar?

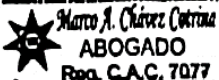

Claro y la existencia de dicho principio, se ve reflejado en lograr que el deudor, cumpla con el pago de la deuda alimentaria en el proceso de omisión a la asistencia familiar.

8. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que es un beneficio para el menor que el magistrado para determinar la decisión judicial solo tome en consideración la falta de cumplimiento de la obligación y no otros factores?

Existen otros factores a considerar esto se da por ejemplo en la conclusión anticipada del proceso, donde ambas partes pueden llegar a un acuerdo, que sea finalmente cumplir con la deuda fijada. Sin embargo, la pena efectiva debe aplicarse, siempre y cuando ya el deudor no tiene ánimo de cumplir para nada con dicha obligación.

9. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha regulado adecuadamente las normas y artículos destinados para el cumplimiento de la obligación alimentaria?

A mi parecer aún faltan ajustes por realizar y quitar la libertad a un deudor debería ser una regla, ya que la reincidencia y la falta de ánimo de cumplir con la obligación genera una afectación directa al menor y efectivamente el bien jurídico protegido no se salvaguarda. Contradiendo la norma y principios garantistas del menor alimentista. El derecho penal es un medio para corregir conductas, por lo que, aplicando pena efectiva para este tipo de procesos, crea antecedentes y previene a la sociedad.

SELLO	FIRMA
 <p>Marco A. Chávez Costana ABOGADO Reg. C.A.C. 7077</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

El Interés Superior del Niño en el Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, juzgado penal unipersonal de independencia 2020.

PREMISA: El proceso de omisión a la asistencia familiar se encuentra tipificado en el artículo 149 del código penal y su propósito es hacer cumplir con su obligación alimenticia al deudor renuente. Esta tipificación está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose que esta es imprescindible para el sustento en la vida del menor.

Entrevistado/a: Ricardo Wilfredo Burgos Balarezo

Cargo: ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y FAMILIA

Institución: ESTUDIO JURIDICO ABOGADOS CONSULTORES CHAVEZ COTRINA Y ASOCIADOS

OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que existe entre el interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar.

Preguntas:

1. Desde su experiencia: ¿Considera usted que exista una relación en la decisión judicial respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

Si, porque ambas categorías tienen como finalidad proteger al menor, donde uno de ellos se encarga de garantizar el disfrute pleno de los derechos reconocidos al menor y el otro se encarga de proteger el adecuado cumplimiento de las obligaciones del padre hacia al menor y al no hacer el cumplimiento efectivo se procede a sancionar al que incumple dolosamente de su obligación de prestar alimentos, previamente establecido mediante una resolución judicial.

2. ¿Considera usted, que el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso en los procesos por el delito de la omisión a la asistencia familiar?

En el caso del Principio del Interés Superior del niño y el debido proceso deben ponderarse los derechos en conflicto y privilegiarse ambos intereses del alimentista y de la persona obligada.

3. A su consideración ¿Cree existan decisiones judiciales motivadas por el principio del interés superior del niño en el proceso de omisión a la asistencia judicial? ¿De ser así, considera que es adecuado tal aplicación?

No, porque el fin de toda decisión judicial es garantizar la protección al menor en todos los aspectos, sin embargo, en el caso de omisión a la asistencia familiar, al aplicar la pena efectiva a la persona vulnera muchos derechos del menor ya que no contara con recursos económicos, los mismos que son indispensable para su normal crecimiento.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera, se ve influenciada negativamente el bien jurídico protegido por la penalización de la pena.

Preguntas:

4. En base a su experiencia jurídica: ¿Cree usted pertinente la prohibición de la libertad por el delito de la omisión a la asistencia familiar?

Considero que antes de dictar una pena efectiva se debe evaluar el proyecto de vida de la persona que incumple sus derechos, es decir, si se trata de una persona que no tiene ingresos y para variar tiene alguna adicción, de nada valdría encarcelarlo, porque estando encerrado o no igual no pasaría ninguna manutención. Lo que debería realizarse es obligarlo a pasar una pensión de acuerdo con su posibilidad para que de ese modo al menor no le pueda afectar en su formación, y para la madre afectada se le debe llevar un control donde realmente ella demuestre que la deuda y lo que se pida cubra gastos, salud, crecimiento y abarque alimentos del menor. Por lo que considero que al quitarle la libertad al padre si afecta al menor y a la madre, porque al estar cuidando en prisión obtiene menos posibilidades de generar ingresos.

5. En base a su experiencia jurídica: ¿Considera usted que exista contradicciones en la decisión judicial por parte de los operadores judiciales respecto a la penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar?

En algunos casos si existe contradicción porque muchos servidores judiciales consideran que lo ideal es privarle la libertad a la persona que incumple, ya que por una parte los jueces se guían de lo que manda la ley pero es necesario tener en cuenta que no solo eso pueda ser una salida, sino también darle opciones y facilidades al obligado a que de alguna manera cumpla su obligación, brindar plazos motivados, como por ejemplo no generarle antecedentes, si este cumpliera con el pago de la deuda en un plazo determinado. Lo más importante aquí es proteger al menor y esto se puede dar de varias formas, de acuerdo a criterio del juez.

6. Desde su experiencia ¿Considera usted la penalización por el delito de la omisión a la asistencia familiar cumple con su función del cumplimiento de la obligación?

Desde mi punto de vista, la penalización no garantiza a que el obligado pueda cumplir sus funciones, porque en varios casos una persona que está dentro o

sale de la cárcel no consigue un trabajo de manera rápida por tener antecedentes.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué forma, el principio garantista se relaciona con el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Preguntas:

7. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que exista un principio garantista a favor de los derechos del menor en el proceso de omisión a la asistencia familiar?

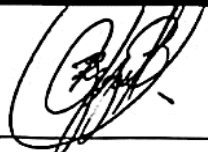
Conforme a la Constitución Política Del Perú, tenemos al Principio de protección a la familia, lo que dice que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y el Estado. Por lo que garantizar el cumplimiento de la obligación, depende tanto de la equidad y criterio de un juez al determinar una sentencia o mecanismos motivados al cumplimiento de la obligación.

8. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que es un beneficio para el menor que el magistrado para determinar la decisión judicial solo tome en consideración la falta de cumplimiento de la obligación y no otros factores?

Considero que no, porque si nos enfocamos en la falta de cumplimiento de la obligación, también se tiene que abarcar un punto como la magnitud de un daño hacia el menor, como es el de tener a su padre privado de su libertad y que este con más razón no cumpla con la deuda, por falta de ingresos.

9. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha regulado adecuadamente las normas y artículos destinados para el cumplimiento de la obligación alimentaria?

No hay norma que se regule adecuadamente y que cumpla con la finalidad de dicho delito, considero que en algunos casos la pena privativa de libertad, para este tipo de delitos es limitativa, por lo que mecanismos con otras vías, fuera del ámbito penal y civil, podrían servir para lograr el cumplimiento. El estado puede interceder, brindando oportunidad de trabajo, con una sanción de la mano. Prevalciendo intereses del menor y el obligado.

SELLO	FIRMA
<p>..... <i>Ricardo Wilfredo Burgos Balarezo</i> ABOGADO GAG. N° 8788</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

El Interés Superior del Niño en el Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, juzgado penal unipersonal de independencia 2020.

PREMISA: El proceso de omisión a la asistencia familiar se encuentra tipificado en el artículo 149 del código penal y su propósito es hacer cumplir con su obligación alimenticia al deudor renuente. Esta tipificación está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose que esta es imprescindible para el sustento en la vida del menor.

Entrevistado/a: Felix Barrios Paniagua

Cargo: ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL

Institución: BARRIOS – PANIAGUA ASESORES Y CONSULTORES E.I.R.L.

OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que existe entre el interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar.

Preguntas:

1. Desde su experiencia: ¿Considera usted que exista una relación en la decisión judicial respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

Si, considero que existe relación ya que los jueces en la mayoría de este tipo de delitos, por tratarse de deudas y afectación al menor, hacen prevalecer la ley, es decir sancionar al obligado que no cumple con un orden dado primero por la vía civil. Sin embargo, hay que tener en cuenta, que este delito en la vía penal busca una fuerza coercitiva para prevenir que muchos padres que no cumplan con sus obligaciones por mandato judicial cumplan por temor a quitarles su libertad.

2. ¿Considera usted, que el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso en los procesos por el delito de la omisión a la asistencia familiar?

El que garantiza el debido proceso será un juez en base a la equidad, el criterio de un juez es importante y ellos tienen la facultad para poder, is

más allá de la norma, sin vulnerar derechos fundamentales. Por lo que a mi criterio es fundamental determinar que la pena, no dificulte, ni obstruya la obligación que el obligado tiene que cumplir y menos aún que intervengan terceros a cubrir una responsabilidad ajena.

3. A su consideración ¿Cree existan decisiones judiciales motivadas por el principio del interés superior del niño en el proceso de omisión a la asistencia judicial? ¿De ser así, considera que es adecuado tal aplicación?

En la práctica se ha visto que sí muchas veces el juez motiva la sentencia prevaleciendo el interés del menor afectado. A mi parecer algunas decisiones no han sido las adecuadas ya que el principio del interés superior del niño consiste en proteger y hacer cumplir las necesidades y derechos de los niños y una sentencia que privó de la libertad a un obligado, no motiva ni protege dicho principio.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera, se ve influenciada negativamente el bien jurídico protegido por la penalización de la pena.

Preguntas:

4. En base a su experiencia jurídica: ¿Cree usted pertinente la prohibición de la libertad por el delito de la omisión a la asistencia familiar?

Es muy importante esta pregunta, ya que en base a mi experiencia Considero que no es una medida adecuada para este tipo de delitos que solo conlleva una deuda más no un asunto de gravedad, con ello no quiero decir que el obligado no tiene responsabilidad, sino que se pueden buscar otras medidas para sancionar y motivar el cumplimiento de la obligación y no tener exactamente que quitarle su libertad para que cumpla con su obligación, sabiendo que esta medida lo que hará es que no cumpla con la asistencia al menor, sin trabajo un deudor genera más cargo, teniendo en cuenta si tuviera otras familias todo ello tiene que valorarse , en este tipo de procesos.

5. En base a su experiencia jurídica: ¿Considera usted que exista contradicciones en la decisión judicial por parte de los operadores judiciales respecto a la penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Las contradicciones que existen son justamente resultado de la interpretación del juez a cargo, la norma debería reforzarse en generar motivación y ánimo para que el obligado cumpla con su deuda. ¿El estado debería proponer otro recurso y evitar que un deudor que no tenga antecedentes penales sea privado de su libertad, solo por ese delito ya que así no se

estaría prevaleciendo muchos principios como el del interés superior del niño y el principio garantista la pregunta es por qué? ya que el deudor al estar en prisión con más razón no podrá cumplir con su obligación afectando de manera directa al menor. En mi opinión el juez más allá de ver la norma en este tipo de delitos debería también humanizarse, ya que una sentencia con encarcelamiento afecta al interesado, al menor afectado y también en los casos que en la práctica se ven, mucho de los deudores tienen carga familiar, por procrear una familia de manera indistinta.

6. Desde su experiencia ¿Considera usted la penalización por el delito de la omisión a la asistencia familiar cumple con su función del cumplimiento de la obligación?

Fundamento que la pena en el derecho penal ha servido para mantener el orden jurídico en nuestra sociedad y sancionar a los que alteran dicho orden, así también ello sirve para prevenir a la sociedad de qué hay normas que se deben cumplir, sin embargo, es de suma importancia refiriéndonos al delito de omisión a la asistencia familiar, tener en cuenta, si la decisión judicial puede infringir derechos de manera indirecta. En este tipo de delitos, el análisis e interpretación serán base fundamental para sentenciar o brindar medios para que el obligado cumpla con su deuda.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué forma, el principio garantista se relaciona con el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Preguntas:

7. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que exista un principio garantista a favor de los derechos del menor en el proceso de omisión a la asistencia familiar?

El principio garantista es amplio y para este tipo de delitos, se debe aplicar tanto al menor alimentista como al obligado por lo que a mi criterio la labor del juez será examinar de manera equitativa y sin perjuicio de ninguno de los interesados.

8. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que es un beneficio para el menor que el magistrado para determinar la decisión judicial solo tome en consideración la falta de cumplimiento de la obligación y no otros factores?

Considero que sí es importante que el magistrado juez para determinar la decisión judicial tome en cuenta el cumplimiento de la obligación, por lo que así el podrá motivar diversos mecanismos para el cumplimiento y no necesariamente utilizar como primer recurso la privatización de la libertad.

9. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha regulado adecuadamente las normas y artículos destinados para el cumplimiento de la obligación alimentaria?

Considero que para la regulación de las normas en nuestro país se debe conocer primero la realidad, muchas veces las personas que van a la cárcel, por estas situaciones son gente de bajo recursos en mi experiencia eh sido testigo de ello.

Por lo que, como aporte, en mi opinión no se debería Considerar la pena como mecanismo para el cumplimiento de una obligación económica en el caso de este delito importa tanto el interés del menor y el interés del deudor, ya que por concluido el deudor es el que debe cumplir con su obligación de manera directa y al privatizarlo de la libertad se genera que ya no trabaje, por ende, no dará ni los devengados y menos una pensión. Y por último la intervención de terceros que no tienen responsabilidad, tienen que asumir el rol que el deudor incumple, lo cual no es lo correcto.

SELLO	FIRMA
..... FELIX W. BARRIOS PANIAGUA ABOGADO Reg. C.A.L. 27448	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

El Interés Superior del Niño en el Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, juzgado penal unipersonal de Independencia 2020.

PREMISA: El proceso de omisión a la asistencia familiar se encuentra tipificado en el artículo 149 del código penal y su propósito es hacer cumplir con su obligación alimenticia al deudor renuente. Esta tipificación está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose que esta es imprescindible para el sustento en la vida del menor.

Entrevistado/a: Marcos Antonio Corman Respighesi

Cargo: Abogado Especialista en Derecho Civil y familia

Institución: Estudio Jurídico Abogados Consultores Chaves Cotrina y Asociados.

OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que existe entre el interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar.

Preguntas:

1. Desde su experiencia: ¿Considera usted que exista una relación en la decisión judicial respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

Si, existe relación en la decisión judicial tanto en el delito, como en el principio. El principio protege y salvaguarda el desarrollo general del menor, donde esto tiene lugar: alimentación, educación, salud, vestimenta entre otros, la falta de uno de ellos ocasiona un daño irreparable al menor de edad es ahí donde procede el delito de omisión a la asistencia familiar.

2. ¿Considera usted, que el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso en los procesos por el delito de la omisión a la asistencia familiar?

Si, ya que dicho interés superior del niño protege y salvaguarda todos los derechos y deberes del menor de edad y al causar una afectación al incumplimiento de dicho principio, por parte de uno de los progenitores, se realiza el debido proceso del delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que este se debería ver reflejado en la pena efectiva, por el actuar del deudor que es por dolo.

3. A su consideración ¿Cree existan decisiones judiciales motivadas por el principio del interés superior del niño en el proceso de omisión a la asistencia judicial? ¿De ser así, considera que es adecuado tal aplicación?

Todas las resoluciones judiciales en el ámbito de procesos de familia se fundamentan por el interés superior del niño (a) y adolescente y dentro del proceso de omisión a la asistencia familiar me en la suspensión. Es por ello que se consideran adecuada y personalmente tener en cuenta dicho principio, prelación sus intereses del menor.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera, se ve influenciada negativamente el bien jurídico protegido por la penalización de la pena.

Preguntas:

4. En base a su experiencia jurídica: ¿Cree usted pertinente la prohibición de la libertad por el delito de la omisión a la asistencia familiar?

Al darse una afectación a los menores de edad en su pleno desarrollo, tiene que aplicarse la prohibición de la libertad, ya que este proceso inicia en el ámbito civil, donde el deudor ya es adreuido, que por el incumplimiento constante a dicha obligación puede ir a prisión.

5. En base a su experiencia jurídica: ¿Considera usted que exista contradicciones en la decisión judicial por parte de los operadores judiciales respecto a la penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar?

En este proceso judicial en específico, considero que me existe contradicción respecto a la penalización, ya que en el artículo 149 del Código Penal, señala de manera muy clara la sanción y por ser un proceso que genera y tiene de antecedentes, se debe aplicar la misma en interés del menor.

6. Desde su experiencia ¿Considera usted la penalización por el delito de la omisión a la asistencia familiar cumple con su función del cumplimiento de la obligación?

En base a mi criterio considero si es adecuado en todos sus extremos la penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que la pena generada en el deudor un mecanismo de desesperación y paga, para evitar ir a prisión.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué forma, el principio garantista se relaciona con el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Preguntas:

7. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que exista un principio garantista a favor de los derechos del menor en el proceso de omisión a la asistencia familiar?


Si existe, casos como en este delito se busca garantizar que el deudor vaya a prisión, como sanción del incumplimiento de sus obligaciones y garantizando así que el menor pueda ser asistido económicamente, sin afectar sus derechos.

8. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que es un beneficio para el menor que el magistrado para determinar la decisión judicial solo tome en consideración la falta de cumplimiento de la obligación y no otros factores?

Considero que no sería idóneo, ya que se tiene que tener en cuenta las diversas afectaciones, que se dan al menor, como el estado de salud y todo lo que conlleva la palabra "alimento" en el ámbito civil y material a mediante la manutención económica en interés del menor.

9. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha regulado adecuadamente las normas y artículos destinados para el cumplimiento de la obligación alimentaria?

La regulación de este proceso es la adecuada, en nuestro ordenamiento jurídico, lo que si se tendría que fortalecer es la celeridad del proceso, ya que al tomar mucho tiempo, se genera una afectación al menor y ese problema es de suma importancia.

SELLO	FIRMA
<p>..... Marcos Antonio Demeño Rospijosi ABOGADO Reg.:tro CAC. 8817</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

El Interés Superior del Niño en el Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, Juzgado penal unipersonal de Independencia 2020.

PREMISA: El proceso de omisión a la asistencia familiar se encuentra tipificado en el artículo 149 del código penal y su propósito es hacer cumplir con su obligación alimenticia al deudor renuente. Esta tipificación está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose que esta es imprescindible para el sustento en la vida del menor.

Entrevistado/a: *Elmer Salinas Chauca*
Cargo: *Abogado especialista en Derecho Penal*
Institución: *Estudio Jurídico Salinas*

OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que existe entre el interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar.

Preguntas:

1. Desde su experiencia: ¿Considera usted que exista una relación en la decisión judicial respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

Respecto a la decisión judicial existe una relación tanto en el principio del interés superior del niño y el cumplimiento de la obligación, ya que en el derecho penal se debe motivar a que el deudor cumpla con la obligación, evitando así la afectación al interés superior del niño y se trata de buscar alternativas para que el deudor sí pueda cumplir y no llegue a prisión.

2. ¿Considera usted, que el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso en los procesos por el delito de la omisión a la asistencia familiar?

El debido proceso se aplica en el interés del menor y del deudor. Por lo que considero que no es el único principio que se debe tomar en cuenta, en estos tipos de procesos. El principio de oportunidad también debe aplicarse, ya que en mi experiencia este tipo de delito es leve sin eximir la responsabilidad del deudor.

3. A su consideración ¿Cree existan decisiones judiciales motivadas por el principio del interés superior del niño en el proceso de omisión a la asistencia judicial? ¿De ser así, considera que es adecuado tal aplicación?

En su mayoría es así, sin embargo, a juicio mío hay que valorar también el interés del deudor. No considero adecuada tal aplicación, ya que la sola valoración del interés del menor, no permite que los magistrados propongan recursos para motivar el cumplimiento de la Obligación y dictar una sentencia concisa y acabar con el conflicto.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera, se ve influenciada negativamente el bien jurídico protegido por la penalización de la pena.

Preguntas:

4. En base a su experiencia jurídica: ¿Cree usted pertinente la prohibición de la libertad por el delito de la omisión a la asistencia familiar?

Considero que es pertinente para ciertos casos, el juez tiene que valorar y analizar el proceso para que sea beneficioso para ambos intereses, determinar si es justo e no privarlo de su libertad al deudor, considerando antecedentes y si dentro de la prisión cumple con su deuda o no, para evitar la apatía al menor.

5. En base a su experiencia jurídica: ¿Considera usted que exista contradicciones en la decisión judicial por parte de los operadores judiciales respecto a la penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Cada juez tiene su apreciación interpretativa, algunos se basan netamente en lo estipulado en el Código Penal y otros buscan motivar que la obligación se cumpla. Sin embargo al no tener claro que debe prevalecer el interés del menor y del deudor se generan contradicciones.

6. Desde su experiencia ¿Considera usted la penalización por el delito de la omisión a la asistencia familiar cumple con su función del cumplimiento de la obligación?

Considero que la penalización en este tipo de delitos solo sirve como sanción, mas no para el cumplimiento de la obligación, que es la deuda como tal. Ya queda grande no es de magnitud; la penalización se deben considerar en los casos graves, en el proceso de omisión a la asistencia familiar debe motivarse el cumplimiento de la obligación y determinar si un recurso es la prisión.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué forma, el principio garantista se relaciona con el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Preguntas:

7. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que exista un principio garantista a favor de los derechos del menor en el proceso de omisión a la asistencia familiar?

Existe el principio y se ve reflejado muchas veces en la decisión judicial, considerando la afectación al menor. Recalcando que la aplicación de estos principios como el de oportunidad son resorvoria, para buscar mecanismos que salvaguarden el cumplimiento de la obligación.

8. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que es un beneficio para el menor que el magistrado para determinar la decisión judicial solo tome en consideración la falta de cumplimiento de la obligación y no otros factores?

Dicho proceso se da justamente por la falta del cumplimiento e decide en ello sobre dicho proceso, y estoy de acuerdo con ello, ya que el magistrado al tener en cuenta dicho incumplimiento buscará que la deuda se cumpla y utilizará como último recurso prisión de su libertad al deudor.

9. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha regulado adecuadamente las normas y artículos destinados para el cumplimiento de la obligación alimentaria?

No, porque en este tipo de procesos, en la práctica lo que se busca es que el deudor que no cumple vaya directo a prisión, no buscando otros recursos como antes de llegar al derecho penal, como tal vez interponer acciones administrativas, pero todo esto depende de nuestro ordenamiento jurídico.

SELLO

FIRMA

.....
Elmer Salinas Chauca
ABOGADO
Reg. C.A.L. 17528



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

El Interés Superior del Niño en el Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, juzgado penal unipersonal de independencia 2020.

PREMISA: El proceso de omisión a la asistencia familiar se encuentra tipificado en el artículo 149 del código penal y su propósito es hacer cumplir con su obligación alimenticia al deudor renuente. Esta tipificación está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose que esta es imprescindible para el sustento en la vida del menor.

Entrevistado/a: Rosa Luz Gómez Davila

Cargo: Juez Jr JUP Independencia

Institución: Corte superior de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que existe entre el interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar.

Preguntas:

1. Desde su experiencia: ¿Considera usted que exista una relación en la decisión judicial respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

Yo creo que sí; esa relación incluso emana de la Constitución que en su art. 2.24.c prescribe que no hay prisión por deudas, pero exceptúa el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios que se materializa por el Derecho Penal a través de la tipificación del delito de O.A.F para garantizar el cumplimiento alimentario y de esa forma velar por el interés del niño

2. ¿Considera usted, que el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso en los procesos por el delito de la omisión a la asistencia familiar?

Considero que el debido proceso está garantizado básicamente por otros principios inherentes, como el derecho de defensa, el contradictorio, la publicidad, más relacionados con el irrestricto respeto de las garantías del acusado, contra quien se dirige la acusación

3. A su consideración ¿Cree existan decisiones judiciales motivadas por el principio del interés superior del niño en el proceso de omisión a la asistencia judicial? ¿De ser así, considera que es adecuado tal aplicación?

Estimo que si, si bien actualmente por toma de
competencia conozco procesos por delito de OAF,
y esas decisiones judiciales fundadas en el citado
principio resultan adecuadas.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera, se ve influenciada negativamente el bien jurídico protegido por la penalización de la pena.

Preguntas:

4. En base a su experiencia jurídica: ¿Cree usted pertinente la prohibición de la libertad por el delito de la omisión a la asistencia familiar?

Sobre la base de la premisa que la privación de li-
bertad a través de la revocatoria de la suspensión
de la ejecución de la pena es, según el art. 59 CP, es
la última ratio, si es pertinente y útil para que el
padre pague los devenidos cuando no lo ha hecho a
través de medidas menos gravosas previstas en art 59.1 y 59.2 CP

5. En base a su experiencia jurídica: ¿Considera usted que exista contradicciones en la decisión judicial por parte de los operadores judiciales respecto a la penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Quizás lo que exista es criterios más o menos
severos al aplicar los tres incisos del art 59 CP, pues
hay jueces que podrían aplicar directamente al inciso
3, dependiendo también del tiempo que reste para
vencer el periodo de prueba, u otros optar por la previa
amonestación o próroga

6. Desde su experiencia ¿Considera usted la penalización por el delito de la omisión a la asistencia familiar cumple con su función del cumplimiento de la obligación?

En mi experiencia anterior si lograba en la gran
mayoría de casos que el sentenciado cumpla con
el pago de los devenidos alimentarios y hasta
con toda la reparación civil cuanto resultaba
afectada su libertad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué forma, el principio garantista se relaciona con el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Preguntas:

7. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que exista un principio garantista a favor de los derechos del menor en el proceso de omisión a la asistencia familiar?

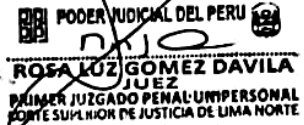
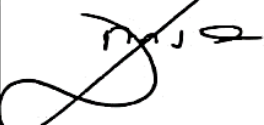
Estimo que si, por ello es que se ha tipificado el delito, por ello es que existe como mecanismo que a través del poder del Derecho Penal signi. figue una conminación más eficaz en muchos casos para el pago de alimentos devengados, exceptuando desde la Constitución a la prohibición de prisión por deudas

8. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que es un beneficio para el menor que el magistrado para determinar la decisión judicial solo tome en consideración la falta de cumplimiento de la obligación y no otros factores?

Así es, incluso la Corte Suprema ha establecido que la capacidad de pago como elemento estructural del tipo penal se establezca en sede civil, es decir, en el proceso de Alimentos, de acuerdo a la Casación N. 1496-2018 Lima.

9. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha regulado adecuadamente las normas y artículos destinados para el cumplimiento de la obligación alimentaria?

Me parece que si, ya que se regula varias opciones: 1) el embargo, en caso que el obligado posea bienes; 2) la vía penal, que concluye con una pena efectiva en caso de incumplimiento de pago

SELLO	FIRMA
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU ROSA LUZ GÓMEZ DAVILA JUEZ PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

El Interés Superior del Niño en el Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, juzgado penal unipersonal de independencia 2020.

PREMISA: El proceso de omisión a la asistencia familiar se encuentra tipificado en el artículo 149 del código penal y su propósito es hacer cumplir con su obligación alimenticia al deudor renuente. Esta tipificación está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose que esta es imprescindible para el sustento en la vida del menor.

Entrevistado/a: LUZ MARIA ORTEGA CESPEDES .

Cargo: JUEZA PENAL

Institución: PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que existe entre el interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar.

Preguntas:

1. Desde su experiencia: ¿Considera usted que exista una relación en la decisión judicial respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

Considero que sí, porque en las decisiones judiciales al interior de los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar, se toma en consideración la quietación del menor por la vulneración de sus derechos fundamentales como alimentación, vestido, educación, salud, de determinar el monto de la reparación civil.

2. ¿Considera usted, que el principio del Interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso en los procesos por el delito de la omisión a la asistencia familiar?

Considero que no, porque atendiendo al interés superior del niño y la búsqueda de la protección de sus derechos, actualmente se tramitan los procesos por delito de omisión a la asistencia familiar, en vía de proceso inmediato y dada la característica celeris que reviste, ocasiona que el acusado algunas veces no cuente con una defensa adecuada, lo cual guarda relación con una posible vulneración al debido proceso.

3. A su consideración ¿Cree existan decisiones judiciales motivadas por el principio del interés superior del niño en el proceso de omisión a la asistencia judicial? ¿De ser así, considera que es adecuado tal aplicación?

Creo que sí, ello se refleja en la determinación de la reparación civil al establecer monto indemnizatorio teniendo en cuenta el perjuicio en su salud, educación, derechos involucrados con el principio de interés superior del niño; asimismo, para determinar la pena, también se considera el perjuicio que podría sufrir la víctima, de tener privado de su libertad a su procesador.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera, se ve influenciada negativamente el bien jurídico protegido por la penalización de la pena.

Preguntas:

4. En base a su experiencia jurídica: ¿Cree usted pertinente la prohibición de la libertad por el delito de la omisión a la asistencia familiar?

En algunos casos, si corresponde la imposición de pena privativa de libertad efectiva para los procesados por OAF, pues en supuestos de reincidencia, habitabilidad; así mismo frente a incumplimientos de pena privativas de libertad suspendida, corresponde la reactivación de la pena a efectiva.

5. En base a su experiencia jurídica: ¿Considera usted que exista contradicciones en la decisión judicial por parte de los operadores judiciales respecto a la penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Considero que a veces sí, pues al privar de su libertad a un deudor alimentario no pasa más que de ser un castigo o intento de solución eclesial, cuando el problema que se intenta dar solución responde a una naturaleza de carácter sociológico y como tal la solución debe tener el mismo carácter.

6. Desde su experiencia ¿Considera usted la penalización por el delito de la omisión a la asistencia familiar cumple con su función del cumplimiento de la obligación?

La penalización del delito de obligación a la asistencia familiar, en si mismo no cumple con su cometido que es el cumplimiento de la obligación, pues al privar de su libertad al deudor alimentista, se le corta toda posibilidad de que pueda agenciarse de forma efectiva de una economía que le permita reintegrarse.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué forma, el principio garantista se relaciona con el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Preguntas:

7. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que exista un principio garantista a favor de los derechos del menor en el proceso de omisión a la asistencia familiar?




Existe formalmente el Principio del Interés Superior del Niño, se aplica a veces, pero en general lo que se aplica en los procesos resulta: el carácter punitivo de emitir sanciones y concluir un proceso, sin solucionarse el problema intrínseco del delito.

8. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que es un beneficio para el menor que el magistrado para determinar la decisión judicial solo tome en consideración la falta de cumplimiento de la obligación y no otros factores?

Considero que no, pues tanto el menor como su madre; lo que en esencia buscan es que la necesidad de manutención se vean satisfechas, pero lo que el legislador busca son fines pragmáticos.

9. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha regulado adecuadamente las normas y artículos destinados para el cumplimiento de la obligación alimentaria?

Creo que no, ya que en la etapa de ejecución de sentencia, el principal problema del proceso de alimentos, tanto a nivel legislativo como judicial, responde a problemas de contradicciones interpretativas, referidas al inicio de la ejecución de sentencia, por un lado aludiendo a la ablativa, y por otro cuando está firme.

SELLO	FIRMA
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p>  <p>LUZ MARIA ORTEGA CESPEDÉS JUEZA SEXTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

El Interés Superior del Niño en el Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, juzgado penal unipersonal de Independencia 2020.

PREMISA: El proceso de omisión a la asistencia familiar se encuentra tipificado en el artículo 149 del código penal y su propósito es hacer cumplir con su obligación alimenticia al deudor renuente. Esta tipificación está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose que esta es imprescindible para el sustento en la vida del menor.

Entrevistado/a: *Raylen Julio Rodriguez Chavez*
Cargo: *Juez del Noveno Juzgado Penal Unipersonal*
Institución: *Corte Superior de Justicia de Lima Norte*

OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que existe entre el interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar.

Preguntas:

1. Desde su experiencia: ¿Considera usted que exista una relación en la decisión judicial respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

Si, por que la forma y circunstancias en que se ordena el cumplimiento del pago, es orientado al beneficio del menor.

2. ¿Considera usted, que el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso en los procesos por el delito de la omisión a la asistencia familiar?

Si, pero hay caso donde la ausencia de representación legal podría dejar sin sustento este principio, por que en acuerdos de conciliación anticipada donde no hay actor civil, por tanto, el menor estando no puede intervenir en el acuerdo.

3. A su consideración ¿Cree existan decisiones judiciales motivadas por el principio del interés superior del niño en el proceso de omisión a la asistencia judicial? ¿De ser así, considera que es adecuado tal aplicación?

En el fondo siempre se aplica al menor, aunque no haya fortitud o motivación expresa en ello.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera, se ve influenciada negativamente el bien jurídico protegido por la penalización de la pena.

Preguntas:

4. En base a su experiencia jurídica: ¿Cree usted pertinente la prohibición de la libertad por el delito de la omisión a la asistencia familiar?

Es un contrasentido. Ya que, las personas aludadas corresponden a años anteriores. Si decir, si no se efectuó una revisión deliberada de que cito forma se garantizará su cumplimiento, No se daña simplemente.

5. En base a su experiencia jurídica: ¿Considera usted que exista contradicciones en la decisión judicial por parte de los operadores judiciales respecto a la penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar?

No hay contradicción, el delito tiene su propio reconocimiento en la ley es legítimo y tipificado. Por lo que las decisiones judiciales deben centrarse en lo que la norma indica, evitando interpretaciones que no se adecuen a ella, protegiendo los derechos del menor.

6. Desde su experiencia ¿Considera usted la penalización por el delito de la omisión a la asistencia familiar cumple con su función del cumplimiento de la obligación?

Es un medio de última ratio. Si ella, simplemente lo tiene. Sería mucho peor. No se podría modificar ciertas conductas al que al, como el incumplimiento de la obligación y esto directamente afecta al menor. El derecho penal y su función preventiva mediante una pena efectiva es un medio importante en este tipo de proceso.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué forma, el principio garantista se relaciona con el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Preguntas:

7. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que exista un principio garantista a favor de los derechos del menor en el proceso de omisión a la asistencia familiar?

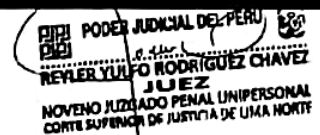
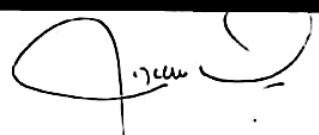
Si, el interés superior del menor, ya que el bien jurídico que se protege en este delito previsto en el art. 149 del C.P. es el deber de asistencia y manutención para con los menores.

8. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que es un beneficio para el menor que el magistrado para determinar la decisión judicial solo tome en consideración la falta de cumplimiento de la obligación y no otros factores?

La pregunta es ambigua. En el campo penal, se debe verificar el cumplimiento de los elementos del delito: comportamiento típico, agente activo, agente pasivo, afectación del bien jurídico y el dolo. No pueden velarse otros factores. Pues hacerlo sería ilegal e inhumano.

9. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha regulado adecuadamente las normas y artículos destinados para el cumplimiento de la obligación alimentaria?

Existen muchas deficiencias pero esta situación tiene base en la Constitución y en la ley. Considero que, si se ha regulado adecuadamente, el sector es otro: más penal y de medición de daños.

SELLO	FIRMA
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU REYLER YULFO RODRIGUEZ CHAVEZ JUEZ NOVENO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

El Interés Superior del Niño en el Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, juzgado penal unipersonal de independencia 2020.

PREMISA: El proceso de omisión a la asistencia familiar se encuentra tipificado en el artículo 149 del código penal y su propósito es hacer cumplir con su obligación alimenticia al deudor renuente. Esta tipificación está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose que esta es imprescindible para el sustento en la vida del menor.

Entrevistado/a: Cesar Demetrio Tapia ARANA

Cargo: Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Independencia

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que existe entre el interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar.

Preguntas:

1. Desde su experiencia: ¿Considera usted que exista una relación en la decisión judicial respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

Si existe, el énfasis se deriva de lo señalado en el art. IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y la norma supranacional contenida en la Convención Internacional de los Derechos del Niño art. 18.1.

2. ¿Considera usted, que el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso en los procesos por el delito de la omisión a la asistencia familiar?

Si bien no garantiza plenamente, pero es una línea directriz que permite plasmar en una decisión judicial o administrativa la protección a la dignidad e integridad física, psicológica y moral del menor agraviado.

3. A su consideración ¿Cree existan decisiones judiciales motivadas por el principio del interés superior del niño en el proceso de omisión a la asistencia judicial? ¿De ser así, considera que es adecuado tal aplicación?

Si existen y considero adecuada su aplicación debiendo puntualizar que su aplicación no afecta el principio de imparcialidad e igualdad de partes.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera, se ve influenciada negativamente el bien jurídico protegido por la penalización de la pena.

Preguntas:

4. En base a su experiencia jurídica: ¿Cree usted pertinente la prohibición de la libertad por el delito de la omisión a la asistencia familiar?

Tiene que ver con el caso concreto y particular y su graduación debe ser reputada por el principio de proporcionalidad y de hecho hay casos donde la imposición de una pena con el carácter de efectiva, se justifica.

5. En base a su experiencia jurídica: ¿Considera usted que exista contradicciones en la decisión judicial por parte de los operadores judiciales respecto a la penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Si existen contradicciones en las decisiones judiciales. Esto empieza en la etapa de juzgamiento en el ámbito penal, donde la evaluación en algunas circunstancias solo es el incumplimiento, mas no los factores de porque se incumplio, muchas veces el principio de proporcionalidad es transgredido.

6. Desde su experiencia ¿Considera usted la penalización por el delito de la omisión a la asistencia familiar cumple con su función del cumplimiento de la obligación?

Desde que está en peligro el bien jurídico de la libertad, cumple, en parte con el cumplimiento de la obligación. Sin embargo, es importante evaluar estos procesos en base a la proporcionalidad y equidad del obligado y deudor.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué forma, el principio garantista se relaciona con el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Preguntas:

7. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que exista un principio garantista a favor de los derechos del menor en el proceso de omisión a la asistencia familiar?

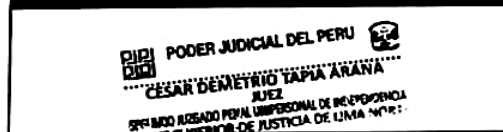

El principio del Interés Superior del Niño se exige como el principio paratutela que favorece los derechos del menor en el proceso de omisión a la asistencia familiar.

8. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que es un beneficio para el menor que el magistrado para determinar la decisión judicial solo tome en consideración la falta de cumplimiento de la obligación y no otros factores?

No es un beneficio absoluto que la decisión judicial solo tome en cuenta la falta de cumplimiento de la obligación, la decisión debe ser integral.

9. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha regulado adecuadamente las normas y artículos destinados para el cumplimiento de la obligación alimentaria?

Desde que el ordenamiento jurídico está en constante dinámica considero que hasta la fecha se ha regulado adecuadamente las normas y artículos destinados para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

SELLO	FIRMA
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU JEFES DE SALA CESAR DEMETRIO TAPIA ARANA JUEZ TRIBUNAL DE FAMILIA DE LIMA NORTE</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

El Interés Superior del Niño en el Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, juzgado penal unipersonal de independencia 2020.

PREMISA: El proceso de omisión a la asistencia familiar se encuentra tipificado en el artículo 149 del código penal y su propósito es hacer cumplir con su obligación alimenticia al deudor renuente. Esta tipificación está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose que esta es imprescindible para el sustento en la vida del menor.

Entrevistado/a: DOMITILA MARILU DAVILA ALARCON

Cargo: JUEZA

Institución: QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que existe entre el interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar.

Preguntas:

1. Desde su experiencia: ¿Considera usted que exista una relación en la decisión judicial respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

Si, de manera indirecta porque procesal dentro del
proceso penal es de "prosecado" y "víctima del delito"
En este caso, la víctima del delito si es menor de edad
está resguardada por este principio, por lo tanto se tiene en
cuenta en la forma de garantizar tanto el pago de devencidos
como la Indemnización por daño moral, en el propio acto de Juicio
o en ejecución de sentencia.

2. ¿Considera usted, que el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso en los procesos por el delito de la omisión a la asistencia familiar?

En teoría es obvia la respuesta, es afirmativa.
Este principio fortalece la posición de la víctima del delito
dentro del proceso de OAF, no aparece de manera
expresa en el proceso penal en el tipo del art. 149. Del
Código Penal, de modo específico aparece esta posición privilegiada
en el art. 46. Del código Penal como agravante genérica.

3. A su consideración ¿Cree existan decisiones judiciales motivadas por el principio del Interés superior del niño en el proceso de omisión a la asistencia judicial? ¿De ser así, considera que es adecuado tal aplicación?

Si existen decisiones motivadas en el principio de interés superior del niño, inclusive todas las decisiones, tienen en cuenta cuando la víctima del delito de OAF son menores, aunque no sea expresa consideración, por cuanto, al decidir o sustanciar siempre se busca garantizar el pago de las Deudas y la indemnización, en caso no hubiera una pena a cargo efectiva.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera, se ve influenciada negativamente el bien jurídico protegido por la penalización de la pena.

Preguntas:

4. En base a su experiencia jurídica: ¿Cree usted pertinente la prohibición de la libertad por el delito de la omisión a la asistencia familiar?

No, porque no garantiza el pago si el obligado pierde su libertad, en consecuencia, perderá sus ingresos económicos.
La condena de última opción.

5. En base a su experiencia jurídica: ¿Considera usted que exista contradicciones en la decisión judicial por parte de los operadores judiciales respecto a la penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar?

No, porque la coerción del proceso penal es útil para requerir el pago de la vida penal y a asegurar el cumplimiento, opera la privación de libertad como última opción. Es útil sobre todo en esta sociedad penosa caracterizada por la impunidad y falta de educación jurídica.

6. Desde su experiencia ¿Considera usted la penalización por el delito de la omisión a la asistencia familiar cumple con su función del cumplimiento de la obligación?

En la etapa de Juicio, en lo mayor de casos, celebran un acuerdo de Pago con Fines y aprehendimientos ante el incumplimiento para asegurar el mismo. Es una fórmula donde se priva de libertad por incumplimiento del Acuerdo es de última opción en el Juicio.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué forma, el principio garantista se relaciona con el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Preguntas:

7. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que exista un principio garantista a favor de los derechos del menor en el proceso de omisión a la asistencia familiar?

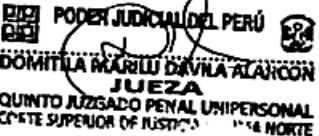

Si. Todas las garantías procesales que le asisten a la víctima dentro del proceso Penal también le asisten al menor entre ellas el debido proceso, la defensa, contradicción, motivación, etc.

8. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que es un beneficio para el menor que el magistrado para determinar la decisión judicial solo tome en consideración la falta de cumplimiento de la obligación y no otros factores?

No es un beneficio para el menor, ni para la otra parte observar sólo el incumplimiento, pues también se tiene que verificar el dolo en ese incumplimiento y el contexto de los hechos sobre cómo sucedió el incumplimiento.

9. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha regulado adecuadamente las normas y artículos destinados para el cumplimiento de la obligación alimentaria?

→ Se debería exigir a los representantes legales de los menores víctimas que acrediten el uso de las Pensiones en Gastos del menor, y así evitar que los alimentos ocupen su patrimonio.
→ La excepción del pago de reparación debería regularse mejor, previsto art. 58.4 Código Penal.

SELLO	FIRMA
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ DOMITILA MARILU DAVILA ALARCON JUEZA QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA 11ª NORTE</p>	



ANEXO 5.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: ~~Wenzel~~ Miranda Eliseo Segunda.
 1.2 Cargo e institución donde labora: UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4 Autora del Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN


CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%



Lima, 18 de junio del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N 09919088 Telf.: 992303480



ANEXO 6.-

VALIDACION DE INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMON JOSE CARLOS
- 1.2 Cargo e institución donde labora: UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4 Autora del Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
95%

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 18 de junio del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N 09919088 Telf.: 963347510



ANEXO 7.-

VALIDACION DE INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: LUCA ACETO
- 1.2 Cargo e institución donde labora: UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4 Autora del Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 18 de junio del 2021

Luca Aceto

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N 48974953 Telf.: 910190409

ANEXO 8.-

MATRIZ DE TRIANGULACION DE DATOS

Problemas de investigación	Guía de entrevista a los participantes con código AP	Guía de entrevista a los participantes con código AC	Guía de entrevista a los participantes con código JPU	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Semejanzas	Diferencias	Conclusiones
Problema general. ¿De qué manera, el interés superior del niño se relaciona con el proceso de omisión a la asistencia familiar 2020?	El incumplimiento de la obligación alimentaria afecta al menor alimentista y a todos sus principios, ya que por la omisión de pasar alimentos dado en un mandato judicial nace el delito de omisión a la asistencia familiar en el derecho penal que busca mediante	El principio del interés superior del niño protege y salvaguarda el proyecto de vida del Infante y mediante el proceso de omisión a la asistencia familiar se mide el daño que causa el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de los progenitores y finalmente sancionar	La relación que existe entre la decisión judicial y la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar, nace desde la Constitución donde se realiza una excepción frente al incumplimiento de deberes alimentarios. Dicho incumplimiento se tipifica como delito en el derecho penal, donde	Incumplimiento de la obligación alimentaria Menor alimentista Mandato judicial Derecho penal Fuerza coercitiva Carácter jurídico Psicosocial Principio del interés superior Múltiples	Mandato judicial Directa o indirecta el interés del niño Oportunidad Prevenir Alimentos del ámbito civil Sentencia justa Pagos adeudados, indemnizaciones y pensiones	Incumplimiento de la obligación alimentaria Menor alimentista Mandato judicial Derecho penal Principio del interés superior Devengados y la imposición de la indemnización	Fuerza coercitiva Carácter jurídico Psicosocial Múltiples alternativas Desorden en nuestra sociedad Recursos para la motivación Contradigan el contenido de la norma Proyecto de vida del Infante	El delito y el principio guardan una relación indirecta apoyándose en una realidad social y ajena a la aplicación de la norma que no colabora previniendo dicho incumplimiento, por lo que

	<p>fuerza coercitiva lograr que el deudor cumpla con su obligación, sin embargo reconociendo la realidad se verifica que este problema posee un carácter jurídico Psicosocial y ellos evidencian en que la prisión no genera ayuda, ni solución para que el deudor cumpla con asistir a su menor. El principio del interés superior del niño protege el bienestar y el disfrute de todos sus</p>	<p>esta conducta. Dentro de este delito debe prevalecer el principio del interés superior del niño y el debido proceso para que así en la decisión judicial se plasmé una visión equitativa por tratarse de padres e hijos donde ambos intereses sean privilegiados evitando así una pena efectiva que afecte el incumplimiento de la obligación, por lo tanto la decisión del</p>	<p>se afectan derechos fundamentales del menor teniendo en consideración la palabra alimentos del ámbito civil, que incluye todo lo necesario para su pleno desarrollo, dentro del proceso penal se buscará que el deudor cumpla con los pagos adeudados, devengados y la imposición de la indemnización, que ordene el juez teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño como</p>	<p>alternativas Directa o indirecta el interés del niño Oportunidad Prevenir Alimentos del ámbito civil Desorden en nuestra sociedad Devengados y la imposición de la indemnización Criterio del juez Pena obstruya Dificulte el cumplimiento de la obligación Sentencia justa Pagos</p>	<p>Derecho a la defensa Debido proceso Padres e hijos Pena efectiva Protección al menor Representación legal Constitución Motivación del juez Imparcialidad e Igualdad entre las partes Afectación indirecta al menor</p>	<p>Criterio del juez Pena obstruya Dificulte el cumplimiento de la obligación Inmediato Proceso de omisión a la asistencia familiar</p>	<p>Estado del procesado Recursos económicos</p>	<p>se debe tener en cuenta el principio de oportunidad como parte preventiva, justa, y se aplique el derecho a la defensa dentro de un debido proceso, siendo el actuar del juez motivado bajo los principios de imparcialidad y equidad, analizando la pena efectiva para una sentencia</p>
--	--	--	---	--	---	---	---	--

	<p>derechos, por lo tanto la imposición de la sanción penal debe estar orientada en la evaluación de múltiples alternativas que no afecten de manera directa o indirecta el interés del niño considerando otros principios como el de oportunidad. El derecho penal a lo largo del tiempo es reconocido para prevenir conductas ilícitas, que generen un desorden en</p>	<p>juez debe estar orientada en protección al menor y ese objetivo se contradice ante la prisión efectiva afectando de manera indirecta al menor alimentista, impidiendo de que el imputado cuente con recursos económicos para cumplir con el mandato siendo materia de análisis.</p>	<p>mecanismo eficaz para ejecutar una sentencia justa. Así mismo el debido proceso dentro de las etapas de este delito, es de suma importancia ya que traerá consigo mismo, otros principios como el derecho a la defensa evaluando de que este delito en vía penal reviste por ser inmediato y con celeridad, por ese motivo es dificultoso que el imputado cuente como una defensa adecuada, además el</p>	<p>adeudados, indemnizaciones y pensiones</p> <p>Derecho a la defensa</p> <p>Inmediato</p> <p>Recursos para la motivación</p> <p>Contradigan el contenido de la norma</p> <p>Proyecto de vida del Infante</p> <p>Proceso de omisión a la asistencia familiar</p> <p>Debido proceso</p> <p>Padres e hijos</p> <p>Pena efectiva</p> <p>Protección al menor</p>				<p>justa.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---------------

	<p>nuestra sociedad y en parte ha resultado efectivo, no obstante, encontrándonos en este delito donde existe una relación entre las partes, analizar el criterio del juez será relevante ya que, la intención no debe ser que una pena obstruya o dificulte el cumplimiento de la obligación. Las decisiones judiciales deben motivarse en base a principios para así</p>		<p>debido proceso frente a otra opinión, se indica que fortalece de manera activa y guiada en beneficio del menor alimentista, por tal razón se debe evaluar la posición más favorable para la protección de los derechos del niño contando con una representación legal eficaz, considerando el estado del procesado y no vulnerar de manera indirecta estos principios por una decisión judicial que solo resguarde el</p>	<p>Representación legal Estado del procesado Recursos económicos Excepción frente al incumplimiento de deberes Constitución Motivación del juez Imparcialidad e igualdad entre las partes Afectación indirecta al menor</p>				
--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>salvaguardar que realmente se cumpla la obligación y si mediante la prisión el imputado logrará cumplir con los pagos adeudados, indemnizaciones y pensiones alimenticias o en todo caso los magistrados deberían proponer recursos para la motivación de cumplimiento y generar oportunidades que no contradigan el contenido de la norma.</p>		<p>cumplimiento de la obligación, por lo que la motivación del juez en la decisión judicial deberá estar orientada al pago de las deudas acumuladas y éste determinará la afectación al menor, sin omitir otros principios como el de imparcialidad e igualdad entre las partes teniendo en cuenta que una sentencia con pena efectiva podría afectar de manera indirecta al menor alimentista.</p>					
--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Problema específico 1: ¿De qué manera, el bien jurídico protegido se ve influida negativamente por la penalización de la omisión?</p>	<p>La penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar, busca sancionar a quienes incumplan con la obligación de pasar alimentos en vía penal y la pena efectiva será un mecanismo para lograr ello, en el transcurso del tiempo el campo penal ha sido y es de gran apoyo para proteger y prevenir a la sociedad, de que hay normas que deben cumplirse por ello frente a</p>	<p>El delito de OAF emana desde la Constitución y en el ámbito civil inicia con el proceso de alimentos, donde el deudor alimentista es advertido que por su conducta omisiva y renuente este pasará a vía penal donde se sanciona hasta con 3 años de pena privativa con libertad. Si bien es cierto, la pena efectiva en la sociedad ha sido un medio eficaz en parte, para corregir</p>	<p>El análisis de la imposición de la pena efectiva realmente garantiza el cumplimiento de la obligación es un contrasentido y la norma actualmente especifica medidas para evitar ello, es importante entonces el principio de proporcionalidad considerando el estado económico del deudor alimentista, ya que el principio del interés superior del niño protege derechos en toda su amplitud que</p>	<p>La penalización Delito de omisión a la asistencia familiar Incumplimiento de la obligación Pena efectiva Campo penal Proteger y prevenir a la sociedad Acción ilícita Ámbito civil Proceso de alimentos Deudor Alimentista Conducta homicida y renuente Medida eficaz</p>	<p>Pena efectiva Campo penal Proteger y prevenir a la sociedad Ámbito civil Proceso de alimentos Medida eficaz Afectaciones de manera directa o indirecta al menor Excepción por deudas Relación de las partes del proceso Facilidades de pago Plazos motivados</p>	<p>La penalización Delito de omisión a la asistencia familiar Incumplimiento de la obligación Acción ilícita Deudor Alimentista Conducta homicida y renuente Imposición de la pena Garantizar el cumplimiento de la obligación Principio del interés superior del</p>	<p>Conductas ilícitas Principio de proporcionalidad Estado económico del deudor Humanización de un acto reincidente Prisión recurso inadecuado El campo penal no se contrarresta el incumplimiento Mala ejecución de sentencia Solución efectista Delito legítimo Intento</p>	<p>el origen de este incumplimiento nace por la falta de educación, la informalidad, y por las contradicciones que ocasiona la tipificación de esta como delito y no se logra el cumplimiento de la obligación por la falta de conocimiento de las necesidades actuales, falta de</p>
--	--	--	--	--	---	---	---	---

	este delito donde la acción ilícita es el incumplimiento, es importante evaluar así es viable o no que el juez humanice un acto reincidente y además si la pena efectiva será una medida eficaz para motivar un proceso donde no se generen afectaciones de manera directa o indirecta al menor alimentista, nace desde la Constitución donde se tipificó una excepción por	conductas ilícitas pero encontrádonos frente a este delito donde existe una relación de las partes del proceso examinar si este mecanismo será una medida efectiva para que el imputado cumpla con sus obligaciones será de gran relevancia. En la actualidad se ha corroborado de qué esta problemática, tipificado en el derecho penal no contrarresta	se pueden ver transgredidos por una mala ejecución de sentencia. Las contradicciones respecto a este proceso se reflejan mediante una pena efectiva, donde solo se busca una solución efectista, cuando el problema abarca más un carácter sociológico por los hechos y comportamientos de la sociedad, si bien es cierto este delito es legítimo por estar tipificado como tal y teniendo en cuenta los incisos del	Conductas ilícitas Imposición de la pena Garantizar el cumplimiento de la obligación Principio de proporcionalidad Estado económico del deudor Principio del interés superior del niño Humanización de un acto reincidente Afectaciones de manera directa o indirecta al menor	Etapa de juzgamiento Falta de oportunidades La informalidad Principio de equidad Falta de educación en derecho Ejecución de la interpretación y medidas Función preventiva La reivindicación Economía del procesado Forma	niño Cumplimiento del principio del niño Beneficio y protección de derechos Forma efectiva para el obligado	desesperado Temor a la prisión Carácter coercitivo Problema intrínseco Obligación proporcional y equitativa	trabajo y la capacidad económica del deudor alimentista, resultando ser una medida ineficaz la pena efectiva.
--	---	--	--	---	--	--	---	---

	<p>deudas. Pero en la actualidad su tipificación en el campo penal, no ha logrado de que se cumpla con la obligación, por lo que se reconoció que la prisión no un recurso adecuado, para la salida a este conflicto.</p>	<p>el incumplimiento, por lo tanto el criterio del juez debe estar orientado al cumplimiento y al principio del niño generando mecanismos como, facilidades de pago, plazos motivados opciones que benefician y protegen los derechos del menor, esta opinión genera contradicción es ya que la norma es clara sin embargo, no efectiva a nuestra realidad</p>	<p>artículo 59 del Código Penal, a la cual el procesado puede acogerse o en la etapa de juzgamiento condicionar su pena todo ello aún no logra contrarrestar este delito, donde el mayor afectado será el menor alimentista. El derecho penal posee un carácter coercitivo y ello no hace frente al problema intrínseco y mientras nos encontremos sumidos en la informalidad y la falta de educación en derecho este delito seguirá</p>	<p>Excepción por deudas</p> <p>Prisión recurso inadecuado</p> <p>Relación de las partes del proceso</p> <p>El campo penal no se contrarresta el incumplimiento</p> <p>Facilidades de pago</p> <p>Plazos motivados</p> <p>Cumplimiento del principio del niño</p> <p>Beneficio y protección de derechos</p> <p>Mala ejecución de sentencia</p>	<p>efectiva para el obligado</p>			
--	---	--	--	---	----------------------------------	--	--	--

		<p>peruana ya que la penalización no asegura que se cumpla con la obligación solo es un intento desesperado para que el deudor por temor de ir a prisión cumpla, pero por la falta de oportunidades y la informalidad esa es una gran desventaja y se vulnera el principio de equidad.</p>	<p>afectando los derechos del menor por lo que el juez deberá ejecutar medidas e interpretación que no sean necesariamente e la privación de la libertad. Este delito nace por la conducta atípica, de quien teniendo la obligación de asistir al menor la omite y en el campo penal mediante la función preventiva se busca asegurar el cumplimiento de los pagos adeudados y esta concluirá con una pena efectiva por la</p>	<p>Solución efectista</p> <p>Delito legítimo</p> <p>Etapa de juzgamiento</p> <p>Intento desesperado</p> <p>Temor a la prisión</p> <p>Falta de oportunidades</p> <p>La informalidad</p> <p>Principio de equidad</p> <p>Carácter coercitivo</p> <p>Problema intrínseco</p> <p>Falta de educación en derecho</p>				
--	--	--	--	---	--	--	--	--

			<p>renuente omisión. Por lo que es importante meditar, si solo tomar en cuenta el incumplimiento de la obligación, será equitativo y proporcional para el obligado, ya que examinando una pena efectiva también sería una forma efectiva para que el obligado no pueda reivindicarse y menos constituir una economía que le permita a cumplir con su obligación alimentaria.</p>	<p>Ejecución de la interpretación y medidas</p> <p>Función preventiva</p> <p>Obligación proporcional y equitativa</p> <p>Forma efectiva para el obligado</p> <p>La reivindicación</p> <p>Economía del procesado</p>				
Problema	La	El principio	Para garantizar	Determinación	Determinación	Principio	Derecho de las	Las

<p>específico 2: ¿De qué forma, el principio garantista se relaciona con el incumplimiento de la obligación alimentaria?</p>	<p>determinación del juez en la decisión judicial, será clave para llegar a un acuerdo entre el deudor alimentista y ello puede solucionarse en la conclusión anticipada del proceso, sin embargo a pesar de la existencia de mecanismos dentro del derecho penal la problemática sigue coexistiendo entonces es importante analizar si la pena privativa de libertad, realmente cumplirá los</p>	<p>garantista protege y salvaguarda los derechos de las partes del proceso y el juez debería tomarlo en cuenta para ejecutar un proceso justo y equitativo, evitando así la imposición de una pena efectiva que de manera indirecta a la víctima que es el menor alimentista. Es decir, no solo se debería determinar el incumplimiento alimentario, sino además la magnitud</p>	<p>que se salvaguarde el bien jurídico protegido frente a este delito de omisión a la asistencia familiar, el principio garantista se debe ejecutar de manera amplia. Estableciendo todas las garantías frente a la protección de los derechos del menor alimentista y no de vulnerándolos. El derecho penal denota un carácter punitivo, que busca que se cumpla con el pago de alimentos</p>	<p>del juez Decisión judicial Principio Garantista Derecho de las partes Bien jurídico protegido Delito de omisión a la asistencia familiar Conclusión anticipada Pena privativa de libertad Asistencia del imputado a su</p>	<p>n del juez Decisión judicial Bien jurídico protegido Conclusión anticipada Existencia de nuevos factores y mecanismos Pena efectiva Afectación indirecta al menor El estado y la familia Carácter punitivo Debido</p>	<p>Garantista Delito de omisión a la asistencia familiar Pena privativa de libertad Pena efectiva Garantías para la protección de los Derechos del Niño Protección y salvaguarda del bien jurídico protegido Reincidencia de la conducta ilícita Falta de ánimo del</p>	<p>partes Asistencia del imputado a su menor hijo Acoplamiento de cárcel Proceso justo y equitativo Magnitud del daño Capacidad económica del deudor Mala regulación de las normas Condicionamiento de la libertad Grado del daño Conocimiento de la realidad del deudor</p>	<p>garantías para un debido proceso deben estar bien establecidas y enmarcadas, siendo la determinación del juez la defensa de los principios, de manera equitativa y motivando así el cumplimiento de la obligación. Sin embargo, el carácter punitivo en el campo penal</p>
--	---	--	--	---	---	--	---	---

	<p>finde de que el imputado asista a su menor hijo por lo tanto evaluar la existencia de otros factores u aportar con nuevos mecanismos en otros campos, serán relevantes para disminuir que varios imputados por este delito sigan acoplado las cárceles peruanas. Uno de los principios importantes a tener en cuenta es el garantista, ya que buscará la aplicación de la norma con</p>	<p>del daño y la capacidad económica del deudor, ya que por tratarse de padres e hijos este proceso requiere atención por parte del Estado y la familia. En la actualidad se ha verificado que la regulación de las normas frente a este delito no ha sido adecuada para contrarrestarlo y se evidencia que mediante el proceso penal no se logra el cumplimiento, sino por lo contrario más cárceles se</p>	<p>condicionando la libertad del obligado y ello no logra favorecer, ni garantizar que el menor sea asistido por su progenitor. Por lo tanto, analizar principios como el debido proceso, la defensa, contradicción y motivación, servirán como garantías para que el menor alimentista sea asistido al extremo de todos sus derechos. Las decisiones judiciales deben centrarse de manera lógica e integral, evaluando</p>	<p>menor hijo Existencia de nuevos factores y mecanismos Acoplamiento de cárcel Proceso justo y equitativo Pena efectiva Afectación indirecta al menor Magnitud del daño Capacidad</p>	<p>proceso La defensa Contradicción Motivación Aplicación equitativa de la norma Sentencia motivada al cumplimiento Finalidad de la tipificación</p>	<p>cumplimiento Incumplimiento del imputado Ejecución de la sentencia Incumplimiento renuente Fines del alimentista</p>	<p>Relación directa Reivindicación Solución lógica e integral Capacidad de pago Dolo Oportunidades de trabajo Evaluación y vigilancia de las pensiones Intervención de terceros</p>	<p>frente a estas conductas ilícitas es contradictorias y no permiten el pleno desarrollo de una ejecución de sentencia que proteja el pleno desarrollo y la integridad del menor alimentista.</p>
--	--	--	---	---	--	---	---	--

	<p>equidad e igualdad y a favor del menor alimentista, dónde la decisión del juez en vía penal será guiada en base a la protección y salvaguarda del bien jurídico protegido, considerando que este delito es creada por la reincidencia falta de ánimo del cumplimiento y el grado de daño que afecta al menor, siendo fundamental realizar una distinción y conocer la</p>	<p>acoplan por deudores de alimentos y la afectación hacia el menor sigue coexistiendo, por lo que se deduce que mediante una pena efectiva es mucho más complicado que el imputado se reivindique y ello hace que el mayor daño lo lleve el menor.</p>	<p>todas las situaciones frente a este delito como; la capacidad de pago, el dolo, el incumplimiento o por parte del deudor y así hacer frente una sentencia que motive el cumplimiento de las deudas y pensiones. Puesto que, no sería un beneficio para el menor considerar de manera unificada la falta de cumplimiento, ya que solo se buscaría un fin pragmático y no se valorarían otros factores que podrían ser las causas de</p>	<p>económica del deudor</p> <p>El estado y la familia</p> <p>Mala regulación de las normas</p> <p>Garantías para la protección de los Derechos del Niño</p> <p>Carácter punitivo</p> <p>Condicionamiento de la libertad</p>				
--	--	---	---	---	--	--	--	--

	<p>realidad del deudor, por la existencia de una relación directa por lo tanto conocer la posición económica del imputado, servirá como medio motivador para que pueda cumplir con su obligación económica y se ha comprobado de que la pena efectiva, muchas veces no logra el fin de la tipificación de este delito.</p>		<p>este delito. Se sabe que la norma en vía penal no permite ir más allá de ella, pero reconociendo la realidad buscar otros medios que no solo sean las de imponer una pena efectiva serían de mejor salvaguarda para el menor alimentista y las oportunidades de trabajo serán de gran ayuda a que el imputado pueda reivindicarse. La regulación de las normas y artículos frente al incumplimiento de la</p>	<p>Debido proceso</p> <p>La defensa</p> <p>Contradicción</p> <p>Motivación</p> <p>Aplicación equitativa de la norma</p> <p>Protección y salvaguarda del bien jurídico protegido</p> <p>Bien jurídico protegido</p> <p>Reincidencia de la conducta ilícita</p>				
--	--	--	--	---	--	--	--	--

			<p>obligación alimentaria, se han ido dando de manera ambigua formando contradicciones y esta se refleja en la etapa de ejecución de sentencia en vía penal donde la pena efectiva se da por el incumplimiento o renuencia de pago por lo que un aporte para nuestro ordenamiento jurídico sería evaluar que las pensiones que ejecuten los deudores, se acrediten que solo sean para fines del menor alimentista, es decir crear un</p>	<p>Falta de ánimo del cumplimiento</p> <p>Grado del daño</p> <p>Conocimiento de la realidad del deudor</p> <p>Relación directa</p> <p>Reivindicación Solución lógica e integral</p> <p>Capacidad de pago</p> <p>Dolo</p> <p>Incumplimiento del imputado</p> <p>Sentencia motivada al hacia el cumplimiento</p> <p>Finalidad de la tipificación</p>				
--	--	--	--	--	--	--	--	--

			<p>control de vigilancia de los pagos que el deudor realiza prevaleciendo el principio de equidad. Así mismo la existencia de más oportunidades laborales, que permitan ingresos económicos para poder contrarrestar esta problemática y evitar la intervención de terceros frente a una obligación ajena.</p>	<p>Oportunidades de trabajo</p> <p>Ejecución de la sentencia</p> <p>Incumplimiento renuente</p> <p>Evaluación y vigilancia de las pensiones</p> <p>Fines del alimentista</p> <p>Intervención de terceros</p>				
--	--	--	--	--	--	--	--	--

**ANEXO 9.-
MATRIZ DE DATOS CUALITATIVOS
Cuadro de entrevistas**

Título:

Guía de entrevista a: Abogados especialista en materia penal con código AP

Preguntas	AP1 CHAVEZ	AP2 BARRIOS	AP3 SALINAS	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Categorías semejanzas	Diferencias	Interpretación
Objetivo general: Identificar cual es la relación que existe entre el interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar								
1.- ¿Considera usted que exista una relación en la decisión judicial respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?	Para absolver la inquietud, debemos resaltar, en primer término, que en la práctica judicial el Principio del Interés Superior del Niño es invocado y aplicado mayoritariamente por los operadores de justicia al momento de decidir o resolver una controversia en la cual se encuentra involucrado un	Si, considero que existe relación ya que los jueces en la mayoría de este tipo de delitos, por tratarse de deudas y afectación al menor, hacen prevalecer la ley, es decir sancionar al obligado que no cumple con un orden dado primero por la vía civil. Sin embargo, hay que	Respecto a la decisión Judicial existe una relación tanto en el Principio del Interés Superior y el cumplimiento de la obligación, ya que en el Derecho Penal se debe motivar a que el deudor cumpla con la obligación, evitando así la afectación al interés superior del niño y se trata	La práctica judicial Principio del Interés Superior del Niño Directriz vaga Carácter jurídico como psicosocial Protección de los derechos y cumplimiento de obligaciones Relación con el delito de omisión a la	La práctica judicial Fuerza coercitiva Obligaciones Mandato judicial Libertad Derecho Penal Prisión	Principio del Interés Superior del Niño Protección de los derechos y cumplimiento de obligaciones Relación con el delito de omisión a la asistencia familiar Alimentos al menor Delitos	Directriz vaga Carácter jurídico como psicosocial Prevención Motivación para que el deudor cumpla con su obligación Alternativas para el deudor	El incumplimiento de la obligación alimentaria afecta al menor alimentista y sobre todo a sus principios, ya que por la omisión de los progenitores frente a un mandato judicial generan la coexistencia de la relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y el

	<p>niño, una niña o un adolescente. Generalmente se cree que el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría un principio para tomar decisiones al margen de la protección de los derechos y cumplimiento de obligaciones, por lo que, si existe una relación con el delito de omisión a la asistencia familiar, ya que este versa en el</p>	<p>tener en cuenta, que este delito en la vía penal busca una fuerza coercitiva para prevenir que muchos padres que no cumplan con sus obligaciones por mandato judicial cumplan por temor a quitarles su libertad.</p>	<p>de brindar alternativas para que el deudor sí pueda cumplir y no llegue a prisión.</p>	<p>asistencia familiar</p> <p>Alimentos al menor</p> <p>Delitos</p> <p>Afectación al menor</p> <p>Incumplimiento del obligado</p> <p>Fuerza coercitiva</p> <p>Prevención</p> <p>Obligaciones</p> <p>Mandato judicial</p> <p>Libertad</p> <p>Decisión judicial</p> <p>Derecho Penal</p> <p>Motivación</p>		<p>Afectación al menor</p> <p>Incumplimiento del obligado</p> <p>Decisión judicial</p>		<p>principio del interés superior del niño. Básicamente el derecho penal fue la elección principal para contrarrestar esta problemática, puesto que se pensó que mediante su fuerza coercitiva en la práctica judicial se lograría motivar a que el deudor cumpla con su obligación y omitiendo otras alternativas. Sin embargo, conociendo la realidad se verifica que este problema va más allá de</p>
--	---	---	---	--	--	--	--	--

	incumplimiento de la obligación de pasar alimentos a un menor, afectando sus derechos.			para que el deudor cumpla con su obligación Alternativas para el deudor				una sanción penal, conteniendo un carácter jurídico psicosocial donde la protección de los derechos y el cumplimiento de la obligación están relacionados para prevenir daños y no ocasionar daños irreparables al menor, y se evidencia que la prisión no genera ayuda para que el deudor cumpla con la asistencia a su menor hijo. Por lo que proponer otras alternativas
--	--	--	--	--	--	--	--	---

								que no sean solo las de una pena efectiva, podría ser salida para esta problemática que tiene como el principal afectado a una persona sujeta a derecho.
2.- ¿Considera usted, que el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso en los procesos por el delito de la omisión a la asistencia familiar?	Si, porque las decisiones que se tomen con relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos. Por lo tanto, se estaría garantizando el derecho al debido proceso toda vez que de manera eficiente se cumpla con la	El que garantiza el debido proceso será un juez en base a la equidad, el criterio de un juez es importante y ellos tienen la facultad para poder, ir más allá de la norma, sin vulnerar derechos fundamentales. Por lo que a mi criterio es	El debido proceso se aplica en el interés del menor y del deudor. Por lo que considero no es el único principio que se debe tomar en cuenta en estos tipos de procesos. El principio de oportunidad también debe aplicarse, ya que en mi experiencia	Bienestar y pleno ejercicio de derechos Interés del menor y del deudor Cumpla con la formalidad de asegurar y defender Reincidencia Ámbito civil Sanción penal Debido	Bienestar y pleno ejercicio de derechos Cumpla con la formalidad de asegurar y defender Reincidencia Ámbito civil Sanción penal Debido proceso El principio	Interés del menor y del deudor Vulneración de derechos fundamentales Criterio del juez Ir más allá de la norma La pena, dificultad y obstrucción de la obligación	El principio de oportunidad Delito leve sin eximir la responsabilidad del deudor Criterio del juez Ir más allá de la norma La pena, dificultad y obstrucción de la obligación	El principio del interés superior del niño está guiado básicamente en el bienestar y protección de los derechos del menor, por lo tanto, frente a estos delitos donde lo que se impone es la sanción penal, se deben evaluar todas las alternativas posibles que no afecten

	<p>formalidad de asegurar y defender derechos del menor, aclarando además que este delito es una reincidencia que viene del ámbito civil, por lo que una sanción penal genera que esto no sea más reincidente.</p>	<p>fundamental determinar que la pena, no dificulte, ni obstruya la obligación que el obligado tiene que cumplir y menos aún que intervengan terceros a cubrir una responsabilidad ajena.</p>	<p>este tipo de delito es leve sin eximir la responsabilidad del deudor.</p>	<p>proceso</p> <p>Criterio del juez</p> <p>Ir más allá de la norma</p> <p>Vulneración de derechos fundamentales</p> <p>La pena, dificultad y obstrucción de la obligación</p> <p>Intervención de terceros</p> <p>El principio de oportunidad</p> <p>Delito leve sin eximir la responsabilidad del deudor</p>	<p>de oportunidad</p>		<p>Intervención de terceros</p>	<p>directa o indirectamente los intereses del menor. En la práctica se ha verificado que muchas veces el criterio del juez solo toma en consideración dicho principio y omite otros relacionados con el mismo como es el principio de oportunidad. En esa misma línea el derecho penal, es reconocido para asegurar defender delitos que generan desorden en la sociedad y ha resultado efectivo en parte. No obstante,</p>
--	--	---	--	--	-----------------------	--	---------------------------------	---

								encontrándose frente a este delito donde un menor es relacionado con su progenitor, por deudas reincidentes y que vienen del ámbito civil es importante que el criterio del juez vaya más allá de la norma, para así evitar que una pena efectiva obstruya o dificulte la obligación del deudor y no permitir la intervención de terceros que cumplan con una obligación ajena sin eximir la responsabilidad del deudor.
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.- ¿Cree existan decisiones judiciales motivadas por el principio del interés superior del niño en el proceso de omisión a la asistencia judicial? ¿De ser así, considera que es adecuado tal aplicación?</p>	<p>Obviamente ya que, en el delito del proceso de omisión a la asistencia familiar, la motivación del juez deber ser específicamente salvaguardar que se cumpla la obligación, poniendo en prioridad el interés del menor, por lo que ir a prisión por este tipo de delitos es una opción razonable y genera un ánimo para que el obligado cumpla con el pago de los devengados y una pensión alimenticia.</p>	<p>En la práctica se ha visto que sí muchas veces el juez motiva la sentencia prevaleciendo el interés del menor afectado. A mi parecer algunas decisiones no han sido las adecuadas ya que el principio del interés superior del niño consiste en proteger y hacer cumplir las necesidades y derechos de los niños y una sentencia que privé de la libertad a un obligado, no motiva ni protege dicho</p>	<p>En su mayoría es así, sin embargo, a juicio mío hay que valorar también el interés del deudor. No consideró adecuada tal aplicación, ya que la sola valoración del interés del menor no permite que los magistrados propongan recursos para motivar el cumplimiento de la obligación y dictar una sentencia concisa y acabar con el conflicto.</p>	<p>Delito del proceso de omisión a la asistencia familiar</p> <p>Motivación del juez</p> <p>Salvaguardar que se cumpla la obligación</p> <p>Prioridad del interés del menor</p> <p>La razonabilidad de la prisión frente a este delito</p> <p>Ánimo de cumplimiento del obligado</p> <p>Los devengados y la pensión alimenticia</p>	<p>Motivación del juez</p> <p>La razonabilidad de la prisión frente a este delito</p> <p>Los devengados y la pensión alimenticia</p>	<p>Delito del proceso de omisión a la asistencia familiar</p> <p>Salvaguardar que se cumpla la obligación</p> <p>Prioridad del interés del menor</p> <p>Protección y cumplimiento las necesidades del niño</p> <p>Desprotección del principio, por privar de su libertad al imputado</p>	<p>Animo de cumplimiento del obligado</p> <p>Interés del deudor</p> <p>Recursos que motiven el cumplimiento</p> <p>Sentencia concisa</p> <p>Erradicar el conflicto</p>	<p>Las decisiones judiciales se dan en motivación al principio de interés del menor frente al delito de omisión a la asistencia familiar, centrándose en salvaguardar que realmente se cumpla la obligación mediante la prisión poniendo como prioridad el interés del menor y que esta decisión genere un ánimo para que lo obligado cumpla con los pagos adeudados, es importante razonar ello ya</p>
---	--	--	---	---	--	--	--	---

		principio.		<p>Protección y cumplimiento las necesidades del niño</p> <p>Desprotección del principio, por privar de su libertad al imputado</p> <p>Interés del deudor</p> <p>Recursos que motiven el cumplimiento</p> <p>Sentencia concisa</p> <p>Erradicar el conflicto</p>				<p>que el interés del menor abarca muchos factores y la protección de sus necesidades y derechos generan una relación en donde los intereses del deudor están acorralados frente a una pena efectiva. Por lo tanto se debe permitir a los magistrados que propongan recursos que realmente motiven y generen oportunidades ya que una la privación de la libertad dejaría ambiguo la protección de dicho principio</p>
--	--	------------	--	--	--	--	--	--

Objetivo específico 1: Determinar cuándo, se ve influenciada negativamente el bien jurídico protegido por la penalización de la pena								
4.-¿Cree usted pertinente la prohibición de la libertad por el delito de la omisión a la asistencia familiar?	Sí, creo pertinente una decisión que exigiría aún más el cumplimiento de la obligación. Sentenciar y quitar la libertad al obligado, de manera directa obligaría a que este no incumpla su obligación de manera reincidente.	Es muy importante esta pregunta, ya que en base a mi experiencia Considero que no es una medida adecuada para este tipo de delitos que solo conlleva una deuda más no un asunto de gravedad, con ello no quiero decir que el obligado no tiene responsabilidad, sino que se pueden buscar otras medidas para sancionar y motivar el cumplimiento de la obligación y	Es pertinente para ciertos casos, el juez tiene que valorar y motivar el proceso para que sea beneficioso para ambos intereses, determinar si es justo o no privarlo de su libertad al deudor, considerando antecedentes y si dentro de la prisión cumplirá con su deuda o no, para evitar la afectación al menor.	Cumplimiento de la obligación Sentenciar y quitar la libertad al obligado Incumplimiento por falta de ingresos Reincidencia Medidas adecuadas Gravedad de la deuda Medidas para sancionar y motivar el cumplimiento Cumplimiento con la asistencia al menor	Incumplimiento por falta de ingresos Reincidencia Medidas adecuadas Gravedad de la deuda Medidas para sancionar y motivar el cumplimiento Motivación del proceso	Sentenciar y quitar la libertad al obligado Cumplimiento con la asistencia al menor Afectación al menor Cumplimiento de la obligación	La falta de trabajo genera más deudas Valoración en este tipo de procesos Beneficio de ambos intereses Consideración de antecedentes	Es oportuno privarle de su libertad al obligado para que así la exigencia del cumplimiento sea efectiva. Antes de que este delito se ejecute en vía penal, este accionar no es más que la reincidencia y en el ámbito civil empieza con el proceso de alimentos y por la omisión renuente del cumplimiento se regula en vía penal. No obstante considerar si esta es una medida y salida adecuada a esta problemática

		<p>no tener exactamente que quitarle su libertad para que cumpla con su obligación, sabiendo que esta medida lo que hará es que no cumpla con la asistencia al menor, sin trabajo un deudor genera más cargo, teniendo en cuenta si tuviera otras familias todo ello tiene que valorarse , en este tipo de procesos.</p>		<p>La falta de trabajo genera más deudas</p> <p>Valoración en este tipo de procesos</p> <p>Motivación del proceso</p> <p>Beneficio de ambos intereses</p> <p>Consideración de antecedentes</p> <p>Afectación al menor</p>				<p>de relevancia, es algo que se debe analizar. Por lo que valorar intereses tanto del deudor como del menor alimentista, deben ser claves para motivar un proceso armonioso y así se generen mecanismos evitando la prisión, como los de evitar crear antecedentes penales, determinando si es justo o no privarlo de su libertad y si esto hará efectivo de que se cumpla con la obligación y no sea un</p>
--	--	--	--	---	--	--	--	---

								cargo más para justificar la omisión a la asistencia familiar.
5.-¿Considera usted que exista contradicciones en la decisión judicial por parte de los operadores judiciales respecto a la penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar?	No existen contradicciones, la norma es clara. Sin embargo, hay muchas decisiones en vía judicial que buscan humanizar un acto reincidente y que genera un desorden en la sociedad y más aun tratándose de un menor de edad. La constitución justamente genera relevancia para este tipo de deudas, ya que sin duda se trata de la población vulnerable como	Las contradicciones que existen son justamente resultado de la interpretación del juez a cargo, la norma debería reforzarse en generar motivación y ánimo para que el obligado cumpla con su deuda. ¿El estado debería proponer otro recurso y evitar que un deudor que no tenga	Cada Juez tiene su apreciación interpretativa, algunos se basan netamente en lo estipulado en el código penal y otros buscan motivar que la obligación se cumpla. Sin embargo, al no tener claro que debe prevalecer el interés del menor y del deudor se generan contradicciones.	Claridad de la norma Decisiones en vía judicial Humanización de un acto reincidente Desorden en la sociedad La constitución Relevancia de las deudas Población vulnerable Asistencia familiar al menor Interpretación del juez a	Claridad de la norma La constitución Población vulnerable Interpretación del juez a cargo El estado y la imposición de propuesta Principios prevaletidos Interés del menor y del deudor Contradicción	Decisiones en vía judicial Asistencia familiar al menor Motivación y ánimo para que el cumplimiento de su deuda Privación de la libertad Interés superior del niño Principio garantista Código penal Motivación del	Humanización de un acto reincidente Desorden en la sociedad Relevancia de las deudas Antecedentes penales Carga familiar Apreciación interpretativa Contradicción	La tipificación de la norma frente a la penalización de este delito es clara, sin embargo, evaluar si es viable o no considerar que el juez en la decisión judicial o interpretación a realizar antes de sentenciar humanice un acto reincidente que genera un desorden a la sociedad considerando que el menor pertenece a la población vulnerable será

	<p>la asistencia familiar al menor.</p>	<p>antecedentes penales sea privado de su libertad, solo por ese delito ya que así no se estaría prevaleciendo muchos principios como el del interés superior del niño y el principio garantista la pregunta es por qué? Ya que el deudor al estar en prisión con más razón no podrá cumplir con su obligación afectando de manera indirecta al menor. En mi opinión el juez más allá de ver la norma</p>		<p>cargo</p> <p>Motivación y ánimo para que el cumplimiento de su deuda</p> <p>El estado y la imposición de propuesta</p> <p>Antecedentes penales</p> <p>Privación de la libertad</p> <p>Principios prevalecidos</p> <p>Interés superior del niño</p> <p>Principio garantista</p> <p>Sentencia de encarcelamiento</p>		<p>cumplimiento de la obligación</p>		<p>materia de análisis. La Constitución justamente tipificó una excepción por deudas frente a este delito, empero en la actualidad frente a estas decisiones no se logra que se cumpla con la obligación a pesar de que la norma afecte principios y crea contradicciones interpretativas, afectando de manera indirecta al menor. Por lo que una sentencia con el encarcelamiento, teniendo conocimiento</p>
--	---	---	--	---	--	--------------------------------------	--	---

		en este tipo de delitos debería también humanizarse, ya que una sentencia con encarcamiento afecta al interesado, al menor afectado y también en los casos que en la práctica se ven, mucho de los deudores tienen carga familiar, por procrear una familia de manera indistinta.		Carga familiar Apreciación interpretativa Código penal Motivación del cumplimiento de la obligación Interés del menor y del deudor Contradicción				de nuestra realidad peruana podría generar más carga familiar, si no se conoce la situación actual del deudor, por lo tanto, es importante proponer otros recursos y que el Estado evalúe ello para que así el principio del interés del menor sea protegido, no en parte sino en todo.
6.-¿Considera usted la penalización por el delito de la omisión a la asistencia familiar cumple con	Desde mi experiencia la penalización por el delito de la omisión a la asistencia familiar, si cumple su	La pena en el derecho penal ha servido para mantener el orden jurídico en nuestra sociedad y	La penalización en este tipo de delitos solo sirve como sanción, mas no para el	La penalización por el delito de la omisión a la asistencia familiar Función de	Función de sancionar Acción ilícita Pago de su deuda	La penalización por el delito de la omisión a la asistencia familiar Conducta que	Orden jurídico y alteración de nuestra sociedad Análisis e interpretació	La penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar busca sancionar a quién teniendo la obligación

<p>su función del cumplimiento de la obligación?</p>	<p>función que es sancionar a quien tiene una conducta que afecta directamente a la sociedad, la pena efectiva obliga a la persona que comete la acción ilícita en este tipo de procesos a que cumpla con el pago de su deuda, así se salvaguarda el interés del menor y por hecho es efectivo que el cumplimiento de la obligación tampoco sea afectado.</p>	<p>sancionar a los que alteran dicho orden, así también ello sirve para prevenir a la sociedad de qué hay normas que se deben cumplir, sin embargo, es de suma importancia refiriéndonos al delito de omisión a la asistencia familiar, tener en cuenta, si la decisión judicial puede infringir derechos de manera indirecta. En este tipo de delitos, el análisis e interpretación serán base</p>	<p>cumplimiento de la obligación, que es la deuda como tal. Ya que la gravedad no es de magnitud. La penalización se debe considerar en cosas graves, en el proceso de omisión a la asistencia familiar debe motivarse el cumplimiento de la obligación y determinar si un recurso es la prisión.</p>	<p>sancionar</p> <p>Conducta que afecta directamente</p> <p>La pena efectiva</p> <p>Acción ilícita</p> <p>Pago de su deuda</p> <p>Interés del menor</p> <p>Derecho penal</p> <p>Orden jurídico y alteración de nuestra sociedad</p> <p>Prevención a la sociedad</p> <p>Normas a cumplirse</p> <p>Delito de omisión a la</p>	<p>Prevención a la sociedad</p> <p>Normas que cumplirse</p> <p>Infracción de derechos de manera indirecta</p>	<p>afecta directamente</p> <p>La pena efectiva</p> <p>Interés del menor</p> <p>Derecho penal</p> <p>Delito de omisión a la asistencia familiar</p> <p>Decisión judicial</p>	<p>n</p> <p>Sentenciar o brindar medios para el cumplimiento de la deuda</p> <p>Magnitud del daño</p> <p>Determinación del recurso a la prisión</p>	<p>de pasar alimentos lo incumple y mediante la vía penal lo que se busca es una pena efectiva que contrarresta esta acción ilícita y así el obligado puede realizar el pago de sus deudas. En nuestra sociedad para mantener el orden jurídico el derecho penal ha servido de gran apoyo, justamente para proteger y prevenir a la sociedad de que hay normas que deben cumplirse y conductas que</p>
--	---	---	---	---	---	---	---	--

		<p>fundamental para sentenciar o brindar medios para que el obligado cumpla con su deuda.</p>		<p>asistencia familiar</p> <p>Decisión judicial</p> <p>Infracción de derechos de manera indirecta</p> <p>Análisis e interpretación</p> <p>Sentenciar o brindar medios para el cumplimiento de la deuda</p> <p>Magnitud del daño</p> <p>Determinación del recurso a la prisión</p>				<p>deben omitirse sin embargo encontrándose frente al interés superior del niño la cual se relaciona con este delito es importante que las decisiones judiciales estén orientadas al análisis e interpretación, para que así no se infrinjan derechos de manera indirecta al optar por una sentencia bajo pena efectiva, estimando propuestas que no obstruyan el cumplimiento del obligado. No hay prisión por deudas no</p>
--	--	---	--	---	--	--	--	---

								hay cárcel excepto frente a esta problemática por lo que es importante determinar, si la prisión es un recurso para la salida de este conflicto.
Objetivo específico 2: Determinar de qué forma, el principio garantista se relaciona con el incumplimiento de la obligación alimentaria								
7.-¿Considera usted que exista un principio garantista a favor de los derechos del menor en el proceso de omisión a la asistencia familiar?	Claro y la existencia de dicho principio, se ve reflejado en lograr que el deudor, cumpla con el pago de la deuda alimentaria en el proceso de omisión a la asistencia familiar.	El principio garantista es amplio y para este tipo de delitos, se debe aplicar tanto al menor alimentista como al obligado por lo que a mi criterio la labor del juez será examinar de manera equitativa y sin perjuicio de ninguno de los interesados.	Existe el principio y se ve reflejado muchas veces en la decisión judicial, considerando la afectación al menor recalando que la aplicación de otros principios como el de oportunidad es necesaria, para buscar mecanismos que	Principio El deudor Deuda alimentaria Omisión a la asistencia familiar Principio garantista Menor alimentista con igualdad al obligado	Labor del juez Equidad y sin perjuicio Decisión judicial Afectación al menor	Principio El deudor Deuda alimentaria Omisión a la asistencia familiar Principio garantista Menor alimentista con igualdad al obligado	Oportunidad Mecanismos que salvaguarden el cumplimiento de la obligación.	La existencia del principio garantista se da de manera amplia y general, para ese tipo de delitos donde el mayor afectado es el menor sujeto de derecho y originada por una deuda alimentaria, se debe aplicar con igualdad para el menor alimentista, como al

			<p>salvaguarden el cumplimiento de la obligación.</p>	<p>Equidad y sin perjuicio</p> <p>Decisión judicial</p> <p>Afectación al menor</p> <p>Oportunidad</p> <p>Mecanismos que salvaguarden el cumplimiento de la obligación.</p>				<p>obligado. La labor del juez debe ser actuando con equidad y sin ocasionar un perjuicio directo, aplicando principios también como el de oportunidad para salvaguardar el cumplimiento de la obligación alimentaria. Mientras la norma no regule otros mecanismos para erradicar esta problemática, la decisión del juez en vía penal será de gran importancia para proteger y</p>
--	--	--	---	--	--	--	--	--

								salvaguardar el bien jurídico protegido de estos delitos.
8.- ¿Considera usted que es un beneficio para el menor que el magistrado para determinar la decisión judicial solo tome en consideración la falta de cumplimiento de la obligación y no otros factores?	Existen otros factores a considerar esto se da por ejemplo en la conclusión anticipada del proceso, donde ambas partes pueden llegar a un acuerdo, que sea finalmente cumplir con la deuda fijada. Sin embargo, la pena efectiva debe aplicarse, siempre y cuando ya el deudor no tiene ánimo de cumplir para nada con dicha obligación.	Sí, es importante que el magistrado para determinar la decisión judicial tome en cuenta el cumplimiento de la obligación, por lo que así el podrá motivar diversos mecanismos para el cumplimiento y no necesariamente utilizar como primer recurso la privatización de la libertad.	Dicho proceso se da justamente por la falta del cumplimiento es decir en ello versa dicho proceso, y estoy de acuerdo con ello, ya que el magistrado al tener en cuenta dicho incumplimiento buscará que la deuda se cumpla y utilizará como último recurso privar de su libertad al deudor.	Decisión judicial Cumplimiento de la obligación Otros factores Conclusión anticipada Deuda fijada Pena efectiva Recurso la privatización de la libertad Ánimo de cumplir Magistrado juez Último recurso	Decisión judicial Cumplimiento de la obligación Conclusión anticipada Magistrado juez	Deuda fijada Pena efectiva Recurso la privatización de la libertad	Otros factores Ánimo de cumplir Último recurso	La determinación del juez en la decisión judicial en contraposición con este delito será de gran envergadura, teniendo en cuenta así la existencia de otros factores como la de conclusión anticipada del proceso, qué es el acuerdo entre el deudor y el juez con el cumplimiento de la deuda fijada y finalmente se llega con la pena efectiva por la renuente omisión. A

								pesar de ello la problemática sigue coexistiendo, por lo tanto es importante analizar sí privar de la libertad al deudor realmente cumplirá los fines del cumplimiento de la obligación, asimismo evaluar la existencia de otros factores u aportar con nuevos mecanismos serán claves para disminuir que más deudores de alimentos sigan acoplado las cárceles peruanas y si
--	--	--	--	--	--	--	--	---

								realmente esto permite porque ellos puedan generar recursos para no omitir o desamparar a sus menores hijos encontrándose en prisión.
--	--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 10.-

MATRIZ DE DATOS CUALITATIVOS

Cuadro de entrevistas

Titulo:

Guía de entrevista a: Abogados especialista en la materia civil con código AC:

Preguntas	AC1 RB	AC2 MO	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Categorías semejanzas	Diferencias	Interpretación
Objetivo general: Identificar cual es la relación que existe entre el interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar							
1.- ¿Considera usted que exista una relación en la decisión judicial respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?	Si existe relación entre el Interés Superior del Niño y el proceso de Omisión a la Asistencia familiar, porque ambas categorías tienen como finalidad proteger al menor, donde uno de ellos se encarga de garantizar el disfrute pleno de los derechos reconocidos al menor y el otro se encarga de proteger el adecuado cumplimiento de las obligaciones del padre hacia al menor y al no hacer el cumplimiento efectivo se procede a sancionar al que incumple dolosamente de su obligación de prestar alimentos,	Si existe relación en la decisión judicial tanto en el delito, como en el principio. El principio protege y salvaguarda el desarrollo general del menor, donde esta viene a hacer alimentación, educación, salud, vestimenta entre otros, la falta de uno de ellos ocasiona un daño irreparable al menor de edad es allí donde procede el delito de omisión a la asistencia familiar.	Interés Superior del Niño Proceso de Omisión a la Asistencia familiar, Protección al menor Garantizar el disfrute pleno de los derechos Protección adecuada Cumplimiento de las obligaciones	Principio de protección Desarrollo general Protección adecuada	Interés Superior del Niño Proceso de Omisión a la Asistencia familiar, Protección al menor Garantizar el disfrute pleno de los derechos Protección Adecuada Decisión judicial	Daño irreparable Cumplimiento de las obligaciones del padre	El interés superior del niño es un principio que protege y salvaguarda el proyecto de vida del infante. El proceso de omisión a la asistencia familiar tiene la finalidad mediante la decisión judicial medir el daño que causa el incumplimiento de las obligaciones alimentarias

	previamente establecido mediante una resolución judicial.		del padre Sanción por el incumplimiento Decisión judicial Principio de protección Desarrollo general Daño irreparable		Sanción por el incumplimiento		por parte de los progenitores para finalmente sancionar esta conducta. Así garantizar y proteger a que el menor alimentista sea asistido y sus derechos no sean vulnerados.
2.- ¿Considera usted, que el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso en los procesos	En el caso del Principio del Interés Superior del niño y el debido proceso deben ponderarse los derechos en conflicto y privilegiarse ambos intereses del alimentista y de la persona obligada.	Si, ya que dicho interés superior del niño protege y salvaguarda todos los derechos y deberes del menor de edad y al causar una afectación al incumplimiento de dicho principio, por parte de uno de los progenitores se realiza el debido proceso del delito de omisión a la	Principio del Interés Superior del niño Debido proceso Ponderación de los derechos Privilegio para ambos intereses,	Debido proceso Ponderación de los derechos Actuar del deudor que es por dolo	Principio del Interés Superior del niño Afectación al incumplimiento Progenitores Delito de omisión a la asistencia familiar	Privilegio para ambos intereses, alimentista y de la persona obligada Derechos y deberes del menor de edad	Dentro del delito de Omisión a la asistencia familiar debe prevalecer el principio del interés superior del niño y el debido proceso, es decir plasmar una visión equitativa, por

<p>por el delito de la omisión a la asistencia familiar?</p>		<p>asistencia familiar. Por lo que este se debería ver reflejado en la pena efectiva, por el actuar del deudor que es por dolo.</p>	<p>alimentista y de la persona obligada Derechos y deberes del menor de edad Afectación al incumplimiento Progenitores Delito de omisión a la asistencia familiar Pena efectiva Actuar del deudor que es por dolo</p>		<p>Pena efectiva</p>		<p>tratarse de padres e hijos, privilegiando ambos intereses. Para así evitar que la pena efectiva, afecte aún más el incumplimiento de la obligación.</p>
<p>3.- ¿Cree existan decisiones judiciales motivadas por el principio del interés</p>	<p>No, porque el fin de toda decisión judicial es garantizar la protección al menor en todos los aspectos, sin embargo, en el caso de omisión a la asistencia familiar, al aplicar la pena efectiva a</p>	<p>Todos los procesos judiciales en el ámbito de procesos de familia son motivados por el interés superior del niño(a) y adolescente y dentro del proceso</p>	<p>Finalidad de la decisión judicial Protección al menor Omisión a la</p>	<p>Recursos económicos Proceso judicial Procesos de familia</p>	<p>Omisión a la asistencia familiar Pena efectiva Vulneración de los derechos</p>	<p>La adecuación y pertinencia Finalidad de la decisión judicial</p>	<p>La finalidad de las decisiones judiciales frente a este delito, deben estar orientadas en protección al</p>

<p>superior del niño en el proceso de omisión a la asistencia judicial? ¿De ser así, considera que es adecuado tal aplicación?</p>	<p>la persona vulnera muchos derechos del menor ya que no contara con recursos económicos, los mismos que son indispensable para su normal crecimiento.</p>	<p>de omisión a la asistencia familiar no es la excepción. Es por ello por lo que lo consideró adecuado y pertinente tener en cuenta dicho principio, prevalecer los intereses del menor.</p>	<p>asistencia familiar</p> <p>Penal efectiva</p> <p>Vulneración de los derechos del menor</p> <p>Recursos económicos</p> <p>Proceso judicial</p> <p>Procesos de familia</p> <p>Interés superior del niño(a) y adolescente</p> <p>La adecuación y pertinencia</p> <p>Prevalecer los intereses del menor</p>		<p>del menor</p> <p>Protección al menor</p> <p>Interés superior del niño(a) y adolescente</p> <p>Prevalecer los intereses del menor</p>		<p>menor y se ha corroborado que la prisión afecta de manera directa al menor, ya que esto impide que el imputado cuente con recursos económicos para cumplir con el mandato. Por lo tanto, considerar si la pena efectiva, es adecuada o pertinente para prevalecer los intereses del menor, es materia de análisis.</p>
--	---	---	--	--	---	--	---

Objetivo específico 1: Determinar cuándo, se ve influenciada negativamente el bien jurídico protegido por la penalización de la pena

<p>4. ¿Cree usted pertinente la prohibición de la libertad por el delito de la omisión a la asistencia familiar?</p>	<p>Antes de dictar una pena efectiva se debe evaluar el proyecto de vida de la persona que incumple sus derechos, es decir, si se trata de una persona que no tiene ingresos y para variar tiene alguna adicción, de nada valdría encarcelarlo, porque estando encerrado o no igual no pasaría ninguna manutención. Lo que debería realizarse es obligarlo a pasar una pensión de acuerdo con su posibilidad para que de ese modo al menor no le pueda afectar en su formación, y para la madre afectada se le debe llevar un control donde realmente ella demuestre que la deuda y lo que se pida cubra gastos, salud, crecimiento y abarque alimentos del menor. Por lo que considero que al quitarle la libertad al padre si</p>	<p>Al darse una afectación a los menores de edad en su pleno desarrollo, tiene que aplicarse la prohibición de la libertad, ya que este proceso inicia en el ámbito civil, donde el deudor ya es advertido, que por el incumplimiento constante a dicha obligación puede ir a prisión.</p>	<p>Pena efectiva</p> <p>Proyecto de vida de la persona que incumple</p> <p>Ingresos económicos</p> <p>Dificultad como adicción</p> <p>La omisión de la pensión alimenticia por privar de la libertad al deudor</p> <p>Obligación a pasar una pensión</p> <p>Controlar la equidad de las deudas en favor del menor</p> <p>La privación de la libertad</p>	<p>La omisión de la pensión alimenticia por privar de la libertad al deudor</p> <p>Pleno desarrollo</p> <p>Advertencia al deudor alimentista</p> <p>Controlar la equidad de las deudas en favor del menor</p>	<p>Obligación a pasar una pensión</p> <p>Pena efectiva</p> <p>La prohibición de la libertad</p> <p>Ámbito civil</p> <p>Incumplimiento o reincidente</p>	<p>Proyecto de vida de la persona que incumple</p> <p>Ingresos económicos</p> <p>Dificultad como adicción</p> <p>La privación de la libertad al padre afecta de manera indirecta al menor</p> <p>Posibilidades de generar ingresos</p>	<p>Este delito emana desde la Constitución y en el ámbito civil inicia con una demanda de alimentos donde el deudor es advertido sobre consecuencias de su omisión. A causa del incumplimiento o renuente, se tipifica en el Código Penal, hasta con 3 años de pena privativa de libertad. La pena efectiva ha sido un medio para corregir conductas ilícitas, sin embargo, considerando la relación que existen entre</p>
--	---	--	--	---	---	--	--

	afecta al menor y a la madre, porque al estar cuidando en prisión obtiene menos posibilidades de generar ingresos.		<p>al padre afecta de manera indirecta al menor</p> <p>Posibilidades de generar ingresos</p> <p>Pleno desarrollo</p> <p>La prohibición de la libertad</p> <p>Ámbito civil</p> <p>Advertencia al deudor alimentista</p> <p>Incumplimiento o reincidente</p>				<p>las partes del proceso en vía penal, examinar si ello es viable o no, será crucial para que el juez ejecute sentencia, teniendo en cuenta que, si privado de su libertad el cumplirá con sus pensiones, es decir oportunidades de generar ingresos y si su situación económica lo amerita, para evitar ocasionar daños irreparables al menor alimentista.</p>
5. ¿Considera usted que	En algunos casos si existe contradicción porque muchos	En este proceso judicial en específico, considero que no	Servidores judiciales	Opciones y facilidades al obligado	Privación de la libertad a la persona que	Servidores judiciales	El criterio del juez en el delito de OAF,

<p>exista contradicciones en la decisión judicial por parte de los operadores judiciales respecto a la penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar?</p>	<p>servidores judiciales consideran que lo ideal es privarle la libertad a la persona que incumple, ya que por una parte los jueces se guían de lo que manda la ley pero es necesario tener en cuenta que no solo eso pueda ser una salida, sino también darle opciones y facilidades al obligado a que de alguna manera cumpla su obligación, brindar plazos motivados, como por ejemplo no generarle antecedentes, si este cumpliera con el pago de la deuda en un plazo determinado. Lo más importante aquí es proteger al menor y esto se puede dar de varias formas, de acuerdo con criterio del juez.</p>	<p>existe contradicción respecto a la penalización, ya que en artículo 149 del código penal, señala de manera muy clara la sanción y por ser un proceso que genera y viene de antecedentes, se debe aplicar la norma en intereses del menor.</p>	<p>Privación de la libertad a la persona que incumple</p> <p>Opciones y facilidades al obligado</p> <p>Plazos motivados</p> <p>Cumplimiento del pago de la deuda</p> <p>Determinar plazos</p> <p>Protección al menor</p> <p>Criterio del juez</p> <p>Proceso judicial</p> <p>Contradicción frente a este delito</p>	<p>Plazos motivados</p> <p>Determinar plazos</p>	<p>incumple</p> <p>Protección al menor</p> <p>Criterio del juez</p> <p>Proceso judicial</p> <p>Artículo 149 del código penal</p> <p>Sanción penal</p> <p>La norma en interés del menor</p>	<p>Cumplimiento del pago de la deuda</p> <p>Contradicción frente a este delito</p>	<p>debe estar motivado en aras del cumplimiento de la obligación alimentaria, generando facilidades de pagos, plazos motivados, opciones que beneficien y protejan los derechos del menor. Deliberando si la pena efectiva será un mecanismo efectivo, para el fin de este delito. Todo ello genera contradicciones ya que la norma es clara respecto a la sanción, pero no de acuerdo a la realidad actual.</p>
--	---	--	---	--	--	--	--

			<p>Artículo 149 del código penal</p> <p>Sanción penal</p> <p>La norma en interés del menor</p>				
<p>6. ¿Considera usted la penalización por el delito de la omisión a la asistencia familiar cumple con su función del cumplimiento de la obligación?</p>	<p>Desde mi punto de vista, la penalización no garantiza a que el obligado pueda cumplir sus funciones, porque en varios casos una persona que está dentro o sale de la cárcel no consigue un trabajo de manera rápida por tener antecedentes.</p>	<p>En base a mi criterio considero si es adecuado en todos sus extremos la penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que la pena generará en el deudor un mecanismo de desesperación y pagará, para evitar ir a prisión.</p>	<p>La penalización no garantiza el cumplimiento de la obligación</p> <p>La falta de trabajo, por antecedentes penales</p> <p>Penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar</p> <p>Mecanismo de desesperación para evitar ir a prisión</p>	<p>La penalización no garantiza el cumplimiento de la obligación</p>	<p>Penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar</p>	<p>Mecanismo de desesperación para evitar ir a prisión</p> <p>La falta de trabajo, por antecedentes penales</p>	<p>La penalización frente a este delito no asegura que se cumpla con la obligación, es legítimo por su tipificación, pero es un intento desesperado para que el deudor por el temor de ir a prisión cumpla. Sin embargo, en la actualidad por la falta de oportunidades y la informalidad esto es una</p>

							gran desventaja y no hay equidad.
Objetivo específico 2: Determinar de qué forma, el principio garantista se relaciona con el incumplimiento de la obligación alimentaria							
7. ¿Considera usted que exista un principio garantista a favor de los derechos del menor en el proceso de omisión a la asistencia familiar?	Conforme a la Constitución Política Del Perú, tenemos al Principio de protección a la familia, lo que dice que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y el Estado. Por lo que garantizar el cumplimiento de la obligación, depende tanto de la equidad y criterio de un juez al determinar una sentencia o mecanismos motivados al cumplimiento de la obligación.	Sí, existe casos como en este delito se busca garantizar que el deudor vaya a prisión, como sanción del incumplimiento de sus obligaciones y garantizando así que el menor pueda ser asistido económicamente, sin afectar sus derechos.	Constitución Política Del Perú Principio de protección a la familia Medidas de protección La familia, sociedad y el Estado Equidad y criterio de un juez Sentencia o mecanismos motivados al cumplimiento de la obligación	Principio de protección a la familia Medidas de protección La familia, sociedad y el Estado	Constitución Política Del Perú Asistencia al menor alimentista Afectación a los derechos	Sentencia o mecanismos motivados al cumplimiento de la obligación Garantizar que el deudor vaya a prisión	El principio garantista, será medida de protección y salvaguarda, para la protección de los derechos en el desarrollo del proceso, el juez debería tomarlo en cuenta para una sentencia motivada, justa y equitativa garantizando así que todas las vías sean agotadas para evitar la imposición de una pena efectiva, que afectara de manera

			<p>Garantizar que el deudor vaya a prisión</p> <p>Asistencia al menor alimentista</p> <p>Afectación a los derechos</p>				<p>indirecta a la víctima que es el menor alimentista. Se trata de un proceso que requiere atención por parte del estado y la familia, por lo tanto, determinar el grado de afectación y mecanismos de solución serán claves para contrarrestar esta afectación.</p>
8.	<p>¿Considera usted que es un beneficio para el menor que el magistrado</p>	<p>No es un beneficio para el menor determinar la decisión judicial solo considerando el incumplimiento, porque si nos enfocamos en la falta de cumplimiento de la obligación, también se tiene que</p>	<p>Sostiene que, no sería idóneo, ya que se tiene que tomar en cuenta las diversas afectaciones, que se dan al menor como el estado de salud y todo lo que conlleva</p>	<p>Decisión judicial</p> <p>El incumplimiento o</p> <p>Magnitud del daño al menor</p>	<p>Magnitud de un daño hacia el menor</p> <p>Afectaciones diversas y directas ante los derechos del menor</p>	<p>Decisión judicial</p> <p>El incumplimiento o</p> <p>Progenitor privado de su</p>	<p>El incumplimiento o por la falta de ingresos</p> <p>La decisión judicial frente a este delito no solo debe determinar el incumplimiento o alimentario sino además la magnitud de</p>

<p>para determinar la decisión judicial solo tome en consideración la falta de cumplimiento de la obligación y no otros factores?</p>	<p>abarcar un punto como la magnitud de un daño hacia el menor, como es el de tener a su padre privado de su libertad y que este con más razón no cumpla con la deuda, por falta de ingresos.</p>	<p>la palabra alimentos en el ámbito civil y valorarlo mediante la cuantía económica interés del menor.</p>	<p>Progenitor privado de su libertad</p> <p>El incumplimiento o por la falta de ingresos Afectaciones diversas y directas ante los derechos del menor Alimentos en vía civil Cuantía económica en interés del menor</p>	<p>Alimentos en vía civil</p>	<p>libertad</p> <p>Cuantía económica en interés del menor</p>		<p>un daño que se ocasionaría al menor teniendo a su progenitor privado de su libertad y si esta medida será viable para que el deudor cumpla con el pago de sus deudas y pensiones alimenticias, ya que nos encontramos frente a un delito que mediante una mala ejecución de sentencia puede ocasionar diversas afectaciones al menor alimentista.</p>
<p>9. ¿Considera usted, que</p>	<p>No hay norma que se regule adecuadamente y que cumpla con la</p>	<p>La regulación de este proceso es la adecuada, en</p>	<p>La falta de regulación de la norma</p>	<p>La falta de regulación de la norma frente a</p>	<p>La pena privativa de libertad</p>	<p>Mecanismos en otros campos del</p>	<p>En la actualidad no se han</p>

<p>dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha regulado adecuadamente las normas y artículos destinados para el cumplimiento de la obligación alimentaria ?</p>	<p>finalidad de dicho delito, considero que en algunos casos la pena privativa de libertad, para este tipo de delitos es limitativa, por lo que mecanismos con otras vías, fuera del ámbito penal y civil, podrían servir para lograr el cumplimiento. El estado puede interceder, brindando oportunidad de trabajo, con una sanción de la mano. Prevalciendo intereses del menor y el obligado.</p>	<p>nuestro ordenamiento jurídico. Lo que, si se tuviera que fortalecer es la celeridad del proceso, ya que, al tomar mucho tiempo, si genera una afectación al menor y ese problema si es de suma importancia.</p>	<p>frente a estos delitos</p> <p>Finalidad del delito</p> <p>La pena privativa de libertad</p> <p>Mecanismos en campos del derecho</p> <p>Oportunidad de trabajo</p> <p>La sanción</p> <p>Intereses del menor y el obligado</p> <p>La regulación del orden jurídico</p> <p>La celeridad</p> <p>Afectación al menor</p>	<p>estos delitos</p> <p>Finalidad del delito</p> <p>Oportunidad de trabajo</p> <p>No eximir la sanción</p> <p>La celeridad</p>	<p>Lograr el cumplimiento</p> <p>La regulación en el ordenamiento jurídico</p> <p>Afectación directa al menor</p>	<p>derecho</p> <p>Intereses del menor y el obligado</p>	<p>regulado adecuadamente e las normas frente a este delito ya que se evidencia que mediante el proceso penal no se logra con el cumplimiento de la obligación y la y la afectación hacia el menor sigue existiendo, mediante la pena efectiva es mucho más complicado la reivindicación por parte del progenitor. Así mismo la celeridad en el proceso, es algo que también debe reforzarse.</p>
---	--	--	--	--	---	---	---

**ANEXO 11.-
MATRIZ DE DATOS CUALITATIVOS
Cuadro de entrevistas**

Título:

Guía de entrevista a: Magistrados del Juzgado Penal Unipersonal con código JPU:

Preguntas	JPU 1	JPU 2	JPU 3	JPU 4	JPU 5	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Categorías semejanzas	Diferencias	Interpretación
Objetivo general: Identificar cual es la relación que existe entre el interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar										
1.- ¿Considera usted que exista una relación en la decisión judicial respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?	Sí, esa relación incluso emana de la Constitución fue en su art. 2. 24. C prescribe que no hay prisión por deudas, pero exceptúa el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios que se materializa por el derecho penal a	Sí, porque en las decisiones judiciales al interior de los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar se toma en consideración la afectación del menor por la vulneración de sus derechos fundamentales como alimentación, vestido, educación,	Sí, ya que la forma y circunstancias en que se ordena el cumplimiento del pago está orientado al beneficio del menor.	Si, existe el énfasis se deriva de lo señalado en el art. IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y la norma Supranacional contenida en la Convención Internacional de los Derechos del Niño art. 19.1.	Sí, de manera indirecta porque dentro del proceso penal es de "procesado" y "víctima del delito". En este caso la víctima del delito si es menor de edad está revertida por este principio, por lo tanto se tiene en cuenta en la forma de garantizar tanto el pago de	Constitución Prisión por deudas Mandato judicial Incumplimiento de deberes alimentarios Derecho penal Tipificación del delito de O.A.F Cumplimiento alimentario Interés del	Constitución Prisión por deudas Mandato judicial Derecho penal Decisiones judiciales Procesos penales Afectación del menor Derechos fundamentales como alimentación, vestido,	Incumplimiento de deberes alimentarios Tipificación del delito de O.A.F Interés del niño. Delito de omisión a la asistencia familiar La asistencia familiar Beneficio del menor	Cumplimiento alimentario Cumplimiento del pago Procesado Víctima Indemnización por daño	La relación que existe por la decisión judicial y la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar emana desde la Constitución, si bien es cierto dentro de su contenido indica que no hay prisión por deudas, pero ella misma realiza una excepción por el

	través de la tipificación del delito de O.A.F para garantizar el cumplimiento alimentario y de esa forma velar por el interés del niño.	salud, al determinar el monto de la reparación civil.			devengados como la indemnización por daño moral, en el propio acto de juicio o en ejecución de sentencia.	niño. Decisiones judiciales Procesos penales Delito de omisión a la asistencia familiar Afectación del menor Derechos fundamentales como alimentación, vestido, educación, salud Reparación civil. Cumplimiento del pago Beneficio del menor Código de los Niños y Adolescente	educación, salud Reparación civil.	Proceso penal Principio Devengados	incumplimiento de deberes alimentarios, es así que el interés del niño frente al incumplimiento alimentario en el derecho penal, se tipifica como delito donde la omisión de asistir al menor afecta los derechos fundamentales contenidos en la constitución, incluyendo la palabra alimentos del ámbito civil que incluye todo lo necesario para su pleno desarrollo, por ello es importante reconocer que dentro
--	---	---	--	--	---	---	---------------------------------------	--	---

						s Convención Internaciona l de los Derechos del Niño Procesado Víctima				del proceso penal, se busca que el deudor cumpla con los pagos de devengados e indemnizació n que ordene el juez tomando en consideració n el principio del interés superior del niño, como medio eficaz para ejecutar una sentencia justa.
2.- ¿Considera usted, que el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso en	El debido proceso está garantizado básicament e por otros principios inmersos, como el derecho de defensa, el contradicto	No, porque atendiendo al interés superior del niño y la búsqueda de la protección de sus derechos, actualmente se tramita	El principio del interés superior del niño es un principio que garantiza del debido proceso en los procesos de omisión a la asistencia	Si bien no garantiza plenamente, pero es una línea directriz que permite plasmarse en una decisión judicial o administrati va la	En teoría es obvia la respuesta, es afirmativa. Este principio fortalece la posición de la víctima dentro del	Debido proceso Principios Derecho de defensa Garantías del acusado Acusación	Debido proceso Acusación Proceso inmediato Representac ión legal Conclusión	Principios Interés superior del niño Protección de sus derechos Delito de omisión a la	Derecho de defensa Garantías del acusado Posición de la víctima Decisión judicial o administrati	Para garantizar el debido proceso dentro de las etapas del delito de omisión a la asistencia familiar, se tiene que tomar en

<p>los procesos por el delito de la omisión a la asistencia familiar?</p>	<p>rio, la publicidad, más relacionados con el irrestricto respeto de las garantías del acusado, contra quien se dirige la acusación.</p>	<p>los procesos por delito de omisión a la asistencia familiar en vía del proceso inmediato y dada la característica celeridad que reviste, ocasiona que el acusado algunas veces no cuente con una defensa adecuada, lo cual guarda relación con una posible vulneración al debido proceso.</p>	<p>familiar, pero hay casos donde la ausencia de representación legal podría dejar sin sustento este principio, porque en acuerdos de conclusión anticipada donde no hay actor civil, por tanto, el menor agraviado no puede intervenir en el acuerdo.</p>	<p>protección a la dignidad e integridad física, psicológica y moral del menor agraviado.</p>	<p>proceso de OAF, no aparece de manera expresa en el proceso penal en el tipo del art. 149 del Código Penal, de modo específico aparece esta posición privilegiada en el art.46 del Código Penal como agravante genérica.</p>	<p>Interés superior del niño</p> <p>Protección de sus derechos</p> <p>Delito de omisión a la asistencia familiar</p> <p>Proceso inmediato</p> <p>Vulneración al debido proceso</p> <p>Debido proceso</p> <p>Representación legal</p> <p>Conclusión anticipada</p> <p>Actor civil</p> <p>Menor agraviado</p> <p>Decisión</p>	<p>anticipada</p>	<p>asistencia familiar</p> <p>Vulneración al debido proceso</p> <p>Menor agraviado</p> <p>La protección a la dignidad e integridad física, psicológica y moral.</p>	<p>va</p> <p>Actor civil</p>	<p>cuenta otros principios como el derecho de defensa, examinando que este en vía penal reviste por ser inmediato y dada su celeridad, no permite que el deudor cuente con una defensa adecuada. En opinión contraria, el participante de código JPU 5, define que el debido proceso fortalece de manera privilegiada al menor alimentista. En vista de que la víctima será el menor agraviado y tomando en</p>
---	---	--	--	---	--	---	-------------------	---	------------------------------	---

						<p>judicial o administrativa</p> <p>La protección a la dignidad e integridad física, psicológica y moral.</p> <p>Posición de la víctima</p>				<p>consideración el mencionado principio, se debe evaluar la posición más favorable para la protección de todos sus derechos, incluyendo la presencia eficaz de la representación legal, el estado del procesado y que la decisión judicial sea guiada en base a principios que garanticen el cumplimiento de la obligación, el resguardo del bien jurídico protegido evitando así que sean</p>
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	---

										vulnerados de manera indirecta por la sentencia que emita el juez a cargo.
3.- ¿Cree existan decisiones judiciales motivadas por el principio del interés superior del niño en el proceso de omisión a la asistencia judicial? ¿De ser así, considera que es adecuado tal aplicación?	Si bien, actualmente e por temas de competencia a conozco procesos por delitos de OAF y esas decisiones judiciales fundadas en el citado principio resultan adecuadas.	Sí, ello se refleja en la determinación de la reparación civil al establecer monto indemnizatorio teniendo en cuenta el perjuicio en su salud, educación, derechos involucrados con el principio de interés superior del niño, asimismo para determinar la pena, también se considera el perjuicio	En el fondo siempre se protege al menor, aunque no haya taxatividad o moción expresa en ello.	Si, existen decisiones judiciales motivadas por el Principio del Interés Superior del niño y el proceso de OAF y considera adecuada su aplicación debiendo puntualizar que su aplicación no afecta el principio de imparcialidad e Igualdad de partes.	Sí, existen decisiones motivadas en el principio de interés superior del niño, inclusive todas las decisiones tienen en cuenta cuando la víctima del delito de OAF son menores, aunque no sea expresa esta consideración, por cuanto, al decidir o sustanciar siempre se busca	Delitos de OAF Decisiones judiciales fundadas por el principio Reparación civil Principio de interés superior del niño La pena Privado de su libertad al progenitor Protección al menor Taxatividad o moción	Reparación civil La pena Pago de los devengados Indemnización Cárcel efectiva	Delitos de OAF Decisiones judiciales fundadas por el principio Principio de interés superior del niño Protección al menor Decisiones judiciales motivadas	Privado de su libertad al progenitor El principio de imparcialidad e Igualdad de partes.	La motivación del juez en la decisión judicial en vía penal, del mencionado delito está orientada al pago de las deudas acumuladas, devengados y reparación civil. En ese escenario se determinará la afectación al menor, siendo el principio del interés superior del niño indispensable, para la ejecución de la sentencia.

		que podría sufrir la víctima, de tener privado de su libertad a su progenitor.			<p>garantizar el pago de los devengados y la indemnización, es cuál no implica una pena a cárcel efectiva.</p>	<p>expresa</p> <p>Decisiones judiciales motivadas</p> <p>El principio de imparcialidad e igualdad de partes.</p> <p>Pago de los devengados</p> <p>Indemnización</p> <p>Cárcel efectiva</p>			<p>Tal aplicación en la práctica no es tan favorable ya que muchas veces cuando la sentencia está orientada solo en ese principio y se omiten otros; como el de imparcialidad e igualdad entre las partes. Del mismo modo mediante la ejecución de una pena con cárcel efectiva, no permite que el juez evalúe otros factores que podrían afectar de manera directa al menor alimentista, por tanto, al privar de su libertad a su</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

										progenitor, traerá consecuencias que en la actualidad se reflejan.
Objetivo específico 1: Determinar cuándo, se ve influenciada negativamente el bien jurídico protegido por la penalización de la pena										
4.- ¿Cree usted pertinente la prohibición de la libertad por el delito de la omisión a la asistencia familiar?	Sobre la base de la premisa que la privación de libertad a través de la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena es, según el artículo 59 CP, es la última ratio, si es pertinente y útil para que el padre pague los devengados cuando no lo ha hecho	En algunos casos si corresponde la imposición de pena privativa de libertad efectiva para los procesados por OAF, pues en supuestos de reincidencia, así mismo frente al incumplimientos de pena privativas de libertad suspendida, correspond	Es un contrasentido. Ya que, las pensiones adeudadas corresponden a años anteriores. Es decir, si no se efectúa una privación de libertad de que otra forma se garantizaría a su cumplimiento. No se daría simplemente.	Tiene que ver con el caso concreto y particular y su graduación debe ser por reputada por el principio de proporcionalidad y de hecho hay casos donde la imposición de una pena con el carácter de efectiva se justifica.	No, porque no garantiza el pago si el obligado pierde su libertad, en consecuencia, perderá sus ingresos económicos. Lo considero de última opción.	La privación de libertad La revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena Pago de los devengados Medidas menos gravosas Imposición de pena privativa de libertad Procesados por OAF Reincidencia	La revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena Pago de los devengados Reincidencia y habitualidad Pensiones adeudadas Pérdida de ingresos económicos.	Procesados por OAF La privación de libertad Garantizar su cumplimiento No garantiza el pago	Medidas menos gravosas Imposición de pena privativa de libertad Principio de proporcionalidad Carácter efectivo Pérdida de su libertad	La privación de la libertad, es decir la imposición de la pena efectiva garantiza en todo o en parte el cumplimiento de la obligación, al analizar se menciona entonces que es un contrasentido y la norma ciertamente específica medidas para evitar ello, por lo tanto examinar el principio de proporcionalidad es

	a través de medidas menos gravosas previstas en el artículo 59.1 y 59.2 CP.	e la revocatoria de la pena a afectiva.				y habitualidad Pensiones adeudadas Garantizar su cumplimiento Principio de proporcionalidad Carácter efectivo No garantiza el pago Pérdida de la libertad Pérdida de ingresos económicos.				crucial, teniendo en consideración el estado económico del deudor alimentista, ya que el interés superior del niño protege derechos en toda su amplitud y que muchas veces al ejecutar la pena efectiva frente a estos delitos pueden ser transgredidos de manera directa o viceversa.
5. ¿Considera usted que exista contradicciones en la decisión judicial por	Quizás lo que exista es criterios más o menos severos al aplicar los tres incisos	A veces si existen contradicciones en las decisiones judiciales, pues al privar de su	No, hay contradicción, el delito tiene su propio reconocimiento en la ley es legítimo y	Si, existen contradicciones en las decisiones judiciales. Esto empieza en la etapa de	No, porque la coerción del proceso penal es útil para requerir el pago de la vía penal y	Decisiones judiciales Privación de libertad al deudor alimentario	Naturaleza de carácter sociológico Legítimo y tipificado Etapa de juzgamiento	Privación de libertad al deudor El delito Decisiones judiciales	Castigo o intento de solución efectista Decisiones judiciales centralizada	Las contradicciones en la norma respecto a este proceso, se reflejan en las

parte de los operadores judiciales respecto a la penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar?	del art 59 del CP, pues hay jueces que podrían aplicar directamente el inciso 3, dependiendo también del tiempo que reste para vencer el periodo de prueba, u otros optar por la previa amonestación o prorroga.	libertad a un deudor alimentario no pasa más que de ser un castigo o solución efectista, cuando el problema que se intenta dar solución responde a una naturaleza de carácter sociológico, y como tal la solución debe tener el mismo carácter.	tipificado. Por lo que las decisiones judiciales deben centrarse en lo que la norma indica, evitando interpretaciones que no se adecuen a ella, protegiendo los derechos del menor.	juzgamiento en el ámbito penal, donde la evaluación en algunas circunstancias solo es el incumplimiento, mas no los factores de porque se incumplió, muchas veces el principio de proporcionalidad es transgredido .	asegurar el cumplimiento, opera la privación de libertad como última opción. Es útil sobre todo en esta sociedad peruana caracterizada por la informalidad y falta de educación en derecho.	Castigo o intento de solución efectista Naturaleza de carácter sociológico El delito Legítimo y tipificado Decisiones judiciales centralizadas a la norma Protección de derechos Etapa de juzgamiento en el ámbito penal Incumplimiento Principio de proporcionalidad Coerción del proceso	en el ámbito penal Principio de proporcionalidad La privación de libertad como última opción Art 59 del CP	Incumplimiento Asegurar el cumplimiento Protección de derechos	s la norma Coerción del proceso penal. La informalidad y falta de educación en derecho. Periodo de prueba	decisiones judiciales y que muchas veces al imponer privación de libertad al deudor alimentista lo que se busca es un intento de solución efectista o un castigo, que guarda una naturaleza de carácter sociológico es decir hechos y comportamientos de la sociedad, si bien es cierto el delito es legítimo por estar tipificado como tal y las decisiones judiciales están centralizadas en la norma del Código Penal donde
--	--	---	---	--	---	---	---	--	--	--

						<p>penal.</p> <p>Asegurar el cumplimiento</p> <p>La privación de libertad como última opción</p> <p>La informalidad y falta de educación en derecho.</p> <p>Art 59 del CP</p> <p>Periodo de prueba</p>				<p>el incumplimiento de los pagos causan un daño al menor alimentista, teniendo en cuenta los incisos del artículo 59 del Código Penal a la cual el procesado puede acogerse o en la etapa de juzgamiento condicionar su libertad por el cumplimiento de su deuda. Al analizar la existencia de esos mecanismos y a pesar de todo ello aún no se afronta este delito, se comprueba</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

										que la protección de los derechos del menor va más allá de la tipificación en vía penal y que la pena efectiva posee un carácter coercitivo, que no hace frente al problema intrínseco de la sociedad como es informalidad y falta de educación en derecho, de modo que rigiéndonos por las normas vigentes, asegurar el cumplimiento o de la obligación denotará las medidas y la interpretación que el juez
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

										pueda ejecutar y que no necesariamente sea la privación de la libertad.
6. ¿Considera usted la penalización por el delito de la omisión a la asistencia familiar cumple con su función del cumplimiento de la obligación?	En mi experiencia anterior si lograba en la gran mayoría de casos que el sentenciado cumpla el pago de los devengados alimentarios y hasta con toda la reparación civil cuando resultaba afectada su libertad.	La penalización del delito de la obligación a la asistencia familiar, en estricto no cumple con su cometido que es el cumplimiento de la obligación, pues al privarle de su libertad al deudor alimentista, se le corta toda posibilidad de que pueda agenciarse de forma efectiva de una	Es un medio de ultimo ratio. Sin ello, simplemente la situación sería mucho peor. No se podría modificar ciertas conductas atípicas, como el incumplimiento de la obligación y esto directamente afecta al menor. El derecho penal y su función preventiva mediante una pena	Desde que está en peligro el bien jurídico de la libertad, cumple, en parte con el cumplimiento de la obligación. Sin embargo, es importante evaluar estos procesos en base a la proporcionalidad y equidad del obligado y deudor.	En la etapa de juicio, en la mayoría de los casos, celebran un acuerdo de pago con fechas y apercibimientos ante el incumplimiento para asegurar el mismo. Es una fórmula donde la privación de libertad por incumplimiento del acuerdo es de última opción en el juicio.	Cumplimiento del pago de devengados por alimentos del sentenciado Reparación civil Afectación de la libertad Exclusión de forma efectiva al sentenciado a una economía que le permita reivindicarse. Conductas atípicas	Afectación de la libertad Reparación civil Exclusión de forma efectiva al sentenciado a una economía que le permita reivindicarse. El derecho penal y su función preventiva	Incumplimiento de la obligación Afecta al menor Pena efectiva Bien jurídico de la libertad Etapa de juicio Acuerdo de pago con fechas y apercibimientos	Cumplimiento del pago de devengados por alimentos del sentenciado Conductas atípicas Proporcionalidad y equidad del obligado y deudor.	El incumplimiento de la obligación alimentaria en el derecho penal nace por la conducta atípica de quien teniendo la obligación asistir al menor, la omite. La función preventiva en este campo buscara asegurar que se cumplan con el pago de devengados y reparación civil de

		<p>economía que le permita reivindicarse.</p>	<p>efectiva es un medio importante en este tipo de procesos.</p>			<p>Incumplimiento de la obligación</p> <p>Afecta al menor</p> <p>El derecho penal y su función preventiva</p> <p>Pena efectiva</p> <p>Bien jurídico de la libertad</p> <p>Proporcionalidad y equidad del obligado y deudor.</p> <p>Etapa de juicio</p> <p>Acuerdo de pago con fechas y apercibimientos</p>			<p>alimentos a raíz de la afectación económica, concluyendo con una pena efectiva a la renuente omisión. Sin embargo, muchas veces estas decisiones no son dadas de manera proporcional y ni menos con equidad para el obligado ya que al imponer pena de cárcel al deudor, se le excluye también de forma efectiva a que éste pueda reivindicarse y tener una economía que le permita</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

										cumplir con la obligación alimentaria, por lo dicho esta contradice el fin de la tipificación de este delito en la vía penal.
Objetivo específico 2: Determinar de qué forma, el principio garantista se relaciona con el incumplimiento de la obligación alimentaria										
7. ¿Considera usted que exista un principio garantista a favor de los derechos del menor en el proceso de omisión a la asistencia familiar?	Sí, por ello que se ha tipificado el delito, por ello es que existe como mecanismo que a través del poder de Derecho Penal significa una conminación más eficaz en muchos casos para el pago de alimentos devengados	Existe formalmente el Principio del Interés Superior del Niño, se aplica a veces, pero en general lo que se aprecia en los procesos resueltos es el carácter punitivo de emitir sanción y concluir un proceso, sin solucionarse el problema intrínseco del delito.	Sí, el interés superior del menor, ya que el bien jurídico que se protege en este delito previsto en el art. 149 del C.P. es el deber de asistencia y manutención para con los menores.	El principio del interés superior del niño se exige como el principio garantista que favorece los derechos del menor en el proceso de omisión a la asistencia familiar.	Si todas las garantías procesales que le asisten a la víctima dentro del proceso penal también le asisten al menor entre ellos el debido proceso, la defensa, contradicción, motivación, etc.	Poder de Derecho Penal Pago de alimentos devengados Prohibición de prisión por deudas. Carácter punitivo Falta de solución al problema intrínseco del delito. Bien jurídico	Garantías procesales Poder del Derecho Penal Pago de alimentos devengados El debido proceso, la defensa, contradicción y motivación	Bien jurídico Asistencia y manutención con los menores Principio del interés superior del niño Principio garantista Favorecimiento de los derechos del menor	Prohibición de prisión por deudas. Carácter punitivo Falta de solución al problema intrínseco del delito.	Para garantizar que se cumpla con la finalidad del proceso penal de omisión a la asistencia familiar, el principio garantista se debe ejecutar de manera total, donde se cumpla con todas las garantías frente a la protección de los derechos del

	<p>exceptuando desde la Constitución a la prohibición de prisión por deudas.</p>					<p>Asistencia y manutención con los menores</p> <p>Principio del interés superior del niño</p> <p>Principio garantista</p> <p>Favorecimiento de los derechos del menor</p> <p>Garantías procesales</p> <p>El debido proceso, la defensa, contradicción y motivación</p>			<p>menor alimentista, serán base de protección y no de vulneración. El carácter que posee el Derecho Penal, denota poder donde no soluciona el problema intrínseco del delito sí no mediante carácter punitivo busca que se cumpla el pago de los alimentos de vengados, reparación civil y ello no logra favorecer, ni garantizar que mediante la pena efectiva el menor sea asistido por su progenitor,</p>
--	--	--	--	--	--	---	--	--	---

										por todo ello también es importante que se analicen principios como el debido proceso, la defensa, contradicción y motivación, que servirán como garantías para que el menor alimentista sea asistido ampliamente en todos sus derechos, mediante una decisión integral.
8.- ¿Considera usted que es un beneficio para el menor que el magistrado	Así es incluso la Corte Suprema ha establecido que la capacidad de pago como	No, pues tanto el menor como su madre, lo que en esencia buscan es que las	La pregunta es ambigua. En el campo penal, se debe verificar el cumplimiento de los elementos	No es un beneficio absoluto que la decisión judicial solo tome en cuenta la falta de cumplimiento	No es un beneficio para el menor, ni para la otra parte observar solo el incumplimiento	Capacidad de pago Sede civil Proceso de alimentos Satisfacer las	Capacidad de pago Sede civil Decisión integral El dolo en el	Proceso de alimentos Satisfacer las necesidades de manutención	Fines pragmáticos del legislador Cumplimiento de los elementos del delito	Las decisiones judiciales deben darse de manera integral, es decir de manera lógica donde

<p>para determinar la decisión judicial solo tome en consideración la falta de cumplimiento de la obligación y no otros factores?</p>	<p>elemento estructural del tipo penal se establece en sede civil, es decir, en el proceso de alimentos, de acuerdo con la casación N.º 1496 – 2018 – Lima.</p>	<p>necesidades de manutención se vean satisfechas, pero lo que el legislador busca son fines pragmáticos</p>	<p>del delito, comportamiento típico, agente activo, agente pasivo, afectación del bien jurídico y el dolo. No pueden valorarse otros factores. Pues hacerlo sería ilegal e inconstitucional.</p>	<p>o de la obligación, la decisión debe ser integral.</p>	<p>nto, pues también se tiene que verificar el dolo en ese incumplimiento y el contexto de los hechos sobre cómo sucedió el incumplimiento.</p>	<p>necesidades de manutención Fines pragmáticos del legislador Cumplimiento de los elementos del delito Ilegal e inconstitucional Decisión judicial Falta de cumplimiento de la obligación Decisión integral Beneficio para el menor El dolo en el incumplimiento</p>	<p>incumplimiento</p>	<p>Decisión judicial Falta de cumplimiento de la obligación Beneficio para el menor</p>	<p>llegal e inconstitucional</p>	<p>se evalúen todas las situaciones en este caso frente a este delito la capacidad de pago, el dolo en el incumplimiento por parte del deudor, todo en base al beneficio del interés del menor frente a una sentencia que motive el cumplimiento de las deudas por alimentos. En ese sentido, es importante reconocer que este delito emana desde la sede civil por el proceso de alimentos, por la reincidencia y renuencia</p>
---	---	--	---	---	---	---	-----------------------	---	----------------------------------	--

						nto				del cumplimiento o de pago, se tipifica en vía penal para que mediante una pena efectiva se logre el cumplimiento o de la obligación. Sin embargo, no es un beneficio para el menor solo considerar la falta de cumplimiento o de su deudor alimentista, que solo buscan fines pragmáticos, la norma es clara eh indica pena efectiva cuando el cumplimiento o de los elementos del delito
--	--	--	--	--	--	-----	--	--	--	--

										cede en su totalidad y valorar otros factores en vía penal sería ilegal e inconstitucional. No obstante, reconociendo la realidad, buscar otros medios que no sea solo las de imponer una pena efectiva serían de mejor salvaguarda para el menor y de oportunidad es para que el deudor alimentista pueda reivindicarse frente a su conducta atípica.
9.- ¿Considera usted, que dentro de	Me parece que sí, ya que se regula	No, ya que en la etapa de ejecución de sentencia	Existen muchas definiciones. Pero esta	El ordenamiento jurídico está en	Se debería exigir a los representantes legales	Contradicciones interpretativas	Etapa de ejecución de sentencia	Ordenamiento jurídico Vía penal	Contradicciones interpretativas	La regulación de las normas y artículos

<p>nuestro ordenamiento jurídico se ha regulado adecuadamente las normas y artículos destinados para el cumplimiento de la obligación alimentaria?</p>	<p>varias opciones; 1) el embargo, en caso de que el obligado posea bienes; 2) la vía penal, que concluye con una pena efectiva en caso de incumplimiento de pago.</p>	<p>el principal problema del proceso de alimentos, tanto a nivel legislativo como judicial, responde a problemas de contradicciones interpretativas referidas al inicio de la ejecución de Sentencia, por un lado, aun cuando sea apelada y por otro cuando esté firme.</p>	<p>situación tiene base en la Constitución, y a nivel legal considero que, si se ha regulado adecuadamente, el sector es otro: más procesal y de medidas efectivas.</p>	<p>constante dinámica considero que hasta la fecha se ha respetado adecuadamente las normas y artículos destinados para el cumplimiento de la obligación alimentaria.</p>	<p>de las menores víctimas que acrediten el uso de las pensiones en gastos del menor y así vigilar que los alimentos cumplan su finalidad y la excepción del pago de reparación debería regularse mejor, previsto en el art 58.4 Código Penal.</p>	<p>Etapa de ejecución de sentencia Constitución Sector más procesal y de medidas efectivas. Ordenamiento jurídico Cumplimiento de la obligación alimentaria El embargo al obligado deudor Vía penal Pena efectiva Incumplimiento de pago Acreditación del uso de las pensiones</p>	<p>Constitución Sector más procesal y de medidas efectivas. El embargo al obligado deudor Acreditación del uso de las pensiones en gastos del menor Vigilancia a pagos del deudor Excepción del pago art. 58.4 Código Penal</p>	<p>Pena efectiva Incumplimiento de pago</p>	<p>Cumplimiento de la obligación alimentaria</p>	<p>frente al incumplimiento de la obligación alimentaria se han dado de manera ambigua formaciones contradictorias interpretativas y está muchas veces se ve reflejada en la etapa de ejecución de sentencia en vía penal, mediante una pena efectiva por el incumplimiento de pago. Un aporte para la regulación de nuestro ordenamiento jurídico debería ser la de evaluar la acreditación del uso de las</p>
--	--	---	---	---	--	--	---	---	--	---

						<p>en gastos del menor</p> <p>Vigilancia a pagos del deudor</p> <p>Excepción del pago art. 58.4 Código Penal.</p>				<p>pensiones y que solo sean para fines del menor alimentista, es decir crear una vigilancia de los pagos que el deudor realiza, para que así el principio de equidad denote frente a este delito. La existencia de más oportunidad es laborales que permitan ingresos económicos para que así los progenitores asistan a sus hijos menores, sería de gran apoyo para contrarrestar la relación directa del principio</p>
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	---

										frente al delito y así evitar ejecutar decisiones, crear normas que solo ocasionaran menos recursos económicos, sin favorecer al menor alimentista e incluir la intervención de terceros frente a una obligación ajena.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

ANEXO 12

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: El Interés Superior del Niño en el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, 2020.

Objetivo General

Identificar cual es la relación que existe entre el interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar.

I. ANÁLISIS DE CONSULTA DE SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA DE APELACIONES – EXPEDIENTE N° 13825-2015

MATERIA: PROCESO PENAL POR OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

FUENTE DOCUMENTAL	Consulta de revisión de Sentencia emitida con resolución N° 13 por la Sala Penal de la Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa de expediente N° 13825-2015 en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Consulta-13825-2015-Del-Santa-LP.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	La presente fuente documental está referida a un proceso de omisión a la asistencia familiar que inicia con un: Proceso de alimentos seguida a Roberto Pérez, el cual fue sentenciado por un Juez de Familia a cargo, a pasar una pensión mensual a favor de su menor hija y conyugue. A pesar de estar notificado, este incumplió en muchas oportunidades, por lo que el órgano jurisdiccional a cargo, mediante resolución aprobada N° 64, remite la liquidación de pensiones devengadas alimenticias al Fiscal Penal de

Turno.

Por su comportamiento renuente al no querer cumplir, con las pensiones y menos con los devengados liquidados, pese a la notificación, se establece el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, siendo condenado a tres años y 6 meses de prisión privativa de libertad suspendida por el plazo de tres años bajo reglas de conducta por el delito mencionado.

La sentencia de segunda instancia se instauró en la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde se demuestra mediante depósitos que el imputado cumplió con sus obligaciones, presentándolos en el juicio oral. El Juez a cargo decide en base al pago y ánimo del deudor de seguir cumpliendo con su obligación, ejecutar la suspensión de la pena efectuada en primera instancia e inaplicar inciso 3 del artículo 57° del Código Penal.

Al existir contradicciones encontradas por el Juez, entre una disposición constitucional, el artículo 3 de la constitución política del Perú, donde se hace reconocimiento al derecho del interés superior del niño y otra norma de inferior jerarquía, inciso 3 del artículo 57° del Código Penal, que otorga facultad al Juez, de suspender la ejecución de la pena, si el imputado no tenga condición de reincidente. La sentencia condenatoria, se eleva a consulta en La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, donde se aprueba la Sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante resolución número trece de fecha 05 de agosto del año 2015, que suspende la ejecución de la pena e inaplica al caso concreto el inciso 3 del artículo 57° del Código Penal.

ANÁLISIS
CONTENIDO

DE

En el presente caso de omisión a la asistencia familiar, la Sala Superior considero que, si es pertinente la suspensión de la ejecución de la pena, ya que el imputado cumple con la obligación de los pagos de alimentos, sin embargo, cuenta con una reincidencia en dicho ilícito penal. Es por ello que, al elevarse a consulta, la sala superior tomo en consideración el estado de necesidad del menor, la realidad económica del obligado y la intención de cumplir con su obligación, llegando a la decisión de no privar de su libertad al obligado bajo el fundamento que; imponer una sanción de prisión preventiva en este caso específico, sería contrario al propósito de la sanción penal (OAF) y también afectaría un derecho constitucional, puesto que al efectuarse la pena, no se aseguraría el cumplimiento de la obligación y el principal afectado seria el menor.

Por otro lado, se precisa en la presente, la inaplicación del inciso 3 del artículo 57° del Código Penal, que especifica que el agente no tenga reincidencia o habitualidad, para que el Juez pueda ejecutar la suspensión de la pena, en ese sentido, la Sala Superior priorizo la proporcionalidad, la realidad y el estado de necesidad del menor bajo el principio del interés del niño por lo que aprobó la sentencia emitida por el Jerárquico Inferior.

Al hacer mención que una pena efectiva, resultaría contrario al propósito que tiene la propia sanción impuesta, se refiere a que es importante tener en cuenta, que la ejecución de una pena no debe generar limitaciones que afecta un derecho constitucional, por lo que la relación entre el interés superior del niño y el proceso de OAF, se refleja en las decisiones del juez, puesto que, el uso de medidas que resulten, no ser limitativas cumple con el propósito de ambos intereses.

Finalmente, mediante los fundamentos explicados y en base a los principios de proporcionalidad y salvaguardando

	<p>un Derecho Constitucional, La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, aprueban la sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Santa de suspensión de la pena al imputado Roberto Pérez y por ende inaplican el inciso 3 del artículo 57° del Código Penal.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>En la presente se examina que la resolución establece criterios muy relevantes, respecto a la relación que guarda un derecho constitucional como el interés superior del niño y un proceso penal que es el de omisión a la asistencia familiar. Claramente dicha consulta, de manera implícita identifica el peligro en que se encuentra una norma constitucional en protección del menor alimentista y otra también de carácter jurídico, en protección del cumplimiento de la obligación. Por lo que, es de relevancia analizar si la ejecución de una pena, para sancionar este tipo de delitos, debe darse considerando, si esta lograra sus fines de cumplimiento o de lo contrario afectara aún más al agraviado.</p> <p>La necesidad de una pena debe efectuarse para casos específicos, como quienes no cumplan con la voluntad del pago, pero si, se está frente a un deudor alimentista que demuestre la intención de cumplir con los devengados y la pensión alimenticia, pues así exista reincidencia sobre el mismo ilícito penal, se le debe brindar mecanismos para seguir promoviendo el cumplimiento de la obligación. Ya que para estos casos y en concordancia a la consulta materia de análisis, es preciso que brindar una pena privativa de libertad, ocasionaría una grave afectación económica y emocional para el menor alimentista.</p>

II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE CASACIÓN N° 207-2021 EMITIDA POR LA SALA PENAL DE PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Sentencia de Casación N° 207-2021/ ICA, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica del cuatro de marzo del año dos mil veintidós.</p> <p>https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Casacion-207-2021-Ica-LPDerecho.pdf</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>En principio, al señor Augusto Ernesto Soto Yactayo, se le siguió un Proceso de omisión a la Asistencia Familiar, el Juez Penal Unipersonal de Pisco, en fecha 25/07/2019 en Primera Instancia condena al imputado con una pena suspendida de 11 meses, bajo reglas de conducta y dentro de la sentencia se encontraba la forma de pago de la liquidación de devengados, señalando que si hubiese omisión se revocaría la pena en suspensión, por una efectiva.</p> <p>El Ministerio Publico, interviene y ante el Juzgado Penal Unipersonal de Pisco, solicita la revocatoria de condicionalidad de la pena, indicando que el imputado no cumplió en las fechas indicadas, del pago de reparación civil, ni pensiones devengadas, tal requerimiento fue otorgado 11 meses de pena efectiva para el imputado y se confirmó en la resolución de vista.</p> <p>Ante esta resolución la defensa del imputado interpone recurso de apelación indicando que en parte si cumplió con los pagos, sin embargo, en segunda instancia, la Sala Penal de Apelaciones de Chincha y Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, confirma la sentencia de primera instancia.</p> <p>La, defensa técnica del procesado Augusto Ernesto Soto Yactayo interpone, el Recurso de Casación, contra el auto de vista emitido el 22/08/2019 por la Sala Penal de Apelaciones de Chincha y Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, en mérito al artículo 429 del NCPP, numeral 1al 5.</p>

	<p>La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica admite el recurso de casación, considerando solo el numeral 3.- falta de aplicación de la ley penal y el numeral 5.- apartamiento de la doctrina jurisprudencial.</p> <p>Por tanto, se declaró FUNDADA el Recurso de Casación Interpuesta por el procesado, en virtud al artículo 429 del NCPP, numeral 3 y 5. CASARON el auto de vista emitido por la Sala Penal de Apelaciones de Chincha y Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica. REVOCANDO la resolución de primera instancia y REFORMÁNDOLA, declarando infundada el requerimiento del Ministerio Publico y se ORDENO el levantamiento de la orden captura.</p>
ANÁLISIS DE CONTENIDO	<p>En este Recurso de casación, se observa que la defensa técnica del procesado interpuso un recurso de casación a favor de su patrocinado bajo los fundamentos del artículo 429°, numeral 1 al 5 del Nuevo Código Procesal Penal, sin embargo la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, admite en base al inciso 3 por una indebida aplicación de la norma y 5 ya que dicha sentencia contradice la jurisprudencia. Donde se sostiene, como agravios que; la Sala Superior no absolvió los cuestionamientos planteados en su recurso de apelación, como tomar en consideración el estado de salud del imputado y que tiene carga familiar y que el Juez de primera instancia señaló de manera equivocada, que el recurrente no había efectuado el pago de la reparación civil y de las pensiones alimenticias devengadas, sin embargo, en autos se demuestra depósitos a favor de los agraviados, demostrando con ello la voluntad y ánimo de pago del imputado, a favor del menor alimentista. Asimismo, se tuvo en cuenta no era adecuado, interponer el requerimiento del Ministerio Publico de ejecutar una sanción más severa, por el incumplimiento de una regla de conducta impuesta con anterioridad, ya que el deudor cumplió con los pagos y aun evidenciando las dificultades de pago, este ya no es</p>

	<p>renuente.</p> <p>En ese sentido se tiene en cuenta, que es de gran relevancia el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, mencionando que la privación de libertad no beneficia al agraviado (alimentista), debido a que esto obstaculiza el cumplimiento de la obligación, por lo que hay que considerar de ultima ratio esta opción, teniendo que ser analizadas de forma particular ambos intereses que se relacionan de manera directa frente a estos procesos. Por lo que dicho incumplimiento, debe ser debidamente acreditado y justificada. Donde una pena efectiva, no beneficia al agraviado, sino en todo caso brindar, una sanción alternativa que le permita a este cumplir con sus obligaciones y no afectar el interés del agraviado.</p>
PONDERAMIENTO	<p>En secuencia, se identifica que lo resuelto por el Tribunal Constitucional, es de gran importancia, ya que menciona que el interés superior del niño es un derecho que se puede ver transgredido al imponer un tipo de sanción, relacionándolo con el delito de omisión de la asistencia familiar, por lo que su pronunciamiento se debe tener siempre en consideración, respecto a que en casos donde el obligado muestre estado de ánimo de querer cumplir con la obligación y que por casos distintos no puede, no se debería privar de la libertad, puesto a que decisión contraria, vulneraría el fin que tiene nuestro ordenamiento respecto alimentos y la obligación de pasarlos. Por ello, se busca sanciones alternas, de igual forma, esto no quita la responsabilidad de la obligación de cumplir con la pensión, devengados y otros.</p> <p>Bajo esa premisa, el principio de proporcionalidad y la razonabilidad de una sanción impuesta ante el incumplimiento de una regla de conducta tiene relación directa con casos donde se versa el interés superior del niño como son en los procesos de Omisión a la Asistencia</p>

	<p>Familiar, se debe tener consideración el interés superior del agraviado y no solo los fines de prevención especial.</p> <p>En ese orden de ideas, la flexibilidad en los fines de prevención especial, tienen que ser un factor necesario en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar, donde se tiene que emplear medidas de no afectación al interés del menor y brindar mecanismos al deudor. Teniendo en consideración, que la carga familiar, el estado de salud, generan dificultades para el obligado y que, al ejecutar una pena, también traería como consecuencia, omitir la asistencia a su otra familia, afectando directamente al menor.</p> <p>Por lo que, para evitar reincidencia, se debe generar en armonía un pago efectivo de los devengados y continuación de una pensión alimenticia y no ejecutar una pena efectiva, que contradigan ambos intereses.</p>
--	--

Objetivo Específico 1

Determinar cuándo, se ve influenciada negativamente el bien jurídico protegido por la penalización de la pena.

I. ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE NUEVOS SUPUESTOS DE CONVERSIÓN DE PENA EN LOS CASOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA PROMOVER EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL Y LA DEUDA ALIMENTICIA.

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE NUEVOS SUPUESTOS DE CONVERSIÓN DE PENA EN LOS CASOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA PROMOVER EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL Y LA DEUDA ALIMENTICIA.</p>
--------------------------	--

	<p>Autorizado por MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO presidente de la República, VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS presidente del Consejo de ministros, ANA TERESA REVILLA VERGARA ministra de Justicia y Derechos Humanos. Publicado en el Diario El Peruano el 9 de enero del 2020.</p> <p>https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-establece-nuevos-supuestos-de-conver-decreto-de-urgencia-n-008-2020-1844003-1/</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>El decreto de urgencia N.º 008-2020, refrendado incorpora un nuevo mecanismo en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar, referido a la conversión de la pena de personas que se encuentra inmersos en estos delitos, en un centro penitenciario, con la finalidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Proteger el Interés Superior del Niño, tipificado en la Constitución Política del Perú. -Promover la cancelación de los devengados y reparación civil. -Disminuir la sobrepoblación en los centros penitenciarios. <p>Así mismo se inserta los artículos 3 y 11, del Decreto Legislativo N° 1300, que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena.</p> <p>Modificando así, el artículo 2 - numeral 6 del Código Procesal Penal, en referencia al Principio de Oportunidad.</p>

ANÁLISIS
DE
CONTENIDO

El decreto de urgencia N.º 008-2020, esta referido a la conversión de la pena efectiva, por otra alternativa en los procesos de Omisión a la Asistencia familiar, incorporando de manera asequible solo dos requisitos, en las cuales los imputados inmersos en este proceso, pueden acogerse realizando solamente: el pago de la reparación civil y deuda alimenticia.

Cabe precisar que anteriormente ya existía, el Decreto Legislativo N° 1300, el cual en su artículo 6, regulaba mediante un procedimiento especial la conversión de penas efectivas por penas alternativas en ejecución de condena, sin embargo, para que el imputado pueda solicitar la conversión, su tipificación abarcaba criterios dificultosos, exigiendo el pago no solo de las pensiones devengadas generadas en el proceso penal y sentencia, sino además, debía cancelar las deudas del proceso de alimentos y asimismo pagar si existiese otra liquidación de pensiones en sede de fiscalía. Por tal motivo, el decreto de urgencia N.º 008-2020, de manera expresa establece solos dos condiciones, el pago de los devengados y de la reparación civil, siendo más accesibles para los imputados, ya que estando en libertad pueden generar ingresos y de esa manera cumplir con las deudas pendientes y la pensión mensual en favor del menor.

Los argumentos están referidos, en principio en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, donde se reconoce como parte fundamental de la sociedad, la protección del niño y esto se corrobora en la Ley N° 27337, del Código de los Niños y Adolescentes, haciendo mención de que cualquier medida aprobada, tiene que ir en vigor a la protección del Principio del Interés Superior del Niño.

En esa misma línea, también consideraron que es más dificultoso que los imputados sentenciados con una pena que los prive de su libertad por este delito, puedan cumplir de manera efectiva con las pensiones alimenticias,

	<p>afectando directamente el Principio del Interés Superior del niño y por ello al situarse en esos fundamentos, resulta idóneo aplicar mecanismos que ayuden a generar ánimo de cumplimiento al deudor imputado, otorgándoles una revocatoria de pena inmediata condicionándolos a una pena alternativa que no restrinja su libertad, a cambio del pago de integro de la deuda alimenticia y de reparación Civil, en mismo modo se contrarresta un problema de sobrepoblación en las cárceles, ya que de acuerdo al decreto de urgencia existe una gran mayoría de internos sumergidos por este proceso, siendo un obstáculo de gran implicancia, en vista de que estando privados de su libertad, no hay ingresos y esto repercute de manera perjudicial al menor alimentista.</p> <p>Así mismo, se establece que para este tipo de procesos y en caso cumplan las condiciones establecidas para acogerse a la revocatoria de una pena efectiva, por otra alternativa, procede un acuerdo reparatorio, en referencia al artículo 2, numeral 6 del Código Procesal Penal, donde las partes podrán llegar a un acuerdo mutuo, privando a que el fiscal ejerza la acción penal sobre imputado.</p>
PONDERAMIENTO	<p>Es de gran relevancia lo que establece El Decreto de Urgencia N.º 008-2020, ya que para este tipo de procesos es importante tener en consideración, mecanismos como la conversión de la pena que incentiva el pago de la deuda, a lo que muchos imputados que se encuentran inmersos en este tipo de procesos puedan acogerse, en razón de que estando en libertad solo bajo el régimen de conductas ellos podrían libremente trabajar y poder cumplir con las pensiones ya previstas, siendo además destacable el ánimo de generar la voluntad de pago al imputado a cumplir con su obligación, por lo tanto esto favorece en principio, al menor alimentista protegido por la Constitución y no se agravie su derecho a que siga siendo asistido por su progenitor, al imputado induciéndolo a la conciencia y a que no reincida en el ilícito penal y evitar así, la sobrepoblación</p>

	<p>de los centros penitenciarios.</p> <p>Por lo que, bajo estos argumentos se evidencia la influencia negativa que tiene una pena efectiva, ante el Bien Jurídico Protegido, por esa razón, si no hubiese la existencia de este tipo de mecanismos, el imputado que tengo el ánimo de cumplimiento, cancelando sus deudas alimenticias y reparación civil, estaría obligado a cumplir una pena no razonable que lo prive de su libertad, donde no beneficiaría el interés del agraviado que es el menor alimentista, esto conlleva a que exista reincidencia en el ilícito penal, falta de empleo y posiblemente deje de asistir alimentos a otras familias si las tuviese. La figura de conversión de la pena es utilizada de manera eficaz para que no se restrinja el derecho a la Libertad del obligado, que cumpla y se comprometa a continuar con su obligación, generando al imputado voluntad del pago, formas para cumplirlo y que continúe con su obligación alimenticia.</p>
--	---

II. ANÁLISIS DE ARTICULO DE INVESTIGACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SUJETO OBLIGADO EN LA TIPICIDAD DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Artículo realizado por el abogado Renzo Antonio Vinelli Vereau en el año 2019, publicado por editorial Ius Et Veritas.</p> <p>Titulado: ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?</p> <p>https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>El presente artículo consiste en demostrar la necesidad de establecer como un elemento objetivo la capacidad económica del obligado, dentro del ordenamiento jurídico en los casos de omisión a la asistencia familiar, debiendo ser indagada de una forma sistematizada, bajo una estructura</p>

	<p>lógica. Considerando que es el Juez Civil quien debería evaluar la capacidad económica del agente, e incorporarla en el proceso penal, como un elemento objetivo en este tipo de delitos, caso contrario se establecería como un método de criminalización por deudas.</p> <p>En tal sentido, el autor hace hincapié en el desarrollo de la figura legal de alimentos y su obligación en relación con la capacidad legal del obligado, está encontrándose reconocida en el ámbito civil. Asimismo, la consecuencia que acarrea el ilícito penal de la Omisión a la Asistencia Familiar, frente al incumplimiento de la obligación. Por lo que el autor considera la necesidad de incluir la solvencia económica en el ámbito penal, debido a que la jurisprudencia no ha optado por analizar tal concepto. Advirtiéndose que el delito de omisión a la asistencia familiar no presupone como elemento la capacidad económica, figura que es fundamental para ejecutar una sentencia apegada a la ley.</p>
<p>ANÁLISIS DE CONTENIDO</p>	<p>Este artículo nos hace referencia, a que el autor considera la necesidad de invocar que se incluya la capacidad económica, como influencia positiva en la decisión judicial, para este tipo de procesos, resulta objetiva ya que el probarse que el solvente económico del deudor, no cubre de manera proporcional con lo requerido, no se configuraría el tipo penal. Por lo que sentenciarlo, sin comprobar dicho mecanismo, resultaría una criminalización por deudas.</p> <p>En esa misma línea argumentativa, también se analiza dentro del contenido, el principio del interés superior del niño que se encuentra amparado y regulado en el ordenamiento civil y se refleja, estableciendo el orden de prelación de los obligados al cumplimiento de la prestación a favor del alimentista. El proceso de omisión de asistencia familiar resulta en su mayoría una modalidad agravada en la etapa de juzgamiento del proceso penal, al no tomarse en cuenta elementos importantes como la evaluación de la capacidad</p>

	<p>económica del obligado, haciendo hincapié que se debe tomar en cuenta la intención del obligado.</p> <p>El proceso penal, tiene carácter punitivo y con fuerza coercitiva, busca prevenir delitos que afectan el orden de nuestra sociedad, sin embargo, en el delito de OAF, solo se toma en cuenta el incumplimiento de la obligación, es decir una deuda para establecer el ilícito penal. Sin tener en consideración, motivos por los cuales el deudor, no pudo cumplir en principio con la obligación. Por lo que, para generar mecanismos que promuevan el cumplimiento, se debe primero conocer la realidad del imputado, ya que de ello dependerá que se siga salvaguardando ambos intereses, del agraviado e imputado. Luego del reconocimiento, se podrán establecer mecanismos que den cumplimiento al Bien Jurídico Protegido o ejecutar lo que indique la norma.</p>
PONDERAMIENTO	<p>La teoría de los alimentos, pueden llevar a solucionar situaciones donde, se presentan supuestos de capacidad económica del deudor. Y en sede penal este tipo penal, puede ser evaluado en la etapa preliminar y si es necesario el Juez debería hacer una valoración, antes de emitir una sentencia y en sede fiscal serviría como medio de investigación, para determinar la comisión o no del delito.</p> <p>Esto en nada perjudica, las consideraciones que se toman en cuenta en sede civil, sobre la existencia de supuestos en los cuales el deudor alimentista presenta situaciones que limitan su capacidad económica, sino por lo contrario, se establece un precedente, que en vía penal servirá para determinar una sanción, enriquecida en proporcionalidad y equidad, sin que cualquier decisión del órgano Jurisdiccional, como imponer una pena efectiva, frente a este tipo de procesos, influyan negativamente al Bien Jurídico protegido. Es decir, no se perjudique al imputado, limitándolo de su libertad y de interponer todos los medios probatorios en vía penal y que no se prive al alimentista de</p>

	que pueda seguir percibiendo una pensión alimenticia, proporcional y razonable de su padre, que estando en prisión será aún más difícil que pueda recibirlo, teniendo en consideración que los alimentos como tal, son para cubrir las necesidades básicas del menor, primando en todo momento el interés superior del niño y las decisiones judiciales tienen que girar en base a ello.
--	--

Objetivo Específico 2

Determinar de qué forma, el principio garantista se relaciona con el incumplimiento de la obligación alimentaria.

I. ANÁLISIS DE ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN DE LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Artículo de investigación realizada por el Doctor Ángel Gómez Vargas, publicado por la revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco – IUS VOCATIO, en el año 2021.</p> <p>Titulado: ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR.</p> <p>https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v4i4.543</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>El ilícito penal de omisión a la asistencia familiar fue incorporado por la Ley 13906 bajo el título de Disposiciones y Sanciones, donde se estableció presupuestos para la configuración de este delito, donde el fundamento principal se da para quienes incumplan con el pago de la obligación, a un menor de 18 años, al mayor incapaz, ascendiente inválido o al cónyuge indigente no separado legalmente.</p> <p>Es a partir de ello, que el presente artículo realiza un amplio análisis, por el aumento progresivo del delito de Omisión a</p>

	<p>la Asistencia Familiar y que, a razón de ello, que se ha presentado varias propuestas para la despenalización de tal ilícito penal que tiene como fin alivianar la carga procesal y comprender con mayor facilidad las modificaciones y jurisprudencias en este tipo de delitos.</p> <p>Así también, toma en cuenta la valoración de principios que deben formar parte, en la etapa de incoación y juzgamiento, para que exista una sentencia motivada en base al Bien jurídico protegido, sin limitar los medios para que el imputado pueda acceder a la justicia y sin perjudicar los intereses del menor alimentista.</p>
ANÁLISIS DE CONTENIDO	<p>Este artículo hace referencia, a los presupuestos que se tuvieron en cuenta para tipificar, cómo delito el incumplimiento de deudas que afectaban el interés de un menor y en parte la del deudor. Por lo que, al verificar el incremento de padres que incumplían, existiendo ya una sanción penal por este proceso, fue clave para la realización de proyectos, que despenalizarían este delito, porque en vez de cumplir su finalidad, resultaba ser una carga procesal y afectando además el interés del menor. A raíz de diversas reformas, que buscaban la reducción de este tipo de delitos y que el deudor cumpla con la obligación de pasar alimentos, se consideraron 3 elementos importantes a tener en cuenta, para criminalizar el delito que son: La situación típica generadora del deber (derecho del alimentista), no realización de la conducta ordenada (incumplimiento de la obligación), y capacidad para realizar la acción ordenada (capacidad económica del deudor).</p> <p>Por todo ello es clave, tener en consideración el Principio Garantista y de Oportunidad para la ejecución de este delito. Por lo que se debe verificar el accionar del imputado, de no querer cumplirlo, al no poder cumplirlo. La diferencia, es notoria al aplicar los presupuestos, ya que en su mayoría el incremento se da porque muchos deudores no cuentan con la capacidad económica para cubrir una deuda</p>

	<p>acumulada, es decir no pueden y tomar medidas, como sancionar bajo pena efectiva no previene, por lo contrario, los casos aumentan y sobre todo no garantiza el cumplimiento, ni la protección de los derechos del menor alimentista.</p>
PONDERAMIENTO	<p>Se ha evidenciado, que en la actualidad pese a las modificaciones normativas que han existido y que existen, en la figura legal de alimentos tanto en sede Civil como Penal, no han cumplido con su propósito, evidenciándose tales hechos en el alto índice de casos por OAF. Por lo que una opción factible, sería brindar otro tipo de mecanismos, en base a los presupuestos y en base a la realidad peruana, hoy en día la población está inmersa en la informalidad y es difícil de probar en algunos casos, que un padre haya cumplido en parte con una mensualidad, sin orden de un juez. Entonces al analizar dicha realidad, donde el estado como única solución, opta por el Derecho Penal, para este proceso, se verifica que no es complicado penalizarla, pero si dificultoso en cumplir con el objetivo, ya que, en su mayoría, padres que van a prisión por deudas, son personas que se encuentran en situaciones vulnerables: carencia en economía y carga familiar.</p> <p>Ahora realizando una apreciación crítica, de lo que indica el autor respecto a la tipificación del delito de OAF, la celeridad del proceso juega un papel importante, por tratarse de un menor es de urgencia brindar una solución, a pesar de que sea un principio de gran implicancia, esto no es ejecutado en los Órganos jurisdiccionales y en ese orden de ideas, se establece que uno de los fines del ordenamiento legal, es actuar bajo el principio garantista, en este tipo procesos, ya que en el derecho también el obligado cumple un rol importante, en la vida del menor alimentista, por lo que el actuar del juez, se regirá teniendo en cuenta la relación del principio garantista, con el principio del interés superior del menor y el cumplimiento</p>

	de la obligación alimentaria.
--	-------------------------------

II. ANÁLISIS DE POPULISMO JUDICIAL O MEDIDA ACERTADA PARA AGILIZAR LOS PROCESOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Artículo de investigación, realizada por el Ángel Gómez Vargas, publicado por la revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco – IUS VOCATIO, en el año 2018.</p> <p>Titulado: ¿POPULISMO JUDICIAL O MEDIDA ACERTADA PARA AGILIZAR LOS PROCESOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR? LA PROPUESTA DE OTORGARLES A LOS JUECES CIVILES LA COMPETENCIA PARA QUE ABRAN PROCESOS PENALES A LOS PADRES MOROSOS.</p> <p>https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v1i1.433</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>La presente, trata de la propuesta de reforma realizada por el presidente del Poder Judicial, para lograr una justicia eficaz y célere. Desde un criterio constitucional y procesal, reforma que considera brindar competencia penal, a los jueces civiles, para que en su mismo juzgado puedan dar apertura al proceso penal, a quienes incumplan con la obligación de pasar alimentos, tengan deudas acumulativas y cumpla los requisitos para la criminalización del ilícito penal.</p> <p>En tal sentido, la reforma planteada por el autor no solo incidirá en un tema presupuestario, sino también en los medios de prueba, mecanismos de solvencia económica del deudor, afectación al menor alimentista todo ello en el ámbito Civil y además en la estructura del nuevo modelo procesal penal. En esa línea de ideas, menciona de manera relevante que la Constitución Política del Perú, reconoce la observancia del debido proceso como un principio garantista y un derecho de la función jurisdiccional.</p>

<p>ANÁLISIS DE CONTENIDO</p>	<p>Tal como plantea el autor, se evidencia que la problemática de deudores alimentistas, se concentran en el proceso civil. Es ahí donde, es necesario analizar si una reforma de esta magnitud resulta ser viable o no, teniendo en cuenta como primacía el principio del debido proceso, ya que está en su fundamento, garantiza que ninguna persona sea sometida y juzgada, por leyes que no estén establecidas, por el contenido, se constata la vulneración directa, al otorgarle al Juez Civil facultades para abrir un proceso penal, siendo un procedimiento distinto a lo establecido en la Constitución y en el CPP.</p> <p>En base a esos criterios, el autor propone que la reforma debe realizarse en el trámite del proceso Civil para lograr una justicia eficaz, en base a principios y medios como en la oralidad en la audiencia, esto será clave para que la decisión de un juez garantice una sentencia proporcional y adicionar a ello la aplicación de la tecnología, como expedientes digitales, notificaciones, que agilicen el ingreso de este incumplimiento a la vía penal y se ahorre así en los procesos. En secuencia el autor en base al principio garantista cree conveniente implementar el apercibimiento, es decir detener por 48 Horas, al obligado para que cancele los devengados, esto según lo plantea facilita a la disminución de la carga procesal y garantizaría a que el deudor pague su deuda acumulada, en temor a estar encarcelado. En ese sentido, es importante la evaluación de estos mecanismos, ya que, al plantearse a la realidad, estos deberían contribuir a la prevención de la deuda, cumplimiento de la pensión alimenticia y protección de los derechos del menor alimentista.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>Se ha evidenciado la problemática que existen en los procesos de Omisión a la asistencia familiar, y la propuesta del autor es relevante, debido a que el origen de este proceso emerge del proceso civil. Es importante primero tener en cuenta, que, para cualquier modificación en las leyes, se tienen que analizar que estos no agraven, ni</p>

vulneren otras ya tipificadas. Este proceso de manera directa determina la relación del Principio Garantista y el Bien Jurídico Protegido, donde la garantía en el proceso es el de motivar el cumplimiento de la deuda, sin ocasionar perjuicio a un derecho constitucional.

Por otro lado, es importante que en el Perú se establezcan mecanismos tecnológicos, no solo para agilizar este tipo de proceso, en el ámbito civil, sino también para corroborar que la pensión alimenticia cumpla sus fines de asistir al menor y no fines particulares, tomando como instrumento a favor del deudor un mal uso de los pagos que él estuviese realizando. Es decir, brindar medidas, que no solo sean el de una pena efectiva o un apercibimiento que prive de su libertad al deudor, si no que ayude al Juez competente a decidir, en base a principios, aplicando las garantías, pruebas y sobre todo realizarlo de manera célere, para cumplir el plazo de ley. Garantizando así, que, por este tipo de procesos, no se afecte un derecho constitucional.

Concluyendo así, que este delito continuara formando parte de una realidad, ya que el principal ejecutor de nuestro ordenamiento jurídico es el estado y se encubrió en los fundamentos del Derecho Penal, utilizándolo como instrumento, no para prevenir, si no por lo contrario sancionar conductas que, en su mayoría, por la pobreza y el informalismo no se cumplen.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, COLLACHAGUA ZACARIAS ROLANDO NILTON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El Interés Superior del Niño en el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, 2020.", cuyo autor es TORRES ATENCIO MADELEYN DINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
COLLACHAGUA ZACARIAS ROLANDO NILTON DNI: 10701931 ORCID: 0000-0003-1285-6810	Firmado electrónicamente por: RCOLLACHAGUAZ el 27-11-2022 08:29:29

Código documento Trilce: TRI - 0449836